

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN DE IA-IA-RECH- 005 -2020
De 29 de abril de 2020.

Por la cual se rechaza el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto **OPERACIÓN DE LA UNIDAD FLOTANTE DE ALMACENAMIENTO PARA LA TERMINAL DE LNG DE SINOLAM**, presentado por **SINOLAM SMARTER ENERGY LNG POWER CO, INC.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **SINOLAM SMARTER ENERGY LNG POWER CO, INC.**, cuyo Representante Legal es la señora **TINGYUN HAN**, mujer, china, mayor de edad, portadora del pasaporte No. EE6902017, se propone realizar el proyecto denominado **OPERACIÓN DE LA UNIDAD FLOTANTE DE ALMACENAMIENTO PARA LA TERMINAL DE LNG DE SINOLAM**;

Que, en virtud de lo anterior, el 06 de enero de 2020, **SINOLAM SMARTER ENERGY LNG POWER CO, INC.**, solicitó al Ministerio de Ambiente la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, denominado **OPERACIÓN DE LA UNIDAD FLOTANTE DE ALMACENAMIENTO PARA LA TERMINAL DE LNG DE SINOLAM** elaborado bajo la responsabilidad de los consultores YARISMA MEZA (IRC-006-06) y FABIAN MAREGOCIO (IRC-031-08), personas naturales, inscritas en el Registro de Consultores Ambientales del Ministerio de Ambiente (fs.1-50);

Que, de acuerdo al estudio, el proyecto consiste en la instalación y operación de una unidad flotante de almacenamiento de gas natural (GNL). La unidad flotante de almacenamiento se compone de un barco monocasco de acero autopropulsado con cuatro tanques de almacenamiento de GNL, cuartos de control y alojamiento del personal en la popa. La unidad flotante de almacenamiento estará estacionada permanentemente en el muelle de tanqueros de GNL de la terminal de Sinolam LNG Terminal. La unidad flotante estará sostenida firmemente al muelle y duques de alba mediante cables de amarre enganchados al sistema de amarre/desamarre instalado para este propósito. Las plataformas y duques de alba ampliamente resisten el oleaje, mareas, vientos y corrientes marinas del sitio. El proyecto, se desarrollará sobre una superficie de aproximadamente una hectárea con dos mil metros cuadrados (1.2 Has), dentro del área de concesión de uso de fondo de mar otorgada por la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) al proyecto Parque Energético Río Alejandro (PERA), la cual está localizada en un área de uso público en función de lo establecido en Artículo 54 de Ley 56 De 6 de agosto de 2008, General de Puertos de Ministerio de Ambiente, establece que "*Son propiedad exclusiva del Estado y, por lo tanto, de uso público los canales de acceso a los recintos portuarios y las dársenas de maniobra*". El proyecto se encuentra localizado dentro del corregimiento de Puerto Pílon, distrito y provincia de Colón;

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental calendarado catorce (14) de enero de 2020, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del

EsIA, Categoría II. En virtud de lo anterior, mediante el **PROVEIDO DEIA-004-1401-2020**, del catorce (14) de enero de 2020, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA (fs.56-57);

Que, como parte del proceso de evaluación ambiental, se solicitó opinión a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón mediante el MEMORANDO-DEEIA-0050-2201-2020, a la Dirección de Información Ambiental (DIAM) a través del MEMORANDO-DEEIA-0053-2201-2020. Por otro lado, a la Dirección de costas y Mares (DICOMAR) mediante el MEMORANDO-DEEIA-0051-2201-2020, a la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB) a través del MEMORANDO-DEEIA-0052-2201-2020, y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Salud (MINSa), Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), Autoridad del Canal de Panamá (ACP) y Autoridad Marítima de Panamá (AMP), a través de la nota DEIA-DEEIA-UAS-0016-2201-20 (fs.58-65);

Que, en consecuencia, mediante la nota UAS-002-2-20, recibida el 3 de febrero de 2020, AMP, señaló que, se debe aclarar la capacidad de los buques tanqueros transportadores de GNL que se recibirán en la FSU, la capacidad que tendrá el tanque donde se colectarán y dispondrán las aguas grises, la capacidad de los tanques de recolección de las aguas negras y su tratamiento previa descarga al mar, entre otras observaciones más (fs.66-67);

Que por su parte MINSa, a través de la nota 013-SDGSA-UAS, recibida el 4 de febrero de 2020, recomendó que el proyecto cumpla con las normas que regulan la disposición final de los desechos sólidos no peligrosos, cumpla con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2000, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47-2000, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2000, Decreto Ejecutivo No. 306 de 4 de septiembre de 2002, Decreto Ejecutivo No. 1 de 15 de enero de 2004, entre algunas otras observaciones; MINSa, señaló que, el proyecto debe cumplir con la Ley No. 6 de 11 de enero de 2007 que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional; señalan que se en caso de encontrarse un delito ecológico se debe aplicar la Ley No. 14 de 18 de mayo de 2007, y recomiendan que si el proyecto tiene afectación a la salud de las personas, antes, durante y después de la construcción del proyecto, el Ministerio de Ambiente tomara los correctivos necesarios y será el único responsable de minimizar los efectos, entre algunos otros comentarios, sin embargo, los mismos no fueron entregados en tiempo oportuno (fs.68-74);

Que mediante **MEMORANDO DAPB-022-2020**, recibido el 7 de febrero de 2020, cuestiono cual sería la distancia y profundidad, en la cual se encontraría la fauna y flora marina, incluyendo los ecosistemas de arrecife de la unidad flotante y si han pensado en las medidas a implementar cuando los buques que transportan el gas natural atraquen en la bahía, como sus hélices, casco o anclas puedan causar algún efecto en dichos ecosistemas como es la sedimentación en los arrecifes coralinos (fs.82-83);

Que a través del **MEMORANDO-DIAM-0079-2020**, recibido el 7 de febrero de 2020, DIAM informó que, las coordenadas proporcionadas muestran datos puntuales y un polígono, el cual tiene una superficie de 1 Ha + 2,864.5 m². Los datos proporcionados se encuentran fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) (fs.85-86);

Que la UAS de la ACP, emiten sus comentarios, respecto al Estudio de Impacto Ambiental, fuera de tiempo oportuno, con respecto al Estudio de Impacto Ambiental. Mientras que la **Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón** y la UAS del ARAP, no presentan comentarios al respecto, por lo que se entiende que no tienen objeción al desarrollo del proyecto conforme a lo normado en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 2009;

Que, en el desarrollo de la evaluación del EsIA, se evidenció que se realizó un inapropiado levantamiento de la línea base, ya que se empleó como referencia otros EsIA que incumplen con lo señalado en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, el cual indica “... *Los Estudios de Impacto Ambiental de aquellos proyectos, obras o actividades cuya ejecución ha sido concebida en áreas donde ya se han propuesto otros similares, previamente sometidas al Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental y aprobado el Estudio de Impacto Ambiental y su ejecución no ha iniciado, se enfocarán únicamente en la descripción de los aspectos más relevantes del área y en detallar los impactos ambientales, así como las medidas de mitigación y/o compensación, y el Plan de Manejo Ambiental, incorporando al Estudio de Impacto Ambiental, la información de línea base que ya fue avalada por la ANAM en los otros procesos, citando las fuentes. La información contenida en esta línea base de proyecto colindantes, tendrá una vigencia máxima de dos (2) años contados a partir de la presentación del Estudio de Impacto Ambiental y deberá citar la fuente de la información*”. Los EsIA que fueron usados como referencia son: Gas To Power Panamá (Categoría III), el cual fue empleado como fuente en las paginas 102, 117, 120, 122, 124, 125, 131, 132, 134, 137, 431, 434, 445, 463, 485, 543, 638, 683, 707, 725, del Estudio en evaluación. De, igual manera se empleó el EsIA, Parque Energético Rio Alejandro, usado como fuente en las páginas 130, 140, 151, 158, 742, del Estudio en evaluación;

Que los EsIA antes mencionados fueron presentado el 12 de julio de 2017, y el 12 de junio de 2015, respectivamente, y en ambos casos su ejecución ya inició, por lo cual se incumple con el artículo 19 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009;

Que, el inadecuado levantamiento de la línea base se ve evidenciado también en lo señalado en la página 112 punto 6.3. **Caracterización del suelo**, donde se indica “... *para la toma de muestras de los sedimentos marinos se establecieron dos estaciones de muestreo denominadas S1 y S2, de forma tal que se estableciera la condición general del fondo marino y sus características... los análisis fueron realizados por el laboratorio PFR Environmental, S.A. (Anexo 6-2)*”, no obstante, dicho anexo no fue presentado en el EsIA, mientras que en la página 151 punto 7.1.2. **Inventario de especies exóticas, amenazadas, endémicas y en peligro de extinción**, se indica “... *a continuación, presentamos el registro de la flora cultivada, o introducida, encontrada en el área del proyecto. Cabe destacar que este tipo de vegetación debe su presencia principalmente orígenes antrópicos. A continuación, el listado preliminar de la flora exótica o cultivada presente en el polígono de estudio*”, sin embargo, no se presenta el listado; mientras que en la página 152, punto 7.2. **Características de la fauna marina**, se indica “... *La identificación de la fauna del área del Proyecto se hizo mediante inspecciones del área, en las que se tuvo la oportunidad de observar e identificar las especies de aves, y reptiles. Durante la gira había mucho humo a causa de un incendio en el vertedero existente, lo que dio como resultado la ausencia de animales en el área, excepto los gallinazos que permanecieron en el sitio del vertedero*”. Lo desarrollado en el punto 7.2. no guarda relación con el título, ya que la fauna marina no se ve influenciada por el humo generado como consecuencia de un incendio en el vertedero, a diferencia de la fauna terrestre;

Que de igual forma, en la página 159, Tabla No. 16. **Listado de aves presentes en los alrededores del área de influencia del proyecto**, se indica que la fuente es un Estudio sobre aves para el EsIA, 2010, sin embargo, no se indica cuál es ese EsIA y se estaría incumpliendo con el artículo 19 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009;

Que, para realizar el inventario de especies amenazadas, vulnerables, endémicas o en peligro de extinción, se empleó la legislación inadecuada, debido a que en la página 160, se indica "... *La República de Panamá, mediante la Ley No. 14 del 28 de octubre de 1977, aprueba en todas sus partes la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), quedando así establecida la obligación del País de proteger y salvaguardar las especies establecidas internacionalmente como en peligro o amenazadas de extinción. También mediante la Ley No. 23 del 23 de enero de 1967 y la Resolución Directiva No. 002-80, se dictan medidas de carácter urgente para la protección y conservación de la Fauna Silvestre y se protege a especies gravemente amenazadas*", sin embargo, no se utilizó como referencia la Resolución No. DM-0657-2016, de 16 de diciembre de 2016, "*Por la cual se establece el proceso para la elaboración y revisión periódica del listado de las especies de fauna y flora amenazadas de Panamá, y se dictan otras disposiciones*", la cual contiene en su anexo la lista de las especies amenazadas de flora y fauna de Panamá;

Que la identificación del área de influencia directa e indirecta tampoco corresponde al Estudio en evaluación, ya que en la página 191, punto 8.3.4. Plan de participación ciudadana, se indica "... *se considera que el área de influencia directa corresponde a los predios y propietarios del terreno donde se desarrollará el proyecto... se considera el área de influencia indirecta, las localidades adyacentes al terreno en donde se construirá el proyecto, y que presenten una distancia sobre 1 km de distancia*", mientras que en la página 13, punto 2.2. **Descripción del proyecto, área a desarrollar, presupuesto aproximado**, se indica "... *El proyecto se desarrollará sobre una zona marina, el área incluirá la superficie ocupada por el canal de acceso y la dársena de giro, siendo servidumbres públicas, las cuales serán ensanchadas y profundizadas mediante acciones de dragado, para permitir la entrada a barcos con capacidad de 180 000 m³ de GNL*";

Que existe una incongruencia en cuanto a la forma en que atracará la unidad flotante de almacenamiento en el área del muelle de Bahía Las Minas, ya que en la página 13 del EsIA, punto 2.2. **Descripción del proyecto, área a desarrollar, presupuesto aproximado**, se indica "... *La unidad flotante estará sostenida firmemente al muelle y duques de alba mediante cables de amarre enganchados al sistema de amarre/desamarre instalado para este propósito. Las plataformas y duques de alba ampliamente resisten el oleaje, mareas, vientos y corrientes marinas del sitio*", mientras que en la página 76, punto 5.4.2. Construcción y ejecución, se indica "... *El buque tanque de GNL ya está construido y es identificado como "GASLOG SAVANNAH", el cual tiene una longitud aproximadamente de 285 metros (ver en Anexo 1-Ficha Técnica del FSU), actualmente se encuentra fuera de Panamá, por lo que las únicas actividades que pueden considerarse como parte de la etapa de construcción se refieren a la instalación del FSU y la sujeción al fondo marino*". En caso de ser mediante la sujeción al fondo marino, se debió haber señalado los impactos que tendría esta actividad y las medidas que se implementarían para prevenir y mitigar este impacto;

Que otra incongruencia encontrada durante la evaluación del EsIA, es la relacionada con la participación ciudadana realizada, puesto que en la página 217, punto 8.3.4.1. **Resultados de las**

encuestas, se indica “... *Los dirigentes de los pescadores solicitaron que puedan ser invitados al foro público organizado a futuro para este proyecto con lo cual despejaran la mayoría de sus dudas con respecto al proyecto*”, sin embargo, no se ha presentado documentación alguna para coordinar la realización del foro;

Que el alcance del proyecto no es claro dentro del documento presentado, debido a que en la página 14 punto 2.2. Descripción del proyecto, se indica “...*En este estudio se analizan solamente la llegada del FSU y la operación (trasiego) de Gas Natural Licuado hacia la Central Termoeléctrica*”; en la página 15 se indica “... *El proyecto no contempla la comercialización de GNL ni de GN, las actividades proyectadas consisten exclusivamente en la recepción, almacenamiento y regasificación de GNL*”; en la página 17 se indica “... *Durante la operación, se basa en la recepción y almacenamiento de LNG como combustible, no se va a requerir agua de mar para el calentamiento en el proceso de regasificación ya que esta actividad será realizada en la Central Térmica (datos anteriores)*”; en la página 30, punto 2.3.1. Descripción del ambiente físico, se indica “... *El área total a utilizar por el futuro proyecto, incluye un ecosistema específicamente marino, cuya actividad principal a desarrollar dentro de este medio es únicamente la instalación y operación de la unidad flotante de almacenamiento el dragado de fondo de mar*”; en la página 94, punto 5.7. **Manejo y disposición de desechos en todas las fases**, se indica “... *en esta sección se tratarán los desechos que se generaran durante la etapa de construcción, operación y abandono del proyecto, producto de las actividades de dragado y el personal que estará trabajando en este proyecto*”; en la página 114, punto 6.4. **Topografía**, se indica “... *Los trabajos y estudios batimétricos tienen como objetivo la medición y determinación de los fondos marinos a ser dragados... Posteriormente, los resultados son plasmados de manera gráfica y sirven de base e información previa para la planificación de trabajos de dragado*”. Por su parte, en la página 77, punto 5.4.3. **Operación y mantenimiento**, se indica “... *Posterior al arribo e instalación del FSU en el muelle de la terminal de GNL, se iniciará el período de operación y mantenimiento... Durante la vida útil del Proyecto se realizarán mantenimiento en el área del muelle y al FSU. Las operaciones de mantenimiento serán aprobadas y coordinadas oportunamente con personal de la empresa*”, no obstante, no se indica en qué consistirán las actividades de mantenimiento que se realizarán, los impactos que generará y las medidas de mitigación a implementar;

Que, de igual manera, en la evaluación del EsIA se pudo determinar que la identificación de impactos ambientales y sociales, no corresponde al Estudio en evaluación, ya que en la página 220 del EsIA, punto 9.0. **Identificación de impactos ambientales y sociales específicos**, se indica “... *En este capítulo se identifican, analizan y valoran los posibles impactos y riesgos ambientales y sociales, a ser generados por el proyecto GTPP (Gas To Power Panamá)*”; en la página 222, punto 9.1. **Análisis de la situación ambiental previa en comparación con las transformaciones esperadas**, se indica “... *En esta sección se identifican y analizan los posibles impactos ambientales y sociales, a ser generados durante las fases de construcción y operación del proyecto GTPP*”; y en la página 256, punto 9.4. **Análisis de los impactos sociales y económicos a la comunidad producidos por el proyecto**, se indica “... *Por la operación del Proyecto, la calificación de los impactos positivos fluctúa entre 30.0 y 36.0, mientras que los impactos negativos varían con calificaciones de -33.0 a -12.0. De los negativos, los de mayor ponderación afectan al ordenamiento territorial, por la ocupación o vecindad del Proyecto con usos normados incompatibles con su actividad de transporte aeronáutico e industrial-comercial (-33.0). Le sigue*

en importancia la **migración de población**, que puede traer consecuencias tales como: *mantención de índices de desempleo del Distrito*”;

Que de los impactos que fueron señalados en el EsIA, existe también una descripción inadecuada de los mismos; un ejemplo es lo observado en la página 37, punto 2.5. **Breve descripción de los impactos positivos y negativos generados por el proyecto**, donde se indica que un impacto potencial es la alteración del tráfico marino dándose la siguiente descripción “... *Durante las etapas de construcción y operación se daría una alteración del tráfico, por un aumento del movimiento vehicular en las vías principales. Éstas tienen un volumen de flujo horario alto, el cual se incrementará con la entrada y salidas de transportes de carga y otros vehículos menores que accederán al proyecto*”;

Que lo desarrollado en la página 318, punto 10.5. **Plan de participación ciudadana**, no corresponde a dicho tema, ya que la misma se indica “... *El promotor deberá llevar a cabo un Plan de Educación Ambiental entre su personal (acorde a su nivel de escolaridad), con el objeto de proveer conocimiento a los trabajadores de las precauciones y el comportamiento necesario para minimizar los riesgos y posibles impactos al ambiente*”, mientras que en la página 319, se indica “... *La capacitación ambiental será impartida por un especialista en Educación Ambiental antes del inicio de la etapa de construcción. Se deberán discutir temas relacionados con el medio ambiente en general y, seguidamente, todos los temas tratados en el EsIA y en el PMA, elaborados para el Proyecto... La capacitación y entrenamiento ambiental deberá contener los siguientes temas: Manejo de residuos líquidos (mar), Control de vertimientos al mar), Manejo de residuos sólidos (tierra y mar), Contaminación del aire, suelo y agua marina, Recolección, transporte y disposición de desechos y basuras, Control de derrames de hidrocarburos y químicos (mar), Protección de flora y fauna (marina)*”; en la página 320, se indica “... *El Plan de Educación Ambiental deberá desarrollarse antes del inicio de las obras para que el personal de construcción se encuentre en pleno conocimiento de su responsabilidad ante el ambiente y del comportamiento que deberá seguir mientras labore en el Proyecto. Otras de las metas del programa será la formación de facilitadores entre el personal capacitado, para que éstos posteriormente continúen con la labor de entrenamiento a los nuevos empleados o de reforzamiento para los antiguos trabajadores*”;

Que el Plan de Prevención de Riesgos desarrollado en el EsIA no es el adecuado, ya que no se presenta una modelación que permita identificar los posibles riesgos que puedan surgir como consecuencia de un accidente con la unidad flotante de almacenamiento durante su operación, tal cual se indica en la página 327, punto 10.6.1. **Análisis y evaluación de riesgos**, donde se señala “... *En el caso particular del proyecto, se contratará a una empresa idónea precisamente para realizar una evaluación de riesgo y las simulaciones numéricas correspondientes, para revelar los riesgos potenciales que el concepto de la unidad flotante de almacenamiento puede introducir a sus alrededores, a terceros y al medio ambiente; haciendo énfasis en los riesgos para la población y el medio ambiente*”;

Que de igual manera, las medidas generales de prevención y mitigación presentadas no corresponden al EsIA en evaluación, ya que en la página 333, se indica “... *Cuando se deba ejecutar trabajos en las inmediaciones a instalaciones de servicios públicos que pudieran sufrir daños a causa de sus operaciones, no se deberá empezar dichos trabajos hasta hacer los arreglos necesarios para proteger adecuadamente las mencionadas instalaciones (ejemplo vías y caminos*

públicos y privados)”, cuando el proyecto va a ser desarrollado en el área marina como se indica en la página 13, punto 2.2. **Descripción del proyecto, área a desarrollar, presupuesto aproximado**, “... *El proyecto se desarrollará sobre una zona marina, el área incluirá la superficie ocupada por el canal de acceso y la dársena de giro*”;

Que el Plan de Contingencia presentado en el EsIA no corresponde al proyecto que se pretende desarrollar, debido a que en la página 354, se indica “... *En relación con el manejo de vehículos, se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos: Importancia del uso de cinturón de seguridad, Comprobaciones diarias de los vehículos por parte de los conductores (incluyendo listas de control firmadas y presentadas por el jefe mecánico), Límites de velocidad, Capacidad de asiento, Responsabilidad del conductor por la seguridad de los pasajeros*”, cuando el proyecto consiste en la instalación y operación de una unidad flotante de almacenamiento de gas natural licuado, por lo cual el proyecto se desarrollara íntegramente en el área marina. No se presentan medidas directamente relacionadas con posibles contingencias que se puedan presentar en la unidad durante su instalación y operación;

Que el Plan de Emergencias presentado tampoco corresponde al EsIA en evaluación, ya que en el mismo se señala que corresponde al proyecto Gas to Power, el cual incluye incidentes y medidas que no aplican al proyecto como lo son los accidentes de buceo, incendio o explosión en lotes, incendio en edificio;

Que la valoración monetaria del impacto ambiental que se encuentra en la página 366, no pertenece al EsIA en evaluación, debido a que en el mismo se anexó la tabla 11.9. **Flujo de fondos netos**, donde se señala que es del Estudio de Impacto Ambiental Gas To Power Panama (GTPP). Esta información es propia para cada proyecto que se pretende desarrollar, ya que detalla las entradas y salidas de dinero que se realizan en un periodo de tiempo determinado;

Que el EsIA incumple con el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, el cual indica “... *el artículo 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, queda así:*

“Artículo 35. Para facilitar la participación de la comunidad directamente afectada o beneficiada, el promotor del proyecto, obra o actividad publicará y difundirá a su costo, un extracto del Estudio de Impacto Ambiental, en dos (2) de los siguientes medios, uno (1) obligatorio y uno (1) electivo:

- a. Un diario de circulación nacional.*
- b. Un diario de circulación regional.*
- c. Los Municipios directamente relacionados con el proyecto, obra o actividad (obligatorio).*
- d. Los medios de comunicación radial.*
- e. Los medios televisivos.*
- f.*

Este extracto deberá publicarse y difundirse dos (2) veces dentro de un periodo no mayor de cinco (5) días calendario, contados desde la primera publicación o difusión”.

Que, por último, el documento presentado contiene una innumerable cantidad de errores de redacción que dificultan de gran manera la comprensión y evaluación del mismo. Por ejemplo, en la página 286, punto 10.1.3. **Programa de control de emisiones gaseosas**, se indica “... *Los trabajos realizados en la fase de construcción implican el uso de maquinaria o embarcaciones,*

que emitirán gases a la atmosfera, producto de la combustión de hidrocarburos en sus motores. **Estas embarcaciones son construidas en un astillero fuera de Ministerio de Ambiente.** Para la fase de operación las emisiones gaseosas principales son producto del ciclo de almacenamiento y trasiego, emitiendo gases”, y en la página 128, punto 6.6.1.b. Corrientes, marea y oleajes, se indica “... La circulación superficial del Caribe de Panamá está directamente relacionada con los vientos Alisios, por consiguiente este comportamiento de vientos influyen directamente en el comportamiento de las corrientes de cercanas al proyecto y el resto del Caribe Ministerio de Ambiente, estos vientos producen la llamada Corriente del Caribe que se desplaza hacia el Oeste y al llegar a Ministerio de Ambiente cambia su dirección hacia el sur y posteriormente al Este, generando la contracorriente de Ministerio de Ambiente que se desplaza a lo largo de la costa Caribeña, formando en su curso durante la época húmeda dos células ciclónica”;

Que por todo lo antes mencionado y conforme a lo evaluado por el Ministerio de Ambiente, sumado a los señalamientos realizados por las UAS, nos encontramos frente a deficiencias técnicas conducentes a aplicar lo que emana del Artículo 50 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, el cual establece que: “En el caso que la ANAM a través de análisis técnico, defina que el Estudio de Impacto Ambiental no satisface las exigencias y requerimientos previstos en el Reglamento, para evitar, reducir, corregir, compensar o controlar adecuadamente los impactos adversos significativos emanados del proyecto, obra o actividad procederá a calificarlo desfavorablemente y rechazar el Estudio de Impacto Ambiental”;

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional, y tomando en consideración todo lo antes expuesto, mediante Informe Técnico calendado 12 de marzo de 2020, DEIA, recomienda rechazar el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto denominado **OPERACIÓN DE LA UNIDAD FLOTANTE DE ALMACENAMIENTO PARA LA TERMINAL DE LNG DE SINOLAM**, no es ambientalmente viable;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad del estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo provisto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de la República de Panamá;

RESUELVE:

Artículo 1. RECHAZAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado “**OPERACIÓN DE LA UNIDAD FLOTANTE DE ALMACENAMIENTO PARA LA TERMINAL DE LNG DE SINOLAM**”, cuyo **PROMOTOR** es **SINOLAM SMARTER ENERGY LNG POWER CO, INC.**, conforme a lo expuesto en la parte motivada de la presente resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR** que el inicio, desarrollo o ejecución de las actividades del proyecto, sin habersele aprobado previamente el Estudio de Impacto Ambiental, puede acarrear responsabilidad civil o administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad penal.

Artículo 3. NOTIFICAR a la sociedad **SINOLAM SMARTER ENERGY LNG POWER CO, INC.**, o a quien corresponda, la presente resolución.

Artículo 4. ORDENAR el **ARCHIVO** del expediente una vez quede ejecutoriada la presente resolución.

Artículo 5. ADVERTIR a la sociedad **SINOLAM SMARTER ENERGY LNG POWER CO, INC.** que podrá interponer recurso de reconsideración contra la presente resolución dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011; y demás normas concordantes y complementarias.

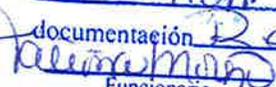
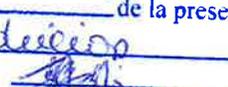
Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días, del mes de abril, del año dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente




DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

MIAMBIENTE
Doy 24 de abril de 2020
siendo las 9:45 de la mañana
Entregue personalmente a Tingyon
Hora de la presente
documentación Resolución
Funcionario  Recibido 

Panamá, 25 de mayo de 2020
DEIA-DEEIA-NC-0103-2505-20

Señora
TINGYUN HAN
Representante Legal
SINOLAM SMARTER ENERGY LNG POWER CO. INC
E.S.D.

MIAMBIENTE
Hoy 28 de mayo de 2020
Siendo las 11:19 de la mañana
notifique personalmente a _____
Tingyun Han de la presente
documentación Resolución
Chadelayne Perchi Notificador
[Firma] Notificado

Respetada Señora Han:

En respuesta a la nota sin número, recibida en nuestro despacho el 18 de mayo de 2020, en donde remiten para evaluación y aprobación, la versión completa del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto **“OPERACIÓN DE LA UNIDAD FLOTANTE DE ALMACENAMIENTO PARA LA TERMINAL DE LNG DE SINOLAM”**, el cual había sido presentado originalmente el 6 de enero de 2020 y admitido mediante PROVEIDO-DEIA-004-1401-2020, de 14 de enero de 2020.

Sobre el particular le informamos que, debe presentarse a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, para que sea notificada de la Resolución DEIA-IA-RECH-005-2020, de 29 de abril de 2020.

Adicionalmente, le indicamos que los trámites nuevos, correspondientes al proceso de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, se encuentran suspendidos a la fecha, en seguimiento a lo establecido en el **Decreto Ejecutivo 507 de 24 de marzo de 2020, Que amplía el toque de queda decretado mediante el Decreto Ejecutivo N° 490 de 17 de marzo de 2020, el cual en su artículo 9 establece lo siguiente:** “Se ordena la suspensión de todos los términos dentro de procesos administrativos, seguidos en las diferentes instituciones de Gobierno...”.

Para mayor información contactar al teléfono 500-0838.

Sin otro particular, nos suscribimos.

Atentamente,

[Firma]
DOMILUIS DOMINGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

DDE/ACP/ab



Observación: se informa que devolvemos EIA original, copia y documentación legal.

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

106
C-0281-20.

Fecha: 18/05/2020

Para: De: DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.

Pláceme atender su petición De acuerdo URGENTE

- Dar su aprobación
- Dar su Opinión
- Discutir conmigo
- Dar Instrucciones
- Resolver
- Informarse
- Encargarse
- Investigar
- Procede
- Revisar
- Devolver
- Archivar

Nota S/N, en la cual el Sr. Tinguun
han solicitado la evaluación y aprobación
del EIA cat. II - Operación de la Unidad
Tratante de Almacenamiento para la Terminal
de LNG de Sincalero y nota S/N dirigida
al Sr. Milaides Concepción indicando la
actualización del mismo EIA, toda vez que
fue presentada el 16/01/2020 y admitido mediante
providencia DEIA-004-1101-2020 del 14/01/2020.

Sin más, saludos cordiales.
Mh.

A.B.
18/5/2020

~~ANEXOS~~
Nota:
NO SE ESTAN RECIBIENDO
NUEVOS EIA Y NO SE
ENTREGAN EN SECRETALIA
GENERAL
DDE
21-05-2020

MINISTERIO DE AMBIENTE
DEIA
18/MAY/2020 10:36AM
105



MINISTERIO DE AMBIENTE

HOJA DE TRAMITE

Fecha : 18/05/2020

Para : DEIA De: Secretaría General

Pláceme atender su petición De acuerdo URGENTE

- | | | |
|--|-------------------------------------|-----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver | <input type="checkbox"/> Procede |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión | <input type="checkbox"/> Informarse | <input type="checkbox"/> Revisar |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo | <input type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar | <input type="checkbox"/> Archivar |

Remitimos Nota de la empresa SINOLAM SMARTER ENERGY, referente al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado "Operación de la Unidad Flotante de Almacenamiento para la Terminal de LNG de Sinolam", al igual que Nota de actualización del referido estudio. Se anexan dos (2) expedientes.

Adj. Lo indicado.
c.c. Despacho del Ministro

JUQ/eas

Panamá, 18 de mayo de 2020

Su Excelencia
Milciades Concepción
Ministro
Ministerio De Ambiente
E. S. D.

ASUNTO: Actualización del Estudio de Impacto Ambiental- Categoría II denominado “Operación de la Unidad Flotante de Almacenamiento para la Terminal de LNG de Sinolam”.

Estimado Ministro:

Por medio de la presente y conforme fuese solicitado, me dirijo a usted y al despacho que preside, con la finalidad de presentar la actualización de nuestro mismo Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II del proyecto denominado *Operación de la Unidad Flotante de Almacenamiento para la Terminal de LNG de Sinolam*” cuyo promotor lo es Sinolam Smarter Energy LNG Power Co. Inc., el cual fuese presentado ante la Dirección de Evaluación y Verificación Ambiental el día 6 de enero de 2020 y admitido mediante PROVEIDO-DEIA-004-1401-2020 del 14 de enero de 2020.

Atentamente,



Tingyun Han
Representante Legal

SECRETARIA GENERAL

2020 MAY 18 9:02AM

Hilora
MIN. DE AMBIENTE

Panama, 4 de mayo de 2020.

18/MAY/2020 10:33AM
MINISTERIO DE AMBIENTE

EXCELENCIA
MILCIANES CONCEPCION
MINKYPRO
MINISTERIO DE AMBIENTE
E. S. D.

Por este medio, remito para su evaluación y aprobación, otra vez con la versión completa, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II del proyecto **“OPERACIÓN DE LA UNIDAD FLOTANTE DE ALMACENAMIENTO PARA LA TERMINAL DE LNG DE SINOLAM”**, promovido por la Sociedad **SINOLAM SMARTER ENERGY LNG POWER CO INC.**, debidamente inscrita en el Registro Público de Panama, con ficha 155643053, representada legalmente por la señora **TINGYUN HAN** con numero de pasaporte EE6902017. El presente estudio consta de un total 1343 de páginas.

Dicho proyecto será desarrollado en el sector marino de Bahía Las Minas, corregimiento de Puerto Pilón, distrito de Colón, provincia de Colón.

Adicionalmente, notifico que este estudio fue elaborado por un equipo multidisciplinario, coordinado por:

1. Gehovell Grau, con registro IRC-033-2019
2. Daniel Pareja, con registro IRC-008-2019

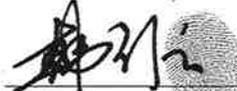
Lo solicitado se fundamenta en la Ley 41 de 1 de junio de 1999, Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009 que reglamenta el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental y demás Normas Ambientales complementarias; y en sus modificaciones, el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 agosto del 2012.

Para notificaciones, comunicarse con el Promotor, a través del teléfono (507) 215-4993, dirección electrónica yamila.han@gorgeousgroup.com.cn, y/o el Ing. Omar Murray K., con C.I.P.: No. 3-103-360 y correo electrónico: omar.murray@gorgeousgroup.com.cn, con oficinas ubicadas en calle 47, avenida Aquilino de la Guardia, Edificio Torre Banesco, oficina 18, con número de teléfono fijo 215-4996, numero de celular 6239-8242

Se detalla la documentación a entregar a esta solicitud:

- Un (1) original y una (1) copia del Estudio de Impacto Ambiental, EsIA Categoría II
- Dos (2) discos compactos (CD) con la información del EsIA Categoría II
- Original de la copia autenticada del pasaporte del promotor del EsIA
- Original y copia de la certificación vigente, de existencia de la empresa promotora (Sinolam Smarter Energy LNG Power Co. Inc.)
- Originales y copia de la certificación vigente de existencia de la empresa Parque Energético Rio Alejandro, S.A
- Paz y salvo emitido por el Ministerio de Ambiente
- Otros

Atentamente,


TINGYUN HAN

Representante Legal

Sinolam Smarter Energy LNG Power Co. Inc.
EE6902017



25/MAY/2020 10:55AM

C. Valdez
MINISTERIO DE AMBIENTE



MINISTERIO DE AMBIENTE

HOJA DE TRAMITE

Fecha : 18/05/2020

Para : DEIA

De: Secretaría General

Pláceme atender su petición De acuerdo URGENTE

- Dar su aprobación
- Resolver
- Procede
- Dar su Opinión
- Informarse
- Revisar
- Discutir conmigo
- Encargarse
- Devolver
- Dar Instrucciones
- Investigar
- Archivar

Remitimos Nota de la empresa SINOLAM SMARTER ENERGY, referente al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado "Operación de la Unidad Flotante de Almacenamiento para la Terminal de LNG de Sinolam", al igual que Nota de actualización del referido estudio. Se anexan dos (2) expedientes.

Adj. Lo indicado.

c.c. Despacho del Ministro

JUQ/eas

MINISTERIO DE AMBIENTE
RECIBIDO
 POR: *[Signature]*
 FECHA: 19/5/20
 DESPACHO DEL MINISTRO



SE EXCELENCIA
ASOCIACIONES CONCEPCION
MINISTRO
MINISTERIO DE AMBIENTE

E. S. D.

DOMI
P.S.A.
M.C

Panama, 4 de mayo de 2020.

101

Por este medio, remito para su evaluación y aprobación, otra vez con la versión completa, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II del proyecto **“OPERACIÓN DE LA UNIDAD FLOTANTE DE ALMACENAMIENTO PARA LA TERMINAL DE LNG DE SINOLAM”**, promovido por la Sociedad **SINOLAM SMARTER ENERGY LNG POWER CO INC.**, debidamente inscrita en el Registro Público de Panama, con ficha 155643053, representada legalmente por la señora **TINGYUN HAN** con numero de pasaporte EE6902017. El presente estudio consta de un total 1343 de páginas.

Dicho proyecto será desarrollado en el sector marino de Bahía Las Minas, corregimiento de Puerto Pílon, distrito de Colón, provincia de Colón.

Adicionalmente, notifico que este estudio fue elaborado por un equipo multidisciplinario, coordinado por:

1. Gehovell Grau, con registro IRC-033-2019
2. Daniel Pareja, con registro IRC-008-2019

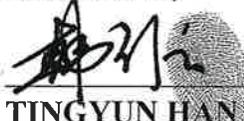
Lo solicitado se fundamenta en la Ley 41 de 1 de junio de 1999, Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009 que reglamenta el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental y demás Normas Ambientales complementarias; y en sus modificaciones, el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 agosto del 2012.

Para notificaciones, comunicarse con el Promotor, a través del teléfono (507) 215-4993, dirección electrónica yamila.han@gorgeousgroup.com.cn, y/o el Ing. Omar Murray K., con C.I.P.: No. 3-103-360 y correo electrónico: omar.murray@gorgeousgroup.com.cn, con oficinas ubicadas en calle 47, avenida Aquilino de la Guardia, Edificio Torre Banesco, oficina 18, con número de teléfono fijo 215-4996, numero de celular 6239-8242

Se detalla la documentación a entregar a esta solicitud:

- Un (1) original y una (1) copia del Estudio de Impacto Ambiental, EsIA Categoría II
- Dos (2) discos compactos (CD) con la información del EsIA Categoría II
- Original de la copia autenticada del pasaporte del promotor del EsIA
- Original y copia de la certificación vigente, de existencia de la empresa promotora (Sinolam Smarter Energy LNG Power Co. Inc.)
- Originales y copia de la certificación vigente de existencia de la empresa Parque Energético Rio Alejandro, S.A
- Paz y salvo emitido por el Ministerio de Ambiente
- Otros

Atentamente,


TINGYUN HAN

Representante Legal

Sinolam Smarter Energy LNG Power Co. Inc.
EE6902017



R
100

MEMORANDO-DEIA-076-2020

PARA: MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente



DE: DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



ASUNTO: Resolución por la cual se rechaza el EsIA, del proyecto denominado:
**OPERACIÓN DE LA UNIDAD FLOTANTE DE ALMACENAMIENTO
PARA LA TERMINAL DE LNG DE SINOLAM.**

FECHA: 19 de marzo de 2020.

Por medio de la presente, remitimos para su consideración y rubrica resolución, mediante la cual se rechaza el EsIA, Categoría II del proyecto denominado **OPERACIÓN DE LA UNIDAD FLOTANTE DE ALMACENAMIENTO PARA LA TERMINAL DE LNG DE SINOLAM** cuyo promotor es la **SINOLAM SMARTER ENERGY LNG POWER, S.A.**

Aunado a lo anterior, se adjunta el expediente DEIA-II-E-002-2020 (Con un total de 98 fojas).

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

DDE/ym

MINISTERIO DE AMBIENTE

RECIBIDO

POR: 

FECHA: 21/4/20

DESPACHO DEL MINISTRO

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

R

Fecha : 13/03/2020

Para : Yarelis Miranda

De: DEIA

Pláceme atender su petición De acuerdo URGENTE

- Dar su aprobación
- Dar su Opinión
- Discutir conmigo
- Dar Instrucciones
- Resolver
- Informarse
- Encargarse
- Investigar
- Procede
- Revisar
- Devolver
- Archivar

Se remite expediente administrativo DEIA-II-E-002-2020 (98 fojas) correspondiente al Estudio categoria II, "Operación de la unidad flotante de almacenamiento para la terminal de LNG de Sinolam", para su respectiva revisión.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Stamp: MINISTERIO DE AMBIENTE]

[Stamp: Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental]

[Handwritten: DEIA-2020]

[Handwritten: Yarelis M. 8:35 a.m. 16/3/2020]

INFORME TÉCNICO DE RECHAZO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

I. DATOS GENERALES

FECHA:	12 DE MARZO DE 2020.
NOMBRE DEL PROYECTO:	OPERACIÓN DE LA UNIDAD FLOTANTE DE ALMACENAMIENTO PARA LA TERMINAL DE LNG DE SINOLAM.
PROMOTOR:	SINOLAM SMARTER ENERGY LNG POWER CO, INC.
CONSULTORES:	YARISMA MEZA, FABIAN MAREGOCIO.
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE PUERTO PILÓN, DISTRITO Y PROVINCIA DE COLÓN.

II. ANTECEDENTES

El día 06 de enero de 2020, **SINOLAM SMARTER ENERGY LNG POWER CO, INC.**, cuyo representante legal es la señora TINGYUN HAN, mujer, de nacionalidad china, mayor de edad, portador del pasaporte No. EE6902017, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, denominado **“OPERACIÓN DE LA UNIDAD FLOTANTE DE ALMACENAMIENTO PARA LA TERMINAL DE LNG DE SINOLAM”**, ubicado en el corregimiento de Puerto Pilon, distrito y provincia de Colón, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores YARISMA MEZA y FABIAN MAREGOCIO, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones IRC-006-06 e IRC-031-08, respectivamente.

Que mediante **PROVEÍDO-DEIA-004-1401-2020**, del 14 de enero de 2020, (visible en la foja 57 del expediente administrativo), el MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA categoría II, del proyecto denominado **“OPERACIÓN DE LA UNIDAD FLOTANTE DE ALMACENAMIENTO PARA LA TERMINAL DE LNG DE SINOLAM”**, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

De acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la instalación y operación de una unidad flotante de almacenamiento de gas natural (GNL). La unidad flotante de almacenamiento se compone de un barco monocasco de acero autopropulsado con cuatro tanques de almacenamiento de GNL, cuartos de control y alojamiento del personal en la popa.

La unidad flotante de almacenamiento estará estacionada permanentemente en el muelle de tanqueros de GNL de la terminal de Sinolam LNG Terminal. La unidad flotante estará sostenida firmemente al muelle y duques de alba mediante cables de amarre enganchados al sistema de amarre/desamarre instalado para este propósito. Las plataformas y duques de alba ampliamente resisten el oleaje, mareas, vientos y corrientes marinas del sitio.

El proyecto, se desarrollará sobre una superficie de aproximadamente una hectárea con dos mil metros cuadrados (1.2 Has), dentro del área de concesión de uso de fondo de mar otorgada por la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) al proyecto Parque Energético Río Alejandro (PERA), la cual está localizada en un área de uso público en función de lo establecido en Artículo 54 de Ley 56 De 6 de agosto de 2008, General de Puertos de Ministerio de Ambiente, establece que *“Son propiedad exclusiva del Estado y, por lo tanto, de uso público los canales de acceso a los recintos portuarios y las dársenas de maniobra”*.

El proyecto se encuentra localizado dentro del corregimiento de Puerto Pilon, distrito y provincia de Colón, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

Coordenadas del proyecto		
No.	Este	Norte
1	630338	1038539
2	630378	1038556
3	630492	1038286
4	630451	1038269

Como parte del proceso de evaluación ambiental, se remitió el referido EsIA, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón, mediante **MEMORANDO-DEEIA-0050-2201-2020**, del 22 de enero de 2020, a la Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), mediante **MEMORANDO-DEEIA-0053-2201-2020**, del 22 de enero de 2020, a la Dirección de Costas y Mares (**DICOMAR**), mediante **MEMORANDO-DEEIA-0051-2201-2020**, del 22 de enero de 2020, Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (**DAPB**), mediante **MEMORANDO-DEEIA-0052-2201-2020**, del 22 de enero de 2020; y a las Unidades Ambientales Sectoriales (**UAS**) de la Autoridad del Canal de Panamá (**ACP**), Autoridad Marítima de Panamá (**AMP**), Ministerio de Salud (**MINS**A), y la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (**ARAP**), mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0016-2201-20**, del 22 de enero de 2020 (ver fojas 58 a la 65 del expediente correspondiente).

Mediante nota **UAS-002-2-20**, recibida el 03 de febrero de 2020, **AMP**, remite sus comentarios sobre el EsIA, señalando que se debe aclarar la capacidad de los buques tanqueros transportadores de GNL que se recibirán en la FSU, la capacidad que tendrá el tanque donde se colectarán y dispondrán las aguas grises, la capacidad de los tanques de recolección de las aguas negras y su tratamiento previa descarga al mar, entre otras observaciones (ver fojas 66 y 67 del expediente administrativo).

Mediante Nota **013-SDGSA-UAS**, recibida el 04 de febrero de 2020, **MINS**A, remite sus observaciones al EsIA, indicando que recomienda que el proyecto cumpla con las normas que regulan la disposición final de los desechos sólidos no peligrosos, cumpla con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2000, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47-2000, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2000, Decreto Ejecutivo No. 306 de 4 de septiembre de 2002, Decreto Ejecutivo No. 1 de 15 de enero de 2004, entre algunas otras observaciones (ver fojas 68 a la 74 del expediente administrativo).

Mediante Nota **013-UAS**, recibida el 06 de febrero de 2020, **MINS**A, remite sus observaciones al EsIA, indicando que el proyecto debe cumplir con la Ley No. 6 de 11 de enero de 2007 que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional; señalan que se en caso de encontrarse un delito ecológico se debe aplicar la Ley No. 14 de 18 de mayo de 2007, y recomiendan que si el proyecto tiene afectación a la salud de las personas, antes, durante y después de la construcción del proyecto, el Ministerio de Ambiente tomara los correctivos necesarios y será el único responsable de minimizar los efectos, entre algunos otros comentarios, sin embargo, los mismos no fueron entregados en tiempo oportuno (ver fojas 75 a la 81 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO DAPB-022-2020**, recibido el 07 de febrero de 2020, **DAPB**, remite el informe técnico de evaluación del EsIA, señalando a que distancia y profundidad se encontraría la fauna y flora marina, incluyendo los ecosistemas de arrecife de la unidad flotante y si han pensado en las medidas a implementar cuando los buques que transportan el gas natural atraquen en la bahía, como sus hélices, casco o anclas puedan causar algún efecto en dichos ecosistemas como es la sedimentación en los arrecifes coralinos (ver fojas 82 y 83 del expediente administrativo).

Mediante nota sin número, recibida el 07 de febrero de 2020, la **ACP**, remite sus comentarios sobre el EsIA, señalando que el mismo se encuentra fuera de los límites de la cuenca hidrográfica del Canal de Panamá, por lo cual no tienen comentarios, sin embargo, no fue entregado en tiempo oportuno (ver foja 84 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DIAM-0079-2020**, recibido el 07 de febrero del 2020, **DIAM**, informa que, las coordenadas proporcionadas muestran datos puntuales y un polígono, el cual tiene una superficie de 1 Ha + 2,864.5 m². Los datos proporcionados se encuentran fuera del

Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) (ver fojas 85 y 86 del expediente administrativo).

La Unidad Ambiental Sectorial (UAS) de la ARAP, y la Dirección Regional del Ministerio de ambiente de Colon, no remitieron sus observaciones sobre el EsIA, que mediante nota No. **DEIA-DEEIA-UAS-0016-2201-20**, y **MEMORANDO-DEEIA-0050-2201-2020**. Por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, “...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto...”.

III. ANÁLISIS TÉCNICO

En el desarrollo de la evaluación del EsIA, se evidenció que se realizó un inapropiado levantamiento de la línea base, ya que se empleó como referencia otros EsIA que incumplen con lo señalado en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, el cual indica “... Los Estudios de Impacto Ambiental de aquellos proyectos, obras o actividades cuya ejecución ha sido concebida en áreas donde ya se han propuesto otros similares, previamente sometidas al Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental y aprobado el Estudio de Impacto Ambiental y su ejecución no ha iniciado, se enfocarán únicamente en la descripción de los aspectos más relevantes del área y en detallar los impactos ambientales, así como las medidas de mitigación y/o compensación, y el Plan de Manejo Ambiental, incorporando al Estudio de Impacto Ambiental, la información de línea base que ya fue avalada por la ANAM en los otros procesos, citando las fuentes. La información contenida en esta línea base de proyecto colindantes, tendrá una vigencia máxima de dos (2) años contados a partir de la presentación del Estudio de Impacto Ambiental y deberá citar la fuente de la información”. Los EsIA que fueron usados como referencia son: Gas To Power Panamá (Categoría III), el cual fue empleado como fuente en las paginas 102, 117, 120, 122, 124, 125, 131, 132, 134, 137, 431, 434, 445, 463, 485, 543, 638, 683, 707, 725, del Estudio en evaluación.

De igual manera se empleó el EsIA, Parque Energético Rio Alejandro, usado como fuente en las páginas 130, 140, 151, 158, 742, del Estudio en evaluación.

Los EsIA antes mencionados fueron presentados el 12 de julio de 2017, y el 12 de junio de 2015, respectivamente, y en ambos casos su ejecución ya inició, por lo cual se incumple con el artículo 19 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009.

El inadecuado levantamiento de la línea base se ve evidenciado también en lo señalado en la página 112 punto 6.3. **Caracterización del suelo**, donde se indica “... para la toma de muestras de los sedimentos marinos se establecieron dos estaciones de muestreo denominadas S1 y S2, de forma tal que se estableciera la condición general del fondo marino y sus características... los análisis fueron realizados por el laboratorio PFR Environmental, S.A. (Anexo 6-2)”, no obstante, dicho anexo no fue presentado en el EsIA, mientras que en la página 151 punto 7.1.2. **Inventario de especies exóticas, amenazadas, endémicas y en peligro de extinción**, se indica “... a continuación, presentamos el registro de la flora cultivada, o introducida, encontrada en el área del proyecto. Cabe destacar que este tipo de vegetación debe su presencia principalmente orígenes antrópicos. A continuación, el listado preliminar de la flora exótica o cultivada presente en el polígono de estudio”, sin embargo, no se presenta el listado; mientras que en la página 152, punto 7.2. **Características de la fauna marina**, se indica “... La identificación de la fauna del área del Proyecto se hizo mediante inspecciones del área, en las que se tuvo la oportunidad de observar e identificar las especies de aves, y reptiles.

Durante la gira había mucho humo a causa de un incendio en el vertedero existente, lo que dio como resultado la ausencia de animales en el área, excepto los gallinazos que permanecieron en el sitio del vertedero”. Lo desarrollado en el punto 7.2. no guarda relación con el título, ya que la fauna marina no se ve influenciada por el humo generado como consecuencia de un incendio en el vertedero, a diferencia de la fauna terrestre.

También en la página 159, tabla No. 16. **Listado de aves presentes en los alrededores del área de influencia del proyecto**, se indica que la fuente es un Estudio sobre aves para el EsIA, 2010, sin embargo, no se indica cuál es ese EsIA y se estaría incumpliendo con el artículo 19 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009.

Para realizar el inventario de especies amenazadas, vulnerables, endémicas o en peligro de extinción, se empleó la legislación inadecuada, debido a que en la página 160, se indica “... *La República de Panamá, mediante la Ley No. 14 del 28 de octubre de 1977, aprueba en todas sus partes la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), quedando así establecida la obligación del País de proteger y salvaguardar las especies establecidas internacionalmente como en peligro o amenazadas de extinción. También mediante la Ley No. 23 del 23 de enero de 1967 y la Resolución Directiva No. 002-80, se dictan medidas de carácter urgente para la protección y conservación de la Fauna Silvestre y se protege a especies gravemente amenazadas*”, sin embargo, no se utilizó como referencia la Resolución No. DM-0657-2016, de 16 de diciembre de 2016, “*Por la cual se establece el proceso para la elaboración y revisión periódica del listado de las especies de fauna y flora amenazadas de Panamá, y se dictan otras disposiciones*”, la cual contiene en su anexo la lista de las especies amenazadas de flora y fauna de Panamá.

La identificación del área de influencia directa e indirecta tampoco corresponde al Estudio en evaluación, ya que en la página 191, punto 8.3.4. Plan de participación ciudadana, se indica “... *se considera que el área de influencia directa corresponde a los predios y propietarios del terreno donde se desarrollará el proyecto... se considera el área de influencia indirecta, las localidades adyacentes al terreno en donde se construirá el proyecto, y que presenten una distancia sobre 1 km de distancia*”, mientras que en la página 13, punto 2.2. **Descripción del proyecto, área a desarrollar, presupuesto aproximado**, se indica “... *El proyecto se desarrollará sobre una zona marina, el área incluirá la superficie ocupada por el canal de acceso y la dársena de giro, siendo servidumbres públicas, las cuales serán ensanchadas y profundizadas mediante acciones de dragado, para permitir la entrada a barcos con capacidad de 180 000 m³ de GNL*”.

Asimismo, existe una incongruencia en cuanto a la forma en que atracará la unidad flotante de almacenamiento en el área del muelle de Bahía Las Minas, ya que en la página 13 del EsIA, punto 2.2. **Descripción del proyecto, área a desarrollar, presupuesto aproximado**, se indica “... *La unidad flotante estará sostenida firmemente al muelle y duques de alba mediante cables de amarre enganchados al sistema de amarre/desamarre instalado para este propósito. Las plataformas y duques de alba ampliamente resisten el oleaje, mareas, vientos y corrientes marinas del sitio*”, mientras que en la página 76, punto 5.4.2. Construcción y ejecución, se indica “... *El buque tanque de GNL ya está construido y es identificado como “GASLOG SAVANNAH”, el cual tiene una longitud aproximadamente de 285 metros (ver en Anexo 1-Ficha Técnica del FSU), actualmente se encuentra fuera de Panamá, por lo que las únicas actividades que pueden considerarse como parte de la etapa de construcción se refieren a la instalación del FSU y la sujeción al fondo marino*”.

En caso de ser mediante la sujeción al fondo marino, se debió haber señalado los impactos que tendría esta actividad y las medidas que se implementarían para prevenir y mitigar este impacto. Otra incongruencia encontrada durante la evaluación del EsIA, es la relacionada con la participación ciudadana realizada, puesto que en la página 217, punto 8.3.4.1. **Resultados de las encuestas**, se indica “... *Los dirigentes de los pescadores solicitaron que puedan ser invitados al foro público organizado a futuro para este proyecto con lo cual despejaran la mayoría de sus dudas con respecto al proyecto*”, sin embargo, no se ha presentado documentación alguna para coordinar la realización del foro.

El alcance del proyecto no es claro dentro del documento presentado, debido a que en la página 14 punto 2.2. Descripción del proyecto, se indica “...*En este estudio se analizan solamente la llegada del FSU y la operación (trasiego) de Gas Natural Licuado hacia la Central Termoeléctrica*”; en la página 15 se indica “... *El proyecto no contempla la comercialización de GNL ni de GN, las actividades proyectadas consisten exclusivamente en la recepción, almacenamiento y regasificación de GNL*”; en la página 17 se indica “... *Durante la operación, se basa en la recepción y almacenamiento de LNG como combustible, no se va a requerir agua de mar para el calentamiento en el proceso de regasificación ya que esta actividad será realizada en la Central Térmica (datos anteriores)*”; en la página 30, punto 2.3.1. Descripción del ambiente físico, se indica “... *El área total a utilizar por el futuro proyecto, incluye un ecosistema específicamente marino, cuya actividad principal a desarrollar dentro de este medio es únicamente la instalación y operación de la unidad flotante de almacenamiento el dragado de fondo de mar*”; en la página 94, punto 5.7. **Manejo y disposición de desechos en todas las**

fases, se indica “... en esta sección se tratarán los desechos que se generaran durante la etapa de construcción, operación y abandono del proyecto, **producto de las actividades de dragado y el personal que estará trabajando en este proyecto**”; en la página 114, punto 6.4. **Topografía**, se indica “... Los trabajos y estudios batimétricos tienen como objetivo la medición y determinación de los fondos marinos a ser **dragados**... Posteriormente, los resultados son plasmados de manera gráfica y sirven de base e información previa para la planificación de **trabajos de dragado**”. Por su parte, en la página 77, punto 5.4.3. **Operación y mantenimiento**, se indica “... Posterior al arribo e instalación del FSU en el muelle de la terminal de GNL, se iniciará el período de operación y **mantenimiento**... Durante la vida útil del Proyecto se **realizarán mantenimiento en el área del muelle y al FSU**. Las operaciones de mantenimiento serán aprobadas y coordinadas oportunamente con personal de la empresa”, no obstante, no se indica en qué consistirán las actividades de mantenimiento que se realizarán, los impactos que generará y las medidas de mitigación a implementar.

De igual manera, en la evaluación del EsIA se pudo determinar que la identificación de impactos ambientales y sociales, no corresponde al Estudio en evaluación, ya que en la página 220 del EsIA, punto 9.0. **Identificación de impactos ambientales y sociales específicos**, se indica “... En este capítulo se identifican, analizan y valoran los posibles impactos y riesgos ambientales y sociales, a ser generados por el proyecto **GTTP (Gas To Power Panamá)**”; en la página 222, punto 9.1. **Análisis de la situación ambiental previa en comparación con las transformaciones esperadas**, se indica “... En esta sección se identifican y analizan los posibles impactos ambientales y sociales, a ser generados durante las fases de construcción y operación del **proyecto GTTP**”; y en la página 256, punto 9.4. **Análisis de los impactos sociales y económicos a la comunidad producidos por el proyecto**, se indica “... Por la operación del Proyecto, la calificación de los impactos positivos fluctúa entre 30.0 y 36.0, mientras que los impactos negativos varían con calificaciones de -33.0 a -12.0. De los negativos, los de mayor ponderación afectan al ordenamiento territorial, por la ocupación o vecindad del Proyecto con usos normados incompatibles con su **actividad de transporte aeronáutico e industrial-comercial (-33.0)**. Le sigue en importancia la **migración de población**, que puede traer consecuencias tales como: **mantención de índices de desempleo del Distrito**”.

De los impactos que fueron señalados en el EsIA, existe también una descripción inadecuada de los mismos; un ejemplo es lo observado en la página 37, punto 2.5. **Breve descripción de los impactos positivos y negativos generados por el proyecto**, donde se indica que un impacto potencial es la alteración del tráfico marino dándose la siguiente descripción “... Durante las etapas de construcción y operación se daría una alteración del tráfico, por un aumento del **movimiento vehicular en las vías principales**. Éstas tienen un volumen de flujo horario alto, el cual se incrementará con la entrada y salidas de transportes de carga y otros vehículos menores que accederán al proyecto”.

Lo desarrollado en la página 318, punto 10.5. **Plan de participación ciudadana**, no corresponde a dicho tema, ya que la misma se indica “... El promotor deberá llevar a cabo un **Plan de Educación Ambiental** entre su personal (acorde a su nivel de escolaridad), con el objeto de proveer conocimiento a los trabajadores de las precauciones y el comportamiento necesario para minimizar los riesgos y posibles impactos al ambiente”, mientras que en la página 319, se indica “... La capacitación ambiental será impartida por un especialista en Educación Ambiental antes del inicio de la etapa de construcción. Se deberán discutir temas relacionados con el medio ambiente en general y, seguidamente, todos los temas tratados en el EsIA y en el PMA, elaborados para el Proyecto... La capacitación y entrenamiento ambiental deberá contener los siguientes temas: Manejo de residuos líquidos (mar), Control de vertimientos al mar), Manejo de residuos sólidos (tierra y mar), Contaminación del aire, suelo y agua marina, Recolección, transporte y disposición de desechos y basuras, Control de derrames de hidrocarburos y químicos (mar), Protección de flora y fauna (marina)”; en la página 320, se indica “... El Plan de Educación Ambiental deberá desarrollarse antes del inicio de las obras para que el personal de construcción se encuentre en pleno conocimiento de su responsabilidad ante el ambiente y del comportamiento que deberá seguir mientras labore en el Proyecto. Otras de las metas del programa será la formación de facilitadores entre el personal capacitado, para que éstos posteriormente continúen con la labor de entrenamiento a los nuevos empleados o de reforzamiento para los antiguos trabajadores”.

El Plan de Prevención de Riesgos desarrollado en el EsIA no es el adecuado, ya que no se presenta una modelación que permita identificar los posibles riesgos que puedan surgir como consecuencia de un accidente con la unidad flotante de almacenamiento durante su operación, tal cual se indica en la página 327, punto 10.6.1. **Análisis y evaluación de riesgos**, donde se señala “... *En el caso particular del proyecto, se contratará a una empresa idónea precisamente para realizar una evaluación de riesgo y las simulaciones numéricas correspondientes, para revelar los riesgos potenciales que el concepto de la unidad flotante de almacenamiento puede introducir a sus alrededores, a terceros y al medio ambiente; haciendo énfasis en los riesgos para la población y el medio ambiente*”.

De igual manera, las medidas generales de prevención y mitigación presentadas no corresponden al EsIA en evaluación, ya que en la página 333, se indica “... *Cuando se deba ejecutar trabajos en las **inmediaciones a instalaciones de servicios públicos que pudieran sufrir daños a causa de sus operaciones, no se deberá empezar dichos trabajos hasta hacer los arreglos necesarios para proteger adecuadamente las mencionadas instalaciones (ejemplo vías y caminos públicos y privados)***”, cuando el proyecto va a ser desarrollado en el área marina como se indica en la página 13, punto 2.2. **Descripción del proyecto, área a desarrollar, presupuesto aproximado**, “... *El proyecto se desarrollará sobre una zona marina, el área incluirá la superficie ocupada por el canal de acceso y la dársena de giro*”.

El Plan de Contingencia presentado en el EsIA no corresponde al proyecto que se pretende desarrollar, debido a que en la página 354, se indica “... *En relación con el manejo de vehículos, se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos: Importancia del uso de cinturón de seguridad, Comprobaciones diarias de los vehículos por parte de los conductores (incluyendo listas de control firmadas y presentadas por el jefe mecánico), Límites de velocidad, Capacidad de asiento, Responsabilidad del conductor por la seguridad de los pasajeros*”, cuando el proyecto consiste en la instalación y operación de una unidad flotante de almacenamiento de gas natural licuado, por lo cual el proyecto se desarrollara íntegramente en el área marina. No se presentan medidas directamente relacionadas con posibles contingencias que se puedan presentar en la unidad durante su instalación y operación.

El Plan de Emergencias presentado tampoco corresponde al EsIA en evaluación, ya que en el mismo se señala que corresponde al proyecto Gas to Power, el cual incluye incidentes y medidas que no aplican al proyecto como lo son los accidentes de buceo, incendio o explosión en lotes, incendio en edificio.

La valoración monetaria del impacto ambiental que se encuentra en la página 366, no pertenece al EsIA en evaluación, debido a que en el mismo se anexó la tabla 11.9. **Flujo de fondos netos**, donde se señala que es del Estudio de Impacto Ambiental Gas To Power Panama (GTPP). Esta información es propia para cada proyecto que se pretende desarrollar, ya que detalla las entradas y salidas de dinero que se realizan en un periodo de tiempo determinado.

El EsIA incumple con el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, el cual indica “... *el artículo 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, queda así:*

“*Artículo 35. Para facilitar la participación de la comunidad directamente afectada o beneficiada, el promotor del proyecto, obra o actividad publicará y difundirá a su costo, un extracto del Estudio de Impacto Ambiental, en dos (2) de los siguientes medios, uno (1) obligatorio y uno (1) electivo:*

- a. *Un diario de circulación nacional.*
- b. *Un diario de circulación regional.*
- c. *Los Municipios directamente relacionados con el proyecto, obra o actividad (obligatorio).*
- d. *Los medios de comunicación radial.*
- e. *Los medios televisivos.*

Este extracto deberá publicarse y difundirse dos (2) veces dentro de un periodo no mayor de cinco (5) días calendario, contados desde la primera publicación o difusión””.

Por último, el documento presentado contiene una innumerable cantidad de errores de redacción que dificultan de gran manera la comprensión y evaluación del mismo. Por ejemplo, en la página 286, punto 10.1.3. **Programa de control de emisiones gaseosas**, se indica “... *Los trabajos*

realizados en la fase de construcción implican el uso de maquinaria o embarcaciones, que emitirán gases a la atmosfera, producto de la combustión de hidrocarburos en sus motores. **Estas embarcaciones son construidas en un astillero fuera de Ministerio de Ambiente.** Para la fase de operación las emisiones gaseosas principales son producto del ciclo de almacenamiento y trasiego, emitiendo gases”, y en la página 128, punto 6.6.1.b. Corrientes, marea y oleajes, se indica “... La circulación superficial del Caribe de Panama está directamente relacionada con los vientos Alisios, por consiguiente este comportamiento de vientos influyen directamente en el comportamiento de las corrientes de cercanas al proyecto y el resto del Caribe Ministerio de Ambiente, estos vientos producen la llamada Corriente del Caribe que se desplaza hacia el Oeste y al llegar a Ministerio de Ambiente cambia su dirección hacia el sur y posteriormente al Este, generando la contracorriente de Ministerio de Ambiente que se desplaza a lo largo de la costa Caribeña, formando en su curso durante la época húmeda dos células ciclónica”.

Debido a lo antes mencionado y conforme a lo evaluado por el Ministerio de Ambiente, nos encontramos frente a deficiencias técnicas conducentes a aplicar lo que emana del Artículo 50 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, el cual establece que: “En el caso que la ANAM a través de análisis técnico, defina que el Estudio de Impacto Ambiental no satisface las exigencias y requerimientos previstos en el Reglamento, para evitar, reducir, corregir, compensar o controlar adecuadamente los impactos adversos significativos emanados del proyecto, obra o actividad procederá a calificarlo desfavorablemente y **rechazar** el Estudio de Impacto Ambiental”.

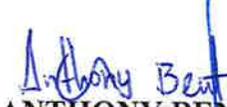
Por lo antes expuesto, se considera que la información presentada por el promotor no satisface las exigencias y requerimientos para compensar o controlar adecuadamente los impactos adversos significativos emanados del proyecto. Por lo anteriormente descrito, se recomienda rechazar el Estudio de Impacto Ambiental denominado **OPERACIÓN DE LA UNIDAD FLOTANTE DE ALMACENAMIENTO PARA LA TERMINAL DE LNG DE SINOLAM.**

IV. CONCLUSIONES

1. Durante la fase de evaluación y análisis del EsIA, el promotor no presentó las medidas para satisfacer las exigencias y requerimientos, para compensar o controlar adecuadamente los impactos adversos significativos emanados del proyecto.
2. El EsIA adolece de información relevante y esencial para calificar ambientalmente el proyecto objeto del Estudio de Impacto Ambiental.
3. El EsIA en evaluación no cumple con los requisitos formales y administrativos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011.

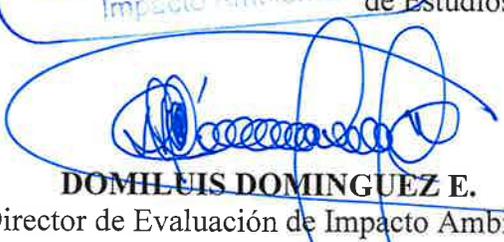
V. RECOMENDACIONES

Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **RECHAZAR** el EsIA, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado “**OPERACIÓN DE LA UNIDAD FLOTANTE DE ALMACENAMIENTO PARA LA TERMINAL DE LNG DE SINOLAM**”, cuyo promotor es **SINOLAM SMARTER ENERGY LNG POWER CO, INC.**


ANTHONY BENT
Evaluador de Estudios de Impacto Ambiental


DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL


ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental


DOMILUIS DOMINGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

AB

043-UAS
02 de marzo de 2020

Ingeniera
ANALILIA CASTILLERO
Jefa del Departamento
Evaluación Estudios
de Impacto Ambiental,
Ministerio de Ambiente
En su despacho

P/C: *Elvis Bosquez*
ING. ELVIS BOSQUEZ
Subdirector General de Salud Ambiental

Ingeniera Castillero:

En referencia a la nota **DRCL-132-2801-20** le remitimos el Informe de Inspección del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II **“OPERACIÓN DE LA UNIDAD FLOTANTES DE ALMACENAMIENTO PARA LA TERMINAL DE LNG DE SINOLAM”** a desarrollarse en Bahía Las Minas, corregimientos de Puertos Pilón, distrito y Provincia de Colón, presentado por **SINOLAM SMARTER ENERGY LNG POWER CO INC.**

Atala Milord
ING. ATALA MILORD
Coordinadora Unidad Ambiental Sectorial



c.c: Ing. Edgar Coto, Director Regional de Colón
Inspector de Saneamiento

**MINISTERIO DE SALUD
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL**

**Informe de Inspección de Estudio de Impacto Ambiental
(EIA)**

PROYECTO:

“OPERACIÓN DE LA UNIDAD FLOTANTE DE ALMACENAMIENTO PARA LA TERMINAL DE LNG DE SINOLAM”.

CATEGORIA: DEIA-II-E-002-2020

Fecha: 16 de enero de 2020

Ubicación: sector de Bahía Las Minas, corregimiento de Puerto Pílon, distrito de Colon, provincia de Colon

Promotor: SINOLAM SMARTER ENERGY LNG POWER CO INC.

Objetivo:

Inspeccionar el proyecto indicado en el Estudio de Impacto Ambiental, para determinar si cumple con los requisitos de Protección Ambiental específicamente en materia de Salud Pública y dar cumplimiento al Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009.

Metodología:

Inspeccionar, evaluar, analizar y emitir un informe técnico sobre el Estudio de Impacto Ambiental.

Antecedentes:

El proyecto consistirá en la instalación y operación temporal de una unidad flotante de almacenamiento para explotar y desarrollar la actividad de recepción, almacenamiento, regasificación de gas natural por parte de la terminal para así poder explotar y desarrollar la actividad de generación eléctrica. Mediante esta actividad se considera establecer una solución flexible y adaptable a la creciente demanda de gas en el mundo a través de las unidades flotantes de almacenamiento FSU (en sus siglas en inglés). Son plantas móviles capaces de abastecer un mercado que demanda gas como fuente de energía principal desde lugares que, en ocasiones, no permiten la instalación de una planta de regasificación en tierra. Las FSU posibilitan a los países importadores de gas diversificar las fuentes de aprovisionamiento, lo que resulta indispensable para mantener cierta independencia en materia energética. Además, este tipo de unidades flotantes y modulares acortan radicalmente los plazos de instalación, por lo que dan respuesta rápida a un incremento de la demanda de gas en aquellas zonas geográficas que no disponen de sus propias infraestructuras de regasificación.

La unidad flotante estará equipada con hasta cinco mangueras criogénicas flexibles, por medio de las cuales será descargado el GNL desde los buques tanque hacia la unidad flotante de almacenamiento. Se estima que la maniobra de descarga tomará aproximadamente 24 horas y que se recibirán un promedio de siete busques tanques por año.

La unidad flotante de almacenamiento estará conectada al muelle de tanqueros mediante tres brazos de carga para bombear GNL, a través de tuberías criogénicas, a una unidad de regasificación en tierra que se encontrará a unos 800 metros de distancia. El GNL bombeado será medido por dispositivos de medición instalados a bordo de la unidad flotante.

El GNL bombeado a tierra podrá despacharse a otros clientes en forma líquida o bien regasificarse para entregarse en forma gaseosa. El proyecto no contempla la comercialización de GNL ni de GN, las actividades proyectadas consisten exclusivamente en la recepción, almacenamiento y regasificación de GNL; la distribución se hará por cuenta de terceros.

Las obras no se realizarán dentro ni cerca de ningún área protegida. Tampoco se realizarán despalmes en área forestales ni con vegetación -Bosque Húmedo Tropical, por lo que no será necesario gestionar cambios de uso de suelo.

El proyecto se desarrollará sobre una zona marina; el área incluirá la superficie ocupada por la dársena de atraque, la cual será ensanchada y profundizada mediante acciones de dragado (tema tratado en un EsIA independiente), para permitir la entrada a barcos con capacidad de hasta 177,000 m³ de GNL.

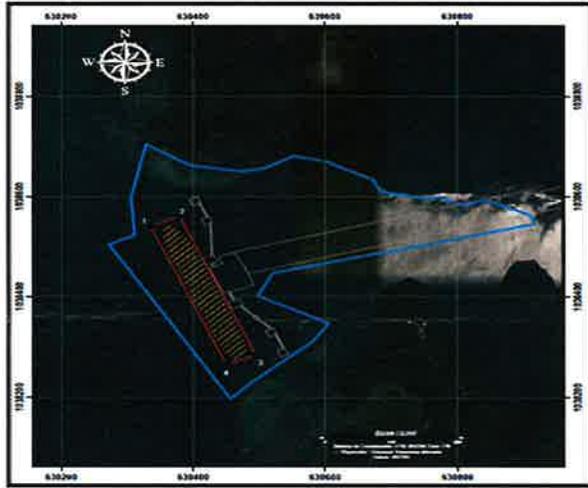
La zona marina, tiene la característica de estar ubicada en una bahía cerrada, que contrarresta el impacto de las olas, actuando como un rompeolas natural, apoyado por la topografía, específicamente la parte de costa que igualmente por su forma ejerce la función de un rompeolas, disminuyendo la fuerza de impacto del oleaje sobre el canal de acceso y la dársena de maniobra, situación que es también contrarrestada por la dirección de las olas y del viento tal.

Debido a que el proyecto se ubicará en aguas territoriales propiedad de La Nación y de conformidad con lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, se requiere de la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental.

SUGERENCIA DE NORMAS DEL MINSA

Ley N° 66 del 10 de noviembre de 1947, el Código Sanitario Este instrumenta las normativas existentes en cuanto a los aspectos sanitarios en la República de Panamá y desarrolla los aspectos relativos al medio ambiente físico, en especial al manejo del agua, del aire, de la vivienda y establece atribuciones específicas a las autoridades de salud, especialmente las punitivas. Aplica a la operación del proyecto.

Observaciones realizadas en el campo:





Después de la inspección **no se tiene Objeción, a la ejecución del proyecto**

Además, se reserva el derecho de solicitar cualquiera información adicional del presente Estudio de Impacto Ambiental o durante el desarrollo del proyecto.

INSTITUTO NACIONAL
DE AGRICULTURA
ATALE SOLEDAD MILORD VARGAS
LIC. EN ING. AGRONÓMICA
C/ESP. EN FITOTEC.
IDONEIDAD 2825-92 70

Ing. Atala Milord
Jefa de la Unidad Ambiental Sectorial



Lic. Luis Mayorga
Técnico de la Unidad Ambiental Sectorial

MEMORANDO-DIAM-0079-2020

Para: Domiluis Domínguez E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

DL

De: Diana Laguna
Directora

Asunto: Verificación de coordenadas.

Fecha: Panamá, 3 de febrero de 2020



En respuesta al Memorando **DEIA-0053-2201-2020**, donde solicita cartografía que permita determinar la ubicación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto categoría II, titulado "**OPERACIÓN DE LA UNIDAD FLOTANTE DE ALMACENAMIENTO PARA LA TERMINAL DE LNG DE SONOLAM**", le informamos lo siguiente:

Las coordenadas proporcionadas, muestran datos puntuales y un (1) polígono:
Polígono del proyecto con una superficie de 1 ha + 2,864.5 m².

Los datos proporcionados se encuentran fuera del SINAP.

Además, le incluimos los datos suministrados en el Memorando-DEIA-0508-2806-19.

Adj. mapa

DL/aodgc/ch/pb

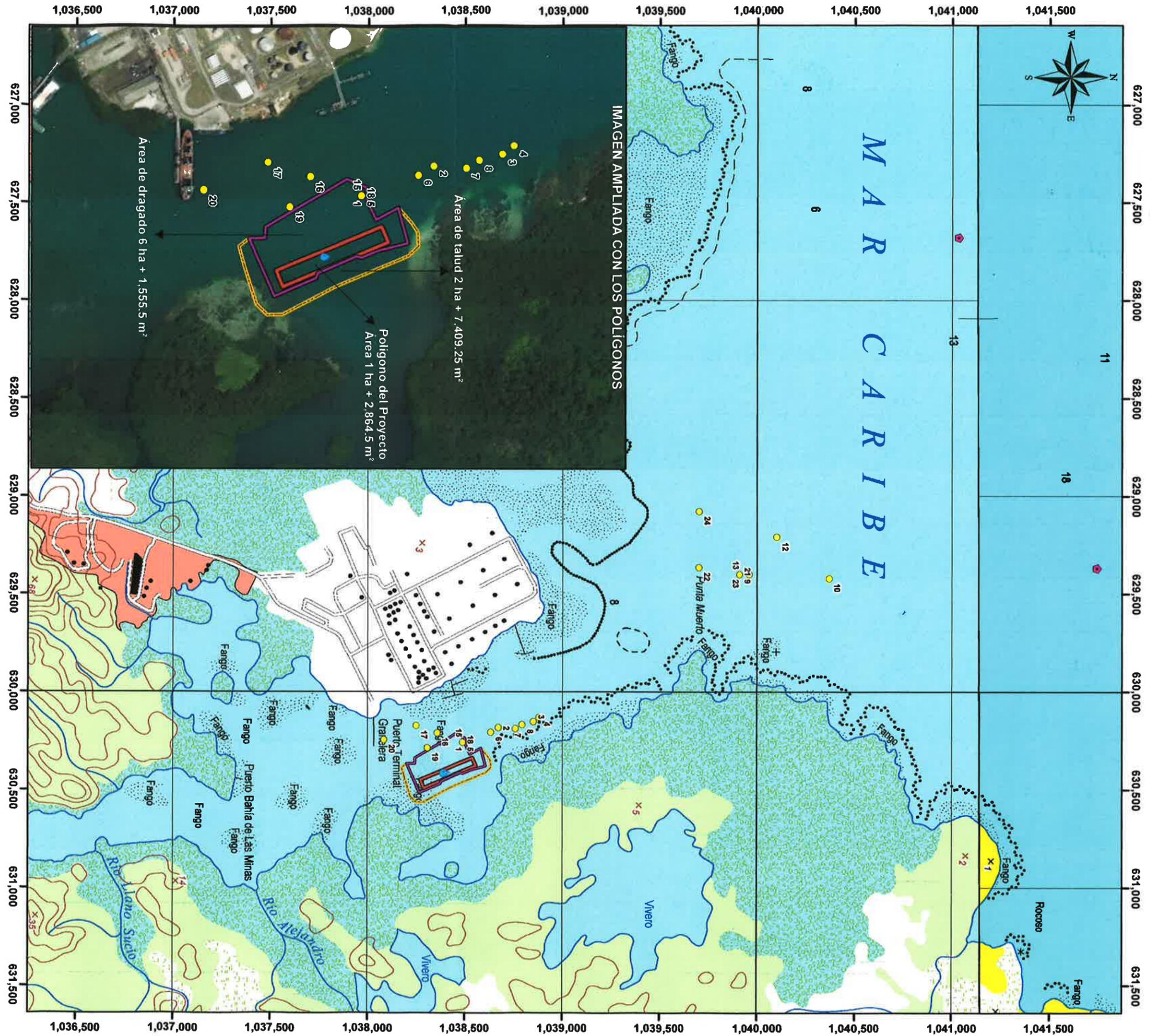
CC: Departamento de Geomática



REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

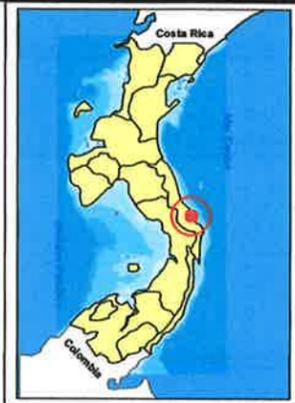
PROVINCIA Y DISTRITO DE COLÓN
CORREGIMIENTOS DE PUERTO PILÓN Y CATIVÁ
UBICACIÓN DE LOS POLÍGONOS Y PUNTOS



LEYENDA

- DEIA-0053-2201-20
 - Estudio de corrientes
 - Sitio de muestreo de calidad de agua
 - Sitio de pesca deportiva y artesanal
 - Polígono del Proyecto
 - DEIA-0508-2806-19
 - Área de dragado
 - Área de talud

Localización Nacional



Notas:
1. Los datos proporcionados se encuentran fuera del SINAP, Ley 21, Región Interocceánica, cuenca hidrográfica y cobertura y uso de la tierra 2012

Sistema de Referencia Espacial:
Sistema Geodésico Mundial de 1984
Proyección Universal Transversal
de Mercator - Zona 17 Norte
Ministerio de Ambiente
Dirección de Información Ambiental
Departamento de Geomática

Fuente:
- Instituto Nacional de Estadística y Censo
- Ministerio de Ambiente

4 de febrero de 2020

Licenciada
Analilia Castillero
Jefa del Departamento de
Evaluación de Estudios de
Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente (MiAmbiente)
E. S. D.

Estimada licenciada Castillero:

En respuesta a su solicitud, recibida mediante nota DEIA-DEEIA-UAS-0016-2201-20, de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II del proyecto "Operación de la unidad flotante de almacenamiento para la terminal de LNG de Sinolam", a desarrollarse en el corregimiento de Puerto Pilón, distrito y provincia de Colón, presentado por Sinolam Smarter Energy LNG Power Co, INC., le informamos que el mismo se encuentra fuera de los límites de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá y de áreas de responsabilidad del Canal de Panamá, por lo cual no tenemos comentarios.

De requerir mayor información, puede comunicarse con el señor Ángel Ureña, gerente de la sección de Evaluación Ambiental, al teléfono 276-2830 o al correo electrónico aurena@pancanal.com.

Atentamente,



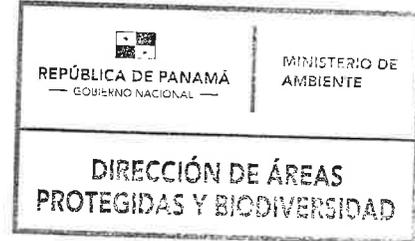
Tomás Fernández L.
Gerente de Ambiente
y Secretario de la CICH

MEMORANDO
DAPB-022-2020

AB.

PARA **DOMILUIS DOMINGUEZ**
Director de Evaluación y Ordenamiento Ambiental

DE 
DIMAS GARCIA
Director de Áreas Protegida y Biodiversidad



ASUNTO Respuesta a EsIA Cat. II

FECHA 04 de febrero de 2020

Por este medio, damos respuesta al **MEMORANDO DEEIA-0052-2201-2020**, al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II titulado **“OPERACIÓN DE LA UNIDAD FLOTANTE DE ALMACENAMIENTO PARA LA TERMINAL DE LNG DE SINOLAM”** a desarrollarse en el corregimiento de Puerto Pílon, distrito y provincia de Colón, cuyo promotor es **SINOLAM SMARTER ENERGY LNG POWER CO, INC.**

Atentamente

DIA/JG/am


INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN (DAPB-022-2019)

Proyecto: **“OPERACIÓN DE LA UNIDAD FLOTANTE DE ALMACENAMIENTO PARA LA TERMINAL DE LNG DE SINOLAM”.**

Ubicación: **Corregimiento de Puerto Pílon, distrito y provincia de Colón.**

No de Expediente: **DEIA-II-E-002-2020.**

Promotor: **SINOLAM SMARTER ENERGY LNG POWER CO, INC.**

Luego de la revisión del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del Proyecto **“OPERACIÓN DE LA UNIDAD FLOTANTE DE ALMACENAMIENTO PARA LA TERMINAL DE LNG DE SINOLAM”**, ubicado en el corregimiento de Puerto Pílon, distrito y provincia de Colón, tenemos las siguientes observaciones:

- Con respecto a la ubicación de la Unidad flotante FSU a que distancia y profundidad se encontraría la fauna y flora marina, incluyendo los ecosistemas de arrecifes de esta Unidad flotante y si han pensado en las medidas a implementar cuando los buques que transporta el gas natural atraquen en la bahía, como sus hélices, casco o anclas de los buques puedan causar algún efecto en dicho ecosistemas como es la sedimentación en los arrecifes coralinos.



Lic. Alexander Montero

013-UAS
03 de febrero 2020

Ingeniera
ANALILIA CASTILLERO
Jefa del Departamento
Evaluación Estudios
de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
En su despacho

P/C: *Elvis Bosquez*
ING. ELVIS BOSQUEZ
Subdirector General de Salud Ambiental

Ingeniera Castellero:

En referencia a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0016-2201-20** le remitimos el Informe de Estudio de Impacto Ambiental Categoría II **“OPERACIÓN DE LA UNIDAD FLOTANTE DE ALMACENAMIENTO PARA LA TERMINAL DE LNG DE SINOLAM”** a desarrollarse en el corregimiento de Puerto Pílon, distrito y provincia de Colón, presentado por **SMARTER ENERGY LNG POWER CO INC.**


ING. ATALA MILORD
Coordinadora Unidad Ambiental Sectorial

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
ATALA SOLEDAD MILORD VARGAS
LIC. EN ING. AGRONÓMICA
C/ESP. EN FITOTEC.
IDONEIDAD: 2825-92 *



c.c: Dr. Edgar Coto, Director Regional de Colón
Inspector de Saneamiento

**MINISTERIO DE SALUD
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL**

**Informe del Estudio de Impacto Ambiental
Categoría DEIA-IIE-002-2020**

PROYECTO: "OPERACIÓN DE LA UNIDAD FLOTANTE DE ALMACENAMIENTO PARA LA TERMINAL DE LNG DE SINOLAM"

Fecha: 2020

Ubicación: sector de Bahía Las Minas, corregimiento de Puerto Pilón, distrito de Colon, provincia de Colon

Promotor: SINOLAM SMARTER ENERGY LNG POWER CO INC.

Objetivo:

Calificar el Estudio de Impacto Ambiental, para determinar si cumple con los requisitos de Protección Ambiental específicamente en materia de Salud Pública y dar cumplimiento al Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009.

Metodología:

Inspeccionar, evaluar y discutir la ampliación del Estudio de Impacto Ambiental y obtener los datos cualitativamente o cuantitativamente descriptibles.

Antecedentes:

El proyecto consistirá en la instalación y operación temporal de una unidad flotante de almacenamiento para explotar y desarrollar la actividad de recepción, almacenamiento, regasificación de gas natural por parte de la terminal para así poder explotar y desarrollar la actividad de generación eléctrica. Mediante esta actividad se considera establecer una solución flexible y adaptable a la creciente demanda de gas en el mundo a través de las unidades flotantes de almacenamiento FSU (en sus siglas en inglés). Son plantas móviles capaces de abastecer un mercado que demanda gas como fuente de energía principal desde lugares que, en ocasiones, no permiten la instalación de una planta de regasificación en tierra. Las FSU posibilitan a los países importadores de gas diversificar las fuentes de aprovisionamiento, lo que resulta indispensable para mantener cierta independencia en materia energética. Además, este tipo de unidades flotantes y modulares acortan radicalmente los plazos de instalación, por lo que dan respuesta rápida a un incremento de la demanda de gas en aquellas zonas geográficas que no disponen de sus propias infraestructuras de regasificación.

De acuerdo con las necesidades que marca la orografía de Bahía Las Minas, es que se ofrece utilizar la configuración: Cerca de la costa (close To shore / Jetty): esta configuración

se utiliza en localizaciones de aguas abrigadas. El FSU está permanentemente amarrado a un Jetty (muelle) en isla de doble muelle, empleando una plataforma de acceso que conduce el gas natural a la planta y los tanques de membrana carecen de mamparo longitudinal ya que no existen problemas de sloshing (al ser aguas costeras) por lo que la estructura es más ligera. La habilitación es para 15 personas.

El proyecto se desarrollará sobre una zona marina, el área incluirá la superficie ocupada por el canal de acceso y la dársena de giro, siendo servidumbres públicas, las cuales serán ensanchadas y profundizadas mediante acciones de dragado, para permitir la entrada a barcos con capacidad de 180 000 m³ de GNL.

El proyecto se localiza con las siguientes coordenadas en UTM: 630338 E y 1038539 N; 630378 E y 1038556; 630492 E y 1038286 N; 630451 E y 1038269 N (área de 12,800 m²).

La Unidad Flotante de Almacenamiento de Gas Natural Licuado (GNL) – Bahía Las Minas, en la provincia de Colón, ocupará una superficie de aproximadamente 1.2 hectáreas dentro del área de concesión del proyecto Parque Energético Rio Alejandro (PERA) en la cual se instalarán los principales componentes del proyecto y estará localizada en la dársena de atraque del área antes mencionada.

La unidad flotante de almacenamiento estará estacionada temporalmente en el muelle de tanqueros de GNL de la terminal de Sinolam LNG Terminal. La unidad flotante estará sostenida firmemente al muelle y duques de alba mediante cables de amarre enganchados al sistema de amarre/desamarre instalado para este propósito. Las plataformas y duques de alba ampliamente resisten el oleaje, mareas, vientos y corrientes marinas del sitio.

La unidad recibirá normalmente buques tanqueros transportadores de GNL, con capacidad máxima de 177,000 m³. Durante las maniobras de descarga de GNL, los buques tanque serán acoderados a estribor de la terminal con la asistencia de remolcadores, mientras la unidad contará con el auxilio de un propulsor orientable.

En la etapa de planificación se realizan diversas actividades, entre las que se pueden mencionar: colección de información existente, la realización de estudios de campo preliminares y diseños finales, estudios de capacidad actual y factibilidad de los sistemas de agua potable, servicio sanitario, servicio eléctrico y comunicaciones, elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y su aprobación, obtención de todos los permisos con las autoridades correspondientes.

La construcción del proyecto involucra actividades como la instalación de la unidad flotante de almacenamiento al muelle. Serán utilizados en la construcción materiales de primera calidad (cabos y cables) y se cumplirá con las normas técnicas de calidad de materiales y construcción de estructuras y servicios.

De las actividades mencionadas anteriormente, el trabajo en el área no es relevante desde el punto de vista ambiental, puesto que las acciones que se realizarán para las obras físicas del Proyecto constituyen las fuentes potenciales de impacto.

La etapa de operación comprende el funcionamiento de la Unidad Flotante de Almacenamiento de Gas Natural Licuado y el trasiego del mismo hacia la Central Térmica.

En este estudio se analizan solamente la llegada del FSU y la operación (trasiego) de Gas Natural Licuado hacia la Central Termoeléctrica.

Unidad Flotante de Almacenamiento (FSU)

La unidad flotante estará equipada con hasta cinco mangueras criogénicas flexibles, por medio de las cuales será descargado el GNL desde los buques tanque hacia la unidad flotante de almacenamiento. Se estima que la maniobra de descarga tomará aproximadamente 24 horas y que se recibirán un promedio de siete busques tanques por año.

La unidad flotante de almacenamiento estará conectada al muelle de tanqueros mediante tres brazos de carga para bombear GNL, a través de tuberías criogénicas, a una unidad de regasificación en tierra que se encontrará a unos 800 metros de distancia. El GNL bombeado será medido por dispositivos de medición instalados a bordo de la unidad flotante.

El GNL bombeado a tierra podrá despacharse a otros clientes en forma líquida o bien regasificarse para entregarse en forma gaseosa. El proyecto no contempla la comercialización de GNL ni de GN, las actividades proyectadas consisten exclusivamente en la recepción, almacenamiento y regasificación de GNL; la distribución se hará por cuenta de terceros.

Las obras no se realizarán dentro ni cerca de ningún área protegida. Tampoco se realizarán despalmes en área forestales ni con vegetación -Bosque Húmedo Tropical, por lo que no será necesario gestionar cambios de uso de suelo.

El proyecto se desarrollará sobre una zona marina; el área incluirá la superficie ocupada por la dársena de atraque, la cual será ensanchada y profundizada mediante acciones de dragado (tema tratado en un EsIA independiente), para permitir la entrada a barcos con capacidad de hasta 177,000 m³ de GNL.

La zona marina, tiene la característica de estar ubicada en una bahía cerrada, que contrarresta el impacto de las olas, actuando como un rompeolas natural, apoyado por la topografía, específicamente la parte de costa que igualmente por su forma ejerce la función de un rompeolas, disminuyendo la fuerza de impacto del oleaje sobre el canal de acceso y la dársena de maniobra, situación que es también contrarrestada por la dirección de las olas y del viento tal.

Debido a que el proyecto se ubicará en aguas territoriales propiedad de La Nación y de conformidad con lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, se requiere de la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental.

Almacenamiento

El FSU tendrá 4 tanques criogénicos de alta seguridad con una capacidad total para almacenar aproximadamente 150 mil m³ de GNL en cuatro tanques de 75 mil m³ (con 61 m

de diámetro y 41 m de altura). Los tanques criogénicos están diseñados para resistir sismos ajustado a normas internacionales.

El Gas Natural Licuado (GNL) es almacenado sin presión a -160° Celsius en tanques criogénicos especiales sellados. Estos tanques tienen un sistema de dos compartimientos, el principal de acero níquel y aluminio, diseñado para contener el GNL a bajas temperaturas, y el secundario de concreto, diseñado para asegurar que cualquier eventual filtración sea contenida y aislada. Las instalaciones de almacenamiento emplearán sistemas de monitoreo avanzados para detectar inmediatamente derrames, filtraciones o fuga de gas líquido o gaseoso. Toda la tubería que entra y sale de los tanques lo hace por la parte superior y sobre el nivel del gas almacenado, de modo de evitar filtraciones a través de válvulas y uniones. Adicionalmente estos tanques poseen diversos sistemas de seguridad, como alarmas de nivel, cierres de emergencia y atmósfera controlada.

Como la actividad propuesta es de duración temporal, se considera etapa de **abandono** en este proyecto, sin embargo, una vez terminada la etapa de operación se procederá a dejar el lugar totalmente despejado de cualquier tipo de desechos y completamente limpio.

El proyecto se desarrollará en (dos) etapas. En la primera etapa correspondiente a la fase de construcción se realizará la instalación del FSU al muelle, en la segunda etapa se procederá con la operación del FSU, que a su vez tendrá dos fases. En la primera fase se recibirá el GNL y en la segunda fase se enviará el GN hacia la regasificadora.

En la etapa de **construcción** los residuos sólidos que este proyecto va a producir son residuos domésticos generados en lugares de descanso y alimentación de trabajadores (comida, papel, latas, plásticos y otros), restos de materiales de construcción y de mantenimiento como pinturas, anticorrosivos, etc.

En la etapa de **operación** los desechos sólidos generados en el proyecto son residuos de tipo doméstico (papel, envases, materiales de oficina, restos de comida, plásticos) provenientes de la cocina del FSU y generados por los trabajadores, envases, papel, empaques, piezas provenientes del mantenimiento del equipo instalado en el FSU, En la etapa de **construcción** se prevé que el proyecto propuesto generará los siguientes residuos líquidos: posibles derrames de hidrocarburos y combustibles provenientes del equipo empleado en el mantenimiento del FSU, líquidos provenientes de las necesidades fisiológicas de los trabajadores que laborarán en la operación y mantenimiento del proyecto. Los residuos líquidos serán recolectados por un Contratista que cumpla con las normas vigentes de disposición de aguas residuales y lodos. En la etapa de **operación** los desechos líquidos que se generan son: las aguas residuales generadas por los empleados y provenientes de los servicios sanitarios y lavamanos instalados en el FSU.

En la etapa de **construcción** los desechos gaseosos que se generan son los gases de combustión productos de la operación del equipo utilizado: embarcaciones de apoyo (remolcadores) durante la fase de atraque y posteriormente 10 años después durante la

fase de desatraque o zarpe. Estas emisiones son mínimas, ya que este equipo consta de sistemas de control de escape de gases.

En la etapa de **operación** la principal fuente de emisiones gaseosas será el FSU. No se generarán residuos peligrosos durante la construcción y operación del proyecto. El área donde se emplazará la Unidad Flotante de Almacenamiento corresponde a una zona donde ya existen establecidos Estudios de Impacto Ambientales, a pesar de que no se van a generar actividades distintas a las contempladas y aprobadas en el EIA. Este proyecto si, va puede producir riesgos. En el área existen empresas con operaciones similares a nuestro proyecto como son barcaza Estrella Mar- AES.

SUGERENCIA PARA LOS IMPACTOS NEGATIVAS

Ley N° 66 de 1946. Código Sanitario que instrumenta las normativas existentes en cuanto a los aspectos sanitarios en la República de Panamá y desarrolla los aspectos relativos al medio ambiente físico, en especial al manejo de las aguas, del aire, de la vivienda y establece atribuciones específicas a las autoridades de salud, especialmente las punitivas. Aplica a la operación del proyecto

Artículo 205 del código sanitario, prohíbe la descarga directa e indirecta de agua servida a los desagües de ríos, o cualquier curso de agua. Aplica a: No se podrá descargar las aguas residuales o servidas a los cursos de agua próximos al proyecto (Drenajes naturales) sin tratamiento.

El Ministerio de Salud exige que el proyecto cumpla con estos reglamentos en cuanto a las letrinas portátiles se pone a los trabajadores, **Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2000 Descarga de Efluentes Líquidos directamente a cuerpo y masas de aguas superficiales o subterráneas, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47-2000 de Lodos.**

Generación de desechos sólidos: Que cumplan con las normas que regula la disposición final de los desechos sólidos no peligrosos”.

Generación de ruido

El proyecto debe cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2000 **“Higiene y Seguridad Industrial condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Genere Ruido”** Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002 y Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004. que determina los niveles de ruido para áreas residenciales Industriales. Decreto Ejecutivo No. 150 de 19 de febrero de 1971. Reglamento sobre los ruidos molestos, que producen las fábricas, industrias, talleres y locales comerciales. Aplica a la construcción y operación del proyecto. De no cumplir, el MINSAL puede mandar a suspender el proyecto por daño a la salud de las personas

Impacto de Aumento de los riesgos de contaminación del suelo por derrames de hidrocarburos, Aumento del tráfico vehicular regular

Ley No. 6 de 11 de enero de 2007 que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.

El Ministerio de Salud solicita que se aplique esta norma de encontrarse un delito ecológico

- **Ley No. 14 de 18 de mayo de 2007 que adopta el Código Penal y en su Título XIII establece los delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial.**

Se recomienda que, si el proyecto tiene afectación a la salud de las personas, antes, durante y después de la construcción del proyecto, el Ministerio de Ambiente tomará los correctivos necesarios y será el único responsable de minimizar los efectos.

Además, se reserva el derecho de solicitar cualquiera información adicional del presente Estudio de Impacto Ambiental o durante el desarrollo del proyecto

Tomar precauciones en la etapa de construcción y después de la ejecución de la obra.

Atentamente,


Ing. Atala S. Milord V.
Jefa de la Unidad Sectorial Ambiental
Ministerio de Salud.



CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
ATALA SOLEDAD MILORD VARGAS
LIC. EN ING. AGRONÓMICA
C'ESP. EN FITOTEC.
IDONEIDAD 2825-92



4/FEB/2020 8:58AM

DEIA

Carla Corrales

MI AMBIENTE

74
AB.

013 – SDGSA – UAS
28 de enero de 2020

Ingeniera
KYRIA CORRALES
Jefa del Departamento
Evaluación Estudio de Impacto Ambiental- Encargada
En su Despacho

Ingeniera Corrales:

En referencia a la nota DEIA – UAS – 0016 – 2201-20 le remitimos el informe de Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II **OPERACIÓN DE LA UNIDAD FLOTANTE DE ALMACENAMIENTO PARA LA TERMINACIÓN DE LNG DE SINOLAM** a desarrollarse en el corregimiento de Puerto Pilón, distrito y provincia de Colón, cuyo promotor es **SINOLAM SMARTER ENERGY LNG POWER CO, INC.**

Atentamente,


ING. ATALA MILORD

Coordinadora Unidad Ambiental Sectorial


CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
ATALA SOLEDAD MILORD VARGAS
LIC. EN ING. AGRONÓMICA
C. ESP. EN FITOTEC.
(DONEIDAD: 2825-92) *



c.c. Dr. Edgar Omar Cotto- Director Regional de Colón
Inspector de Saneamiento

EB/AM/sm

**MINISTERIO DE SALUD
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL**

**Informe del Estudio de Impacto Ambiental
Categoría DEIA-IIE-002-2020**

PROYECTO: "OPERACIÓN DE LA UNIDAD FLOTANTE DE ALMACENAMIENTO PARA LA TERMINAL DE LNG DE SINOLAM"

Fecha: 2020

Ubicación: sector de Bahía Las Minas, corregimiento de Puerto Pílon, distrito de Colon, provincia de Colon

Promotor: SINOLAM SMARTER ENERGY LNG POWER CO INC.

Objetivo:

Calificar el Estudio de Impacto Ambiental, para determinar si cumple con los requisitos de Protección Ambiental específicamente en materia de Salud Pública y dar cumplimiento al Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009.

Metodología:

Inspeccionar, evaluar y discutir la ampliación del Estudio de Impacto Ambiental y obtener los datos cualitativamente o cuantitativamente descriptibles.

Antecedentes:

El proyecto consistirá en la instalación y operación temporal de una unidad flotante de almacenamiento para explotar y desarrollar la actividad de recepción, almacenamiento, regasificación de gas natural por parte de la terminal para así poder explotar y desarrollar la actividad de generación eléctrica. Mediante esta actividad se considera establecer una solución flexible y adaptable a la creciente demanda de gas en el mundo a través de las unidades flotantes de almacenamiento FSU (en sus siglas en inglés). Son plantas móviles capaces de abastecer un mercado que demanda gas como fuente de energía principal desde lugares que, en ocasiones, no permiten la instalación de una planta de regasificación en tierra. Las FSU posibilitan a los países importadores de gas diversificar las fuentes de aprovisionamiento, lo que resulta indispensable para mantener cierta independencia en materia energética. Además, este tipo de unidades flotantes y modulares acortan radicalmente los plazos de instalación, por lo que dan respuesta rápida a un incremento de la demanda de gas en aquellas zonas geográficas que no disponen de sus propias infraestructuras de regasificación.

De acuerdo con las necesidades que marca la orografía de Bahía Las Minas, es que se ofrece utilizar la configuración: Cerca de la costa (close To shore / Jetty): esta configuración

se utiliza en localizaciones de aguas abrigadas. El FSU está permanentemente amarrado a un Jetty (muelle) en isla de doble muelle, empleando una plataforma de acceso que conduce el gas natural a la planta y los tanques de membrana carecen de mamparo longitudinal ya que no existen problemas de sloshing (al ser aguas costeras) por lo que la estructura es más ligera. La habilitación es para 15 personas.

El proyecto se desarrollará sobre una zona marina, el área incluirá la superficie ocupada por el canal de acceso y la dársena de giro, siendo servidumbres públicas, las cuales serán ensanchadas y profundizadas mediante acciones de dragado, para permitir la entrada a barcos con capacidad de 180 000 m³ de GNL.

El proyecto se localiza con las siguientes coordenadas en UTM: 630338 E y 1038539 N; 630378 E y 1038556; 630492 E y 1038286 N; 630451 E y 1038269 N (área de 12,800 m²).

La Unidad Flotante de Almacenamiento de Gas Natural Licuado (GNL) – Bahía Las Minas, en la provincia de Colón, ocupará una superficie de aproximadamente 1.2 hectáreas dentro del área de concesión del proyecto Parque Energético Rio Alejandro (PERA) en la cual se instalarán los principales componentes del proyecto y estará localizada en la dársena de atraque del área antes mencionada.

La unidad flotante de almacenamiento estará estacionada temporalmente en el muelle de tanqueros de GNL de la terminal de Sinolam LNG Terminal. La unidad flotante estará sostenida firmemente al muelle y duques de alba mediante cables de amarre enganchados al sistema de amarre/desamarre instalado para este propósito. Las plataformas y duques de alba ampliamente resisten el oleaje, mareas, vientos y corrientes marinas del sitio.

La unidad recibirá normalmente buques tanqueros transportadores de GNL, con capacidad máxima de 177,000 m³. Durante las maniobras de descarga de GNL, los buques tanque serán acoderados a estribor de la terminal con la asistencia de remolcadores, mientras la unidad contará con el auxilio de un propulsor orientable.

En la etapa de planificación se realizan diversas actividades, entre las que se pueden mencionar: colección de información existente, la realización de estudios de campo preliminares y diseños finales, estudios de capacidad actual y factibilidad de los sistemas de agua potable, servicio sanitario, servicio eléctrico y comunicaciones, elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y su aprobación, obtención de todos los permisos con las autoridades correspondientes.

La construcción del proyecto involucra actividades como la instalación de la unidad flotante de almacenamiento al muelle. Serán utilizados en la construcción materiales de primera calidad (cabos y cables) y se cumplirá con las normas técnicas de calidad de materiales y construcción de estructuras y servicios.

De las actividades mencionadas anteriormente, el trabajo en el área no es relevante desde el punto de vista ambiental, puesto que las acciones que se realizarán para las obras físicas del Proyecto constituyen las fuentes potenciales de impacto.

La etapa de operación comprende el funcionamiento de la Unidad Flotante de Almacenamiento de Gas Natural Licuado y el trasiego del mismo hacia la Central Térmica.

En este estudio se analizan solamente la llegada del FSU y la operación (trasiego) de Gas Natural Licuado hacia la Central Termoeléctrica.

Unidad Flotante de Almacenamiento (FSU)

La unidad flotante estará equipada con hasta cinco mangueras criogénicas flexibles, por medio de las cuales será descargado el GNL desde los buques tanque hacia la unidad flotante de almacenamiento. Se estima que la maniobra de descarga tomará aproximadamente 24 horas y que se recibirán un promedio de siete busques tanques por año.

La unidad flotante de almacenamiento estará conectada al muelle de tanqueros mediante tres brazos de carga para bombear GNL, a través de tuberías criogénicas, a una unidad de regasificación en tierra que se encontrará a unos 800 metros de distancia. El GNL bombeado será medido por dispositivos de medición instalados a bordo de la unidad flotante.

El GNL bombeado a tierra podrá despacharse a otros clientes en forma líquida o bien regasificarse para entregarse en forma gaseosa. El proyecto no contempla la comercialización de GNL ni de GN, las actividades proyectadas consisten exclusivamente en la recepción, almacenamiento y regasificación de GNL; la distribución se hará por cuenta de terceros.

Las obras no se realizarán dentro ni cerca de ningún área protegida. Tampoco se realizarán despalmes en área forestales ni con vegetación -Bosque Húmedo Tropical, por lo que no será necesario gestionar cambios de uso de suelo.

El proyecto se desarrollará sobre una zona marina; el área incluirá la superficie ocupada por la dársena de atraque, la cual será ensanchada y profundizada mediante acciones de dragado (tema tratado en un EsIA independiente), para permitir la entrada a barcos con capacidad de hasta 177,000 m³ de GNL.

La zona marina, tiene la característica de estar ubicada en una bahía cerrada, que contrarresta el impacto de las olas, actuando como un rompeolas natural, apoyado por la topografía, específicamente la parte de costa que igualmente por su forma ejerce la función de un rompeolas, disminuyendo la fuerza de impacto del oleaje sobre el canal de acceso y la dársena de maniobra, situación que es también contrarrestada por la dirección de las olas y del viento tal.

Debido a que el proyecto se ubicará en aguas territoriales propiedad de La Nación y de conformidad con lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, se requiere de la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental.

Almacenamiento

El FSU tendrá 4 tanques criogénicos de alta seguridad con una capacidad total para almacenar aproximadamente 150 mil m³ de GNL en cuatro tanques de 75 mil m³ (con 61 m

de diámetro y 41 m de altura). Los tanques criogénicos están diseñados para resistir sismos ajustado a normas internacionales.

El Gas Natural Licuado (GNL) es almacenado sin presión a -160° Celsius en tanques criogénicos especiales sellados. Estos tanques tienen un sistema de dos compartimientos, el principal de acero níquel y aluminio, diseñado para contener el GNL a bajas temperaturas, y el secundario de concreto, diseñado para asegurar que cualquier eventual filtración sea contenida y aislada. Las instalaciones de almacenamiento emplearán sistemas de monitoreo avanzados para detectar inmediatamente derrames, filtraciones o fuga de gas líquido o gaseoso. Toda la tubería que entra y sale de los tanques lo hace por la parte superior y sobre el nivel del gas almacenado, de modo de evitar filtraciones a través de válvulas y uniones. Adicionalmente estos tanques poseen diversos sistemas de seguridad, como alarmas de nivel, cierres de emergencia y atmósfera controlada.

Como la actividad propuesta es de duración temporal, se considera etapa de **abandono** en este proyecto, sin embargo, una vez terminada la etapa de operación se procederá a dejar el lugar totalmente despejado de cualquier tipo de desechos y completamente limpio.

El proyecto se desarrollará en (dos) etapas. En la primera etapa correspondiente a la fase de construcción se realizará la instalación del FSU al muelle, en la segunda etapa se procederá con la operación del FSU, que a su vez tendrá dos fases. En la primera fase se recibirá el GNL y en la segunda fase se enviará el GN hacia la regasificadora.

En la etapa de **construcción** los residuos sólidos que este proyecto va a producir son residuos domésticos generados en lugares de descanso y alimentación de trabajadores (comida, papel, latas, plásticos y otros), restos de materiales de construcción y de mantenimiento como pinturas, anticorrosivos, etc.

En la etapa de **operación** los desechos sólidos generados en el proyecto son residuos de tipo doméstico (papel, envases, materiales de oficina, restos de comida, plásticos) provenientes de la cocina del FSU y generados por los trabajadores, envases, papel, empaques, piezas provenientes del mantenimiento del equipo instalado en el FSU, En la etapa de **construcción** se prevé que el proyecto propuesto generará los siguientes residuos líquidos: posibles derrames de hidrocarburos y combustibles provenientes del equipo empleado en el mantenimiento del FSU, líquidos provenientes de las necesidades fisiológicas de los trabajadores que laborarán en la operación y mantenimiento del proyecto. Los residuos líquidos serán recolectados por un Contratista que cumpla con las normas vigentes de disposición de aguas residuales y lodos. En la etapa de **operación** los desechos líquidos que se generan son: las aguas residuales generadas por los empleados y provenientes de los servicios sanitarios y lavamanos instalados en el FSU.

En la etapa de **construcción** los desechos gaseosos que se generan son los gases de combustión productos de la operación del equipo utilizado: embarcaciones de apoyo (remolcadores) durante la fase de atraque y posteriormente 10 años después durante la

fase de desatraque o zarpe. Estas emisiones son mínimas, ya que este equipo consta de sistemas de control de escape de gases.

En la etapa de **operación** la principal fuente de emisiones gaseosas será el FSU. No se generarán residuos peligrosos durante la construcción y operación del proyecto. El área donde se emplazará la Unidad Flotante de Almacenamiento corresponde a una zona donde ya existen establecidos Estudios de Impacto Ambientales, a pesar de que no se van a generar actividades distintas a las contempladas y aprobadas en el EIA. Este proyecto si, va a poder producir riesgos. En el área existen empresas con operaciones similares a nuestro proyecto como son barcaza Estrella Mar- AES.

SUGERENCIA PARA LOS IMPACTOS NEGATIVAS

Ley N° 66 de 1946. Código Sanitario que instrumenta las normativas existentes en cuanto a los aspectos sanitarios en la República de Panamá y desarrolla los aspectos relativos al medio ambiente físico, en especial al manejo de las aguas, del aire, de la vivienda y establece atribuciones específicas a las autoridades de salud, especialmente las punitivas. Aplica a la operación del proyecto

Artículo 205 del código sanitario, prohíbe la descarga directa e indirecta de agua servida a los desagües de ríos, o cualquier curso de agua. Aplica a: No se podrá descargar las aguas residuales o servidas a los cursos de agua próximos al proyecto (Drenajes naturales) sin tratamiento.

El Ministerio de Salud exige que el proyecto cumpla con estos reglamentos en cuanto a las letrinas portátiles se pone a los trabajadores, **Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2000 Descarga de Efluentes Líquidos directamente a cuerpo y masas de aguas superficiales o subterráneas, Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47-2000 de Lodos.**

Generación de desechos sólidos: Que cumplan con las normas que regula la disposición final de los desechos sólidos no peligrosos”.

Generación de ruido

El proyecto debe cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2000 **“Higiene y Seguridad Industrial condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Genere Ruido”** Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002 y Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004. que determina los niveles de ruido para áreas residenciales Industriales. Decreto Ejecutivo No. 150 de 19 de febrero de 1971. Reglamento sobre los ruidos molestos, que producen las fábricas, industrias, talleres y locales comerciales. Aplica a la construcción y operación del proyecto. De no cumplir, el MINSAL puede mandar a suspender el proyecto por daño a la salud de las personas

Impacto de Aumento de los riesgos de contaminación del suelo por derrames de hidrocarburos, Aumento del tráfico vehicular regular

Ley No. 6 de 11 de enero de 2007 que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.

El Ministerio de Salud solicita que se aplique esta norma de encontrarse un delito ecológico

- **Ley No. 14 de 18 de mayo de 2007 que adopta el Código Penal y en su Título XIII establece los delitos contra el ambiente y el ordenamiento territorial.**

Se recomienda que, si el proyecto tiene afectación a la salud de las personas, antes, durante y después de la construcción del proyecto, el Ministerio de Ambiente tomará los correctivos necesarios y será el único responsable de minimizar los efectos.

Además, se reserva el derecho de solicitar cualquiera información adicional del presente Estudio de Impacto Ambiental o durante el desarrollo del proyecto

Tomar precauciones en la etapa de construcción y después de la ejecución de la obra.

Atentamente,


Ing. Atala S. Milord V.
Jefa de la Unidad Sectorial Ambiental
Ministerio de Salud.


CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
ATALA SOLEDAD MILORD VARGAS
LIC. EN ING. AGRONÓMICA
C/ESP. EN FITOTEC.
IDONEIDAD 2825-92





AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
UNIDAD AMBIENTAL

67
MINISTERIO DE AMBIENTE
DEIA
AB.
3/FEB/2020 12:43PM
Cubela
3/FEB/2020 12:43PM

Panamá 3 de Febrero del 2020.
UAS-002-2-20

Licenciada

ANA LILIA CASTILLERO P.

Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental

Ministerio de Ambiente

E. S. D.

Licenciada Castillero:

En atención a su nota DIEORA-DEIA-UAS-0016-2201-20, referente al EsIA, Categoría II, titulado **"OPERACIÓN DE LA UNIDAD FLOTANTE DE ALMACENAMIENTO PARA LA TERMINAL DE LNG DE SINOLAM"**, a desarrollarse en corregimiento de Puerto Pilón, distrito de Colón, provincia de Colón, presentado por **SINOLAM SMARTER ENERGY LNG POWER CO, INC.**; número de expediente **DEIA-II-E-002-2020**, luego de haber analizado la información del presente estudio y siendo parte de las Instituciones Sectoriales tenemos las siguientes observaciones:

- ✓ Aclarar la capacidad máxima de los buques tanqueros transportadores de GNL que se recibirán en la FSU, ya que en la pág.13, párrafo 2 dice: Se permitirá la entrada a barcos con capacidad de 180,000m³ de GNL, y en el párrafo 6 de la misma pág. Dice: La unidad recibirá buques tanqueros de GNL con capacidad máxima de 177,000m³.
- ✓ Aclarar si el dragado ya se realizó o si se llevará a cabo alguno en este proyecto, en el primer párrafo de la pág. 57. Dice: El muelle y su dársena de atraque y el área ocupada por el canal de acceso y la dársena de giro, siendo servidumbres públicas, serán ensanchadas y profundizadas mediante acciones de dragado, para permitir la entrada de barcos con capacidad de 180,000m³ de GNL.
- ✓ Que capacidad tendrá el tanque donde se colectaran y dispondrán las aguas grises, explicar el procedimiento del tratamiento de filtrado y oxidación de la materia orgánica antes de su descarga al mar.
- ✓Cuál es la capacidad de los tanques de recolección de las aguas negras y cómo será su tratamiento previa descarga al mar.
- ✓ Porque la duración de la FSU es a 10 años? No debería ser temporal para dar tiempo a la construcción de los tanques en tierra?
- ✓ Como se va a realizar la sujeción del buque tanque de GNL al fondo marino. (pág. 76, párrafo 2)

La Unidad Ambiental de la Autoridad Marítima de Panamá, recomienda a Mi Ambiente, **NO OTORGAR AVAL AMBIENTAL** para el desarrollo de este proyecto, hasta que sean contestadas las observaciones arriba descritas.

Atentamente



ING. ARNULFO SÁNCHEZ.
Jefe de la Unidad Ambiental

AS/dv/rg

MEMORANDO-DEEIA-0050-2201-2020

G. Martínez 24-1-2020

PARA: **GRISELDA MARTÍNEZ**
Directora Regional de Colón

DE: 
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



ASUNTO: Envío de EsIA.

FECHA: 22 de enero de 2020.

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente y hacer click en Buscar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II “**OPERACIÓN DE LA UNIDAD FLOTANTE DE ALMACENAMIENTO PARA LA TERMINAL DE LNG DE SINOLAM**”, a desarrollarse en el corregimiento de Puerto Pilón, distrito y provincia de Colón, cuyo promotor es SINOLAM SMARTER ENERGY LNG POWER CO., INC.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Unidades consultadas: MINSA, AMP, ARAP, ACP

Se adjunta copia digital

Nº de expediente: DEIA-II-E-002-2020

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,


DDE/ACP/ab
ab

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

MEMORANDO-DEEIA-0051-2201-2020

PARA: JOSÉ JULIO CASAS
Director de Costas y Mares

DE: 
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: Envío de EsIA

FECHA: 22 de enero de 2020.

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente y hacer click en Buscar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II “OPERACIÓN DE LA UNIDAD FLOTANTE DE ALMACENAMIENTO PARA LA TERMINAL DE LNG DE SINOLAM”, a desarrollarse en el corregimiento de Puerto Pílon, distrito y provincia de Colón, cuyo promotor es SINOLAM SMARTER ENERGY LNG POWER CO, INC.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: DEIA-II-E-002-2020

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

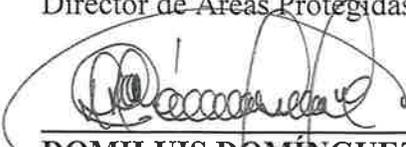
DDE/SCP/ab
ab

Aibrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

MEMORANDO-DEEIA-0052-2201-2020

PARA: **DIMAS ARCIA**
Director de Áreas Protegidas y Biodiversidad

DE: 
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: Envío de EsIA

FECHA: 22 de enero de 2020.



Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente y hacer click en Buscar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II “OPERACIÓN DE LA UNIDAD FLOTANTE DE ALMACENAMIENTO PARA LA TERMINAL DE LNG DE SINOLAM”, a desarrollarse en el corregimiento de Puerto Pilón, distrito y provincia de Colón, cuyo promotor es SINOLAM SMARTER ENERGY LNG POWER CO, INC.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: DEIA-II-E-002-2020

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

DDE/ACP/ab
atb



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

MEMORANDO-DEEIA-0053-2201-2020

PARA: **DIANA LAGUNA**
Directora de Información Ambiental

DE: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: Verificación de coordenadas.

FECHA: 22 de enero de 2020.



Le solicitamos generar una cartografía que nos permita determinar la ubicación y superficie del polígono del proyecto, análisis de calidad de agua, estudio de corrientes, sitios de pesca deportiva y artesanal, correspondientes al Estudio de Impacto Ambiental, categoría II titulado **“OPERACIÓN DE LA UNIDAD FLOTANTE DE ALMACENAMIENTO PARA LA TERMINAL DE LNG DE SONOLAM”**, cuyo promotor es SINOLAM SMARTER ENERGY LNG POWER CO, INC.

Requerimos nos ubiquen las coordenadas antes mencionadas, dentro de la cartografía solicitada mediante MEMORANDO-DEIA-0508-2806-19, de 28 de junio de 2019.

Igualmente, solicitamos que la cartografía a generar incluya la siguiente información: características físico geográficas, cobertura boscosa, uso de suelo, cuencas hidrográficas, áreas protegidas, imagen satelital, Ley 21, región interoceánica.

Se adjunta cd con tabla Excel de las coordenadas del estudio de corrientes.

Agradecemos emitir sus comentarios fundamentados en el área de su competencia, a más tardar 8 días hábiles del recibido de la nota.

Nº de expediente: **DEIA-II-E-002-2020**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

DDE/ACP/ab
ab

REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN AMBIENTAL RECIBIDO	
Por: _____	<i>Paul</i>
Fecha: <u>22-01-2020</u>	
Lugar: <u>2:54</u>	

Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

Panamá, 22 de enero de 2020
DEIA-DEEIA-UAS-0016-2201-20

Ingeniero
TOMÁS FERNÁNDEZ
Unidad Ambiental
ACP
E.S.D.

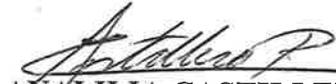
Respetado Ingeniero Fernández:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente y hacer click en Buscar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II “**OPERACIÓN DE LA UNIDAD FLOTANTE DE ALMACENAMIENTO PARA LA TERMINAL DE LNG DE SINOLAM**”, a desarrollarse en el corregimiento de Puerto Pílon, distrito y provincia de Colón, cuyo promotor es SINOLAM SMARTER ENERGY LNG POWER CO, INC.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-E-002-2020**

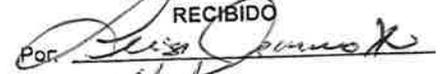
Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.


ANALILIA CASTILLERO P.

Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental

ACP/ab
ab



Autoridad del Canal de Panamá
División de Ambiente
RECIBIDO
Por: 
Fecha: 27/01/2020 Hora: _____

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

Panamá, 22 de enero de 2020
DEIA-DEEIA-UAS-0016-2201-20

R

Ingeniero
ARNULFO SÁNCHEZ
Unidad Ambiental
AMP
E.S.D.

Respetado Ingeniero Torrijos:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente y hacer click en Buscar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II **“OPERACIÓN DE LA UNIDAD FLOTANTE DE ALMACENAMIENTO PARA LA TERMINAL DE LNG DE SINOLAM”**, a desarrollarse en el corregimiento de Puerto Pilón, distrito y provincia de Colón, cuyo promotor es SINOLAM SMARTER ENERGY LNG POWER CO, INC.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-E-002-2020**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.



UNIDAD AMBIENTAL

Recibido por:

Fecha:

Firma:

24/1/2020
Y. B. S. A.


ANALILIA CASTILLERO P.

Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental

ACP/ab
ab



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

Panamá, 22 de enero de 2020
DEIA-DEEIA-UAS-0016-2201-20

B

Ingeniera
ATALA MILORD
Unidad Ambiental
MINSA
E.S.D.

Respetada Ingeniera Milord:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente y hacer click en Buscar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II “**OPERACIÓN DE LA UNIDAD FLOTANTE DE ALMACENAMIENTO PARA LA TERMINAL DE LNG DE SINOLAM**”, a desarrollarse en el corregimiento de Puerto Pilón, distrito y provincia de Colón, cuyo promotor es SINOLAM SMARTER ENERGY LNG POWER CO, INC.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-E-002-2020**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.


ANALILIA CASTILLERO P.

Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental

ACP/ab
ub



AMBIENTE - MINSA

24 ENE 2020 9:34AM

Dilisob Quespo
24/1/2020
9:34AM

DEEIA-F-013 versión 1.0

Aibrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

Panamá, 22 de enero de 2020
DEIA-DEEIA-UAS-0016-2201-20

Licenciada
FLOR TORRIJOS
Administradora General
ARAP
E.S.D.

B

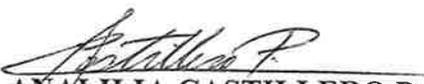
Respetada Licenciada Torrijos:

Le informamos que en la siguiente página web <http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/> (Ingresar Número de Expediente y hacer click en Buscar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II **“OPERACIÓN DE LA UNIDAD FLOTANTE DE ALMACENAMIENTO PARA LA TERMINAL DE LNG DE SINOLAM”**, a desarrollarse en el corregimiento de Puerto Pilón, distrito y provincia de Colón, cuyo promotor es SINOLAM SMARTER ENERGY LNG POWER CO, INC.

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Nº de expediente: **DEIA-II-E-002-2020**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.


ANALILIA CASTILLERO P.

Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental

ACP/ab
ab



Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

PROVEIDO DEIA 004-1401-2020

EL SUSCRITO DIRECTOR DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL MINISTERIO DE AMBIENTE (MIAMBIENTE), EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que **SINOLAM SMARTER ENERGY LNG POWER CO., INC.**, cuyo Representante Legal es la señora **TINGYUN HAN**, con número de pasaporte No. **EE6902017**, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: **“OPERACIÓN DE LA UNIDAD FLOTANTE DE ALMACENAMIENTO PARA LA TERMINAL DE LNG DE SINOLAM”**.

Que en virtud de lo antedicho, el día 06 de enero de 2019, la señora **TINGYUN HAN**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II denominado **“OPERACIÓN DE LA UNIDAD FLOTANTE DE ALMACENAMIENTO PARA LA TERMINAL DE LNG DE SINOLAM”**, ubicado en el corregimiento de Puerto Pilon, distrito y provincia de Colón, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **YARISMA MEZA** y **FABIAN MAREGOCIO**, personas naturales, debidamente inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-006-06** e **IRC-031-08**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 7 del Decreto ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se procedió a verificar que el Estudio de Impacto Ambiental, cumpliera con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 y con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Que luego de revisado el documento se evidenció que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 y lo establecido en los artículos 38, 39 y 62 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009.

Que luego de revisado el Registro de Consultores Ambientales se evidenció que los consultores se encuentran registrados y habilitados ante el Ministerio de Ambiente, para realizar Estudios de Impacto Ambiental.

Que el Informe de Admisión, Revisión de los Contenidos Mínimos del Estudio de Impacto Ambiental de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental con fecha del 14 de enero de 2020, recomienda admitir la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, denominado **“OPERACIÓN DE LA UNIDAD FLOTANTE DE ALMACENAMIENTO PARA LA TERMINAL DE LNG DE SINOLAM”**, por considerar que el mismo, cumple con los contenidos mínimos.

QUE, DADAS LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS, EL SUSCRITO DIRECTOR DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL MINISTERIO DE AMBIENTE,

RESUELVE:

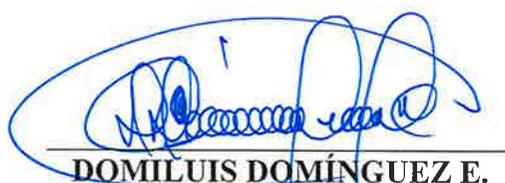
ARTÍCULO 1: ADMITIR la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto denominado **“OPERACIÓN DE LA UNIDAD FLOTANTE DE ALMACENAMIENTO PARA LA TERMINAL DE LNG DE SINOLAM”** promovido por **SINOLAM SMARTER ENERGY LNG POWER CO., INC.**

ARTÍCULO 2: ORDENAR el inicio de la fase de Evaluación y Análisis del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.41 de 1998; Artículo 98 de la Ley No.38 de 2000; Decreto Ejecutivo N° 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011 y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 14 días, del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

CÚMPLASE,


DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental



INFORME DE ADMISIÓN
REVISIÓN DE CONTENIDOS MÍNIMOS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

I. DATOS GENERALES

FECHA DE INGRESO:	06 DE ENERO DE 2020
FECHA DE INFORME:	14 DE ENERO DE 2020
PROYECTO:	OPERACIÓN DE LA UNIDAD FLOTANTE DE ALMACENAMIENTO PARA LA TERMINAL DE LNG DE SINOLAM.
CATEGORÍA:	II
PROMOTOR:	SINOLAM SMARTES ENERGY LNG POWER CO., INC.
CONSULTORES:	YARISMA MEZA Y FABIAN MAREGOCIO.
LOCALIZACIÓN:	PROVINCIA DE COLÓN, DISTRITO DE COLÓN, CORREGIMIENTO DE PUERTO PILÓN.

II. BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consistirá en la instalación y operación temporal de una unidad flotante de almacenamiento para explotar y desarrollar la actividad de recepción, almacenamiento, regasificación de gas natural por parte de la terminal para así poder explotar y desarrollar la actividad de generación eléctrica.

III. FUNDAMENTO DE DERECHO

Texto Único de la Ley No.41 de 1998; Ley No.38 de 2000; Decreto Ejecutivo N° 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas complementarias y concordantes.

IV. VERIFICACION DE CONTENIDO

Que conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011 se inició el procedimiento administrativo para la evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, Fase de admisión.

Que luego de revisado el registro de consultores ambientales, se evidenció que los consultores se encuentran registrados y habilitados ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), para realizar Estudios de Impacto Ambiental.

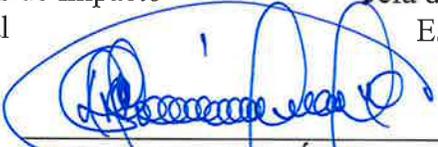
Que luego de revisado el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, del proyecto denominado: **“OPERACIÓN DE LA UNIDAD FLOTANTE DE ALMACENAMIENTO PARA LA TERMINAL DE LNG DE SINOLAM”**, se evidenció que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009 y con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

V. RECOMENDACIONES

Por lo antes expuesto, se recomienda **ADMITIR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto denominado: **“OPERACIÓN DE LA UNIDAD FLOTANTE DE ALMACENAMIENTO PARA LA TERMINAL DE LNG DE SINOLAM.”**, promovido por **SINOLAM SMARTES ENERGY LNG POWER CO., INC.**


JORGE DAVID SANCHEZ
Evaluador de Estudios de Impacto Ambiental


ANALILIA CASTILLERO
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental.


DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

**CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
CATEGORIA II**

Artículo 26. DECRETO EJECUTIVO No. 123 DE 14 DE AGOSTO DE 2009

PROYECTO: OPERACIÓN DE LA UNIDAD FLOTANTE DE ALMACENAMIENTO PARA LA TERMINAL DE LNG DE SINOLAM.

PROMOTOR: SINOLAM SMARTER ENERGY LNG POWER CO, INC.

Nº DE EXPEDIENTE: DEIA-II-E-002-2020.

FECHA DE ENTRADA: 06-01-2020.

REALIZADO POR (CONSULTORES): YARISMA MEZA Y FABIAN MAREGOCIO.

REVISADO POR: JORGE SÁNCHEZ.

	TEMA	SI	NO	OBSERVACIÓN
1.0	ÍNDICE	X		
2.0	RESUMEN EJECUTIVO	X		
2.1	Datos generales del promotor, que incluya: a) Persona a contactar; b) Números de teléfonos; c) Correo electrónico; e) Página web; f) Nombre y registro del consultor.	X		
2.2	Una breve descripción del proyecto, obra o actividad; área a desarrollar, presupuesto aproximado	X		
2.3	Una síntesis de características del área de influencia del proyecto, obra o actividad;	X		
2.4	La información más relevante sobre los problemas ambientales críticos generados por el proyecto, obra o actividad;	X		
2.5	Descripción de los impactos positivos y negativos generados por el proyecto, obra o actividad;	X		
2.6	Descripción de las medidas de mitigación, seguimiento, vigilancia y control previstas para cada tipo de impacto ambiental identificado;	X		
2.7	Descripción del plan de participación pública realizado;	X		
2.8	Las fuentes de información utilizadas (bibliografía)	X		
3	INTRODUCCIÓN	X		
3.1	Indicar el alcance, objetivos y metodología del estudio presentado.	X		
3.2	Categorización: Justificar la categoría del EsIA en función de los criterios de protección ambiental	X		
4	INFORMACIÓN GENERAL	X		
4.1	Información sobre el Promotor (persona natural o jurídica), tipo de empresa, ubicación, certificado de existencia y representación legal de la empresa y certificado de registro de la propiedad, contrato y otros.	X		
4.2	Paz y salvo emitido por la ANAM y copia del recibo de pago, por los trámites de evaluación.	X		
5	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD	X		
5.1	Objetivo del proyecto, obra o actividad y su justificación.	X		
5.2	Ubicación geográfica incluyendo mapa en escala 1:50, 000 y coordenadas UTM o geográficas del polígono del proyecto.	X		
5.3	Legislación y normas técnicas e instrumentos de gestión ambiental aplicables y su relación con el proyecto, obra o actividad.	X		
5.4	Descripción de las fases del proyecto, obra o actividad	X		
5.4.1	Planificación	X		
5.4.2	Construcción/ejecución	X		
5.4.3	Operación	X		
5.4.4	Abandono	X		
5.4.5	Cronograma y tiempo de ejecución de cada fase	X		

5.5	Infraestructura a desarrollar y equipo a utilizar	X		
5.6	Necesidades de insumos durante la construcción/ejecución y operación	X		
5.6.1	Necesidades de servicios básicos (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte público, otros)	X		
5.6.2	Mano de obra (durante la construcción y operación) empleos directos e indirectos generados	X		
5.7	Manejo y disposición de desechos en todas las fases	X		
5.7.1	Sólidos	X		
5.7.2	Líquidos	X		
5.7.3	Gaseosos	X		
5.7.4	Peligrosos	X		
5.8	Concordancia con el plan de uso de suelo	X		
5.9	Monto global de la inversión	X		
6	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE FÍSICO	X		
6.1	Formaciones geológicas regionales	X		
6.1.2	Unidades geológicas locales	X		
6.3	Caracterización del suelo	X		
6.3.1	La descripción de uso de suelo	X		
6.3.2	Deslinde de la propiedad	X		
6.3.3	Capacidad de uso y aptitud	X		
6.4	Topografía	X		
6.4.1	Mapa Topográfico o plano, según área a desarrollar a escala 1:50,000	X		
5	Clima	X		
6.6	Hidrología	X		
6.6.1	Calidad de aguas superficiales	X		
6.6.1.a	Caudales (máximo, mínimo y promedio anual)	X		
6.6.1.b	Corrientes, mareas y oleajes	X		
6.6.2	Aguas subterráneas	X		
6.7	Calidad de aire	X		
6.7.1	Ruido	X		
6.7.2	Olores	X		
6.8	Antecedentes sobre la vulnerabilidad frente a amenazas naturales en el área	X		
6.9	Identificación de los sitios propensos a inundaciones	X		
6.10	Identificación de los sitios propensos a erosión y deslizamiento	X		
7	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE BIOLÓGICO	X		
7.1	Característica de la Flora	X		
7.1.1	Caracterización vegetal, inventario forestal (aplicar técnicas forestales reconocidas por ANAM)	X		
7.1.2	Inventario de especies exóticas, amenazadas, endémicas y en peligro de extinción	X		
7.1.3	Mapa de cobertura vegetal y uso de suelo en una escala de 1:20,000	X		
7.2	Característica de la fauna	X		
7.2.1	Inventario de especies, amenazadas, vulnerables, endémicas o en peligro de extinción	X		
7.3	Ecosistemas frágiles	X		
7.3.1	Representatividad de los ecosistemas	X		
8	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SOCIOECONÓMICO	X		
8.1	Uso actual de la tierra en sitios colindantes	X		
8.2	Característica de la población (nivel cultural y educativo)	X		
8.2.1	Índices demográficos, sociales y económicos	X		
8.2.3	Índice de ocupación laboral y otros similares que aporten información relevante sobre la calidad de vida de las comunidades afectadas	X		
8.2.4	Equipamiento, servicios, obras de infraestructuras y actividades económicas	X		
8.3	Percepción local sobre el proyecto, obra o actividad (a través del plan de participación ciudadana). Reunión informativa y sus evidencias	X		

8.4	Sitios históricos, arqueológicos y culturales declarados	X		
8.5	Descripción del paisaje	X		
9.0	IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y SOCIALES ESPECÍFICOS	X		
9.1	Análisis de la situación ambiental previa (línea base) en comparación con las transformaciones del ambiente esperadas	X		
9.2	Identificación de los impactos ambientales específicos, su carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia, extensión del área, duración y reversibilidad entre otros	X		
9.3	Metodologías usadas en función de: a) la naturaleza de la acción emprendida, b) las variables ambientales afectadas y c) las características ambientales del área de influencia involucrada	X		
9.4	Análisis de los impactos sociales y económicos a la comunidad producidos por el proyecto	X		
10.0	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)	X		
10.1	Descripción de las medidas de mitigación específicas frente a cada impacto ambiental.	X		
10.2	Ente responsable de la ejecución de las medidas	X		
10.3	Monitoreo	X		
10.4	Cronograma de ejecución	X		
10.5	Plan de participación ciudadana	X		
10.6	Plan de prevención de riesgos	X		
10.7	Plan de rescate y reubicación de fauna y flora	X		
10.8	Plan de educación ambiental	X		
10.9	Plan de contingencia	X		
10.10	Plan de recuperación ambiental y de abandono	X		
10.11	Costos de la gestión ambiental	X		
11	AJUSTE ECONÓMICO POR EXTERNALIDADES SOCIALES Y AMBIENTALES Y ANÁLISIS DE COSTO-BENEFICIO FINAL	X		
11.1	Valoración monetaria del impacto ambiental	X		
12	LISTA DE PROFESIONALES QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, FIRMA (S) Y RESPONSABILIDADES	X		
12.1	Firmas debidamente notariadas	X		
12.2	Número de registro de consultor (es)	X		
13	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	X		
14	BIBLIOGRAFÍA	X		
15	ANEXOS	X		

SEGÚN TIPO DE PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD	SI	NO	OBSERVACIÓN
PROYECTOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES particularmente los hidroeléctricos deberán presentar certificación sobre su conducencia, emitida por el Ministerio de Ambiente.		X	NO APLICA
PROYECTOS EN ÁREAS PROTEGIDAS Viabilidad por parte de Áreas protegidas (copia simple).		X	NO APLICA
PROYECTOS FORESTALES Documento con el Plan de reforestación.		X	NO APLICA
PROYECTOS EN ÁREA DEL CORREDOR BIOLÓGICO Análisis de compatibilidad.		X	NO APLICA

VERIFICACIÓN DE REGISTRO PARA CONSULTOR - PERSONA NATURAL

Consultor Natural (Nombre)	Registro de Inscripción	Último Registro de Actualización	ESTADO DE REGISTRO		
			Actualizado	No Actualizado	Inhabilitado
Yarisma Meza	IRC-006-06	ARC-092-0910- 2018	✓		
Fabián Maregocio	IRC-031-08	ARC-071-2208- 2018	✓		

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRESENTADO:

Nombre del Estudio de Impacto Ambiental: **"OPERACIÓN DE LA UNIDAD FLOTANTE DE ALMACENAMIENTO PARA LA TERMINAL DE SINOLAM"**.
Corregimiento: **PUERTO PILÓN**
Distrito: **COLÓN**
Provincia: **COLÓN**

Categoría: **II**

PROMOTOR

Nombre: **SINOLAM SMARTER ENERGY LNG POWER CO INC.**
Dirección de Contacto: **264-0401/394-6003**

APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA

Nombre: **TINGYUN HAN**
Dirección de Contacto: _____

Pasaporte: **EE6902017**

Observaciones:

Departamento de Gestión de Impacto Ambiental
Gestor de Impacto Ambiental (Responsable de la Verificación)

Nombre	Alisson Castrejón
Firma	<i>Alisson Castrejón</i>
Fecha de Verificación	06/01/2020

Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental
Evaluador de Estudios de Impacto Ambiental (Solicitante de la verificación)

Nombre	Jorge Sánchez
Firma	<i>Jorge Sánchez</i>
Fecha de Verificación	06/01/2020



DEGIA F-XXXXX

ACTA DE PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL	✓
---	---

Entregado por: (Usuario)
Nombre: **Omar Murray**
Cedula: **3-103-360**
Correo: **omar.murray@gorgEowgroup.com.cn**
Teléfono: **62398242**
Firma: *Omar Murray*

Revisado por: (Ministerio de Ambiente)
Técnico: **Kelly Homay Homay**
Firma: *Kelly Homay*
Verificado por: (Ministerio de Ambiente)
Nombre: **Inesha Castellero**
Firma: *Inesha Castellero*

ACTA DE PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Nº = 002 - 2020

PROYECTO: Operación de la Unidad flotante de Almacenamiento para la Terminal de LNG de Panamá

UBICACIÓN: Sector marítimo de Bahía Las Minas, corregimiento de Puerto Pilón, distrito y provincia de Colón.

PROMOTOR: Sindam Smart Energy LNG Power CO., INC.

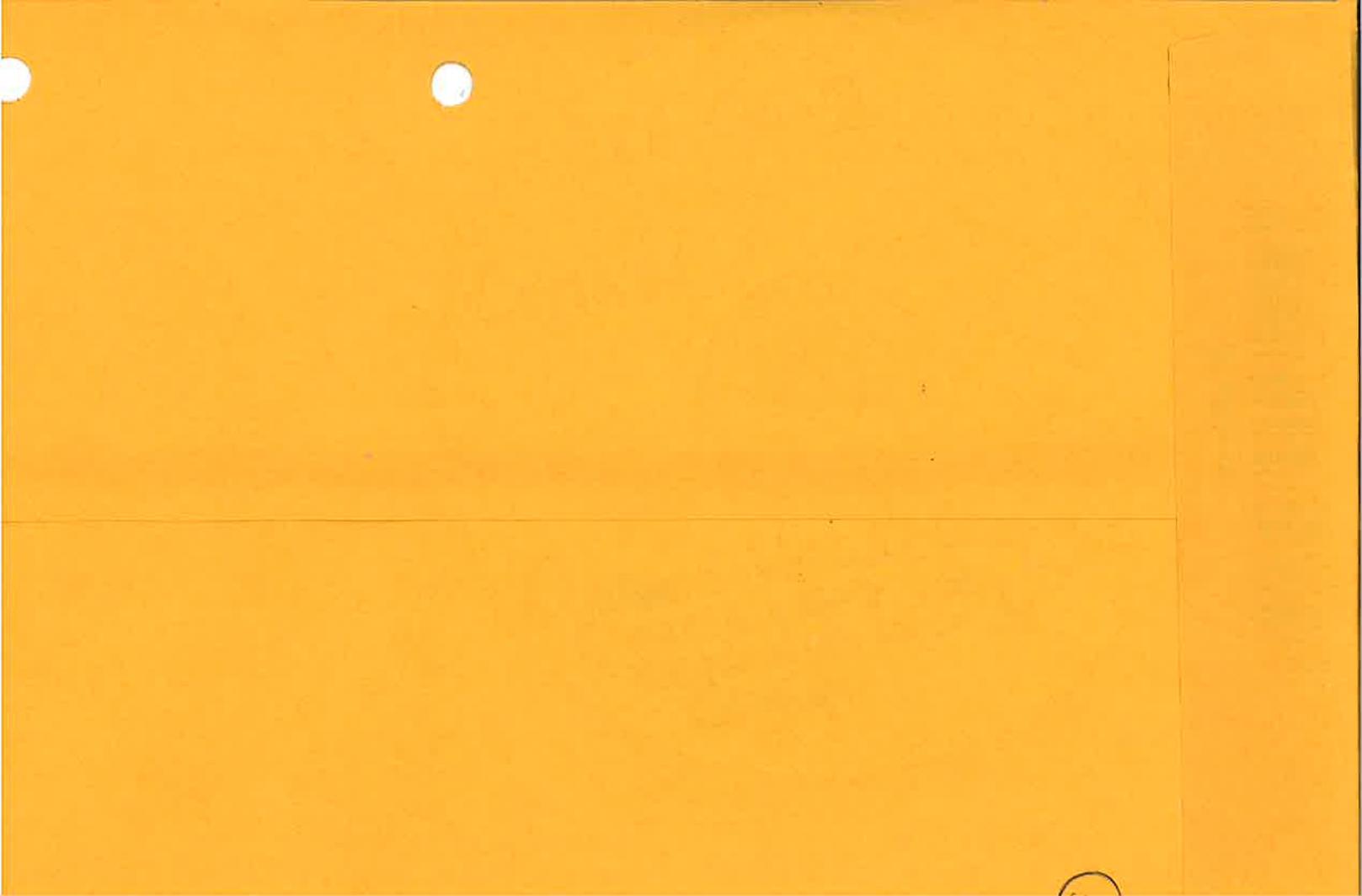
CATEGORÍA: II

FECHA DE ENTRADA: DÍA 6 MES Enero AÑO 2020

DOCUMENTOS		SI	NO	OBSERVACIÓN
1	SOLICITUD DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL NOTARIADA Y EN PAPEL SIMPLE 8 ½ X 13 O 14.	✓		
2.	DECLARACIÓN JURADA DEBIDAMENTE NOTARIADA (PAPEL NOTARIADO) SOLO PARA LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I.		✓	<i>no aplica para esta categoría</i>
3	ORIGINAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.	✓		
4.	COPIA DE CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL DEL PROMOTOR DEL ESTUDIO, AUTENTICADA O COTEJADA CON SU ORIGINAL.	✓		
5.	COPIA DIGITAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (2 CD)	✓		
6.	RECIBO ORIGINAL DE PAGO EN CONCEPTO DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, SEGÚN SU CATEGORÍA.	✓		
7.	PAZ Y SALVO ORIGINAL EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIGENTE.	✓		
8.	CERTIFICADO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA EMPRESA PROMOTORA, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO (EN CASO DE TRATARSE DE PERSONA JURÍDICA), CON UNA VIGENCIA NO MAYOR A TRES (3) MESES.	✓		
9.	CERTIFICADO DE REGISTRO PÚBLICO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA PROPIEDAD (FINCA (S), TERRENOS, ETC), DONDE SE DESARROLLARÁ EL PROYECTO, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO, CON UNA VIGENCIA NO MAYOR DE UN (1) AÑO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SUSTENTE LA TENENCIA DE LA TIERRA.		✓	<i>Autorización a Parque Energético Río Abjondro, S.A. para uso de concesión</i>
10.	VERIFICAR QUE LOS CONSULTORES ESTÉN ACTUALIZADOS Y HABILITADOS.	✓		
CUMPLE CON LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN EL ACTA DE PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL		✓		

Entregado por: (Usuario)
Nombre: Ormar Murray
Cedula: 3-103-360
Correo: Ormar.murray@gorgonsgroup.com.cn
Teléfono: 62398242
Firma: Ormar Murray

Revisado por: (Ministerio de Ambiente)
Técnico: Kelly King King
Firma: Kelly King
Verificado por: (Ministerio de Ambiente)
Nombre: Irishia Castellero
Firma: Irishia Castellero



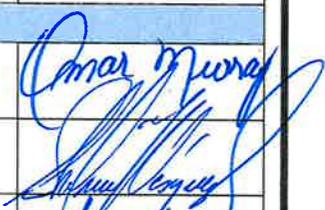
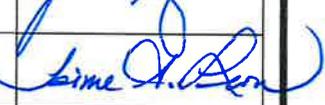
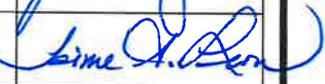
Estudio de Impacto Ambiental Categoría II denominado "Operación de la Unidad Flotante de Almacenamiento para la Terminal de LNG de Sinolam"

intervinieron en diferentes aspectos del estudio. Para la conformación del equipo interdisciplinario se tomó en consideración el tipo de proyecto y la experiencia de los profesionales en la elaboración de estudios similares, como la coordinación en otros estudios presentados a la Autoridad Nacional del Ambiente. En el Cuadro abajo indicado se encuentran listados los profesionales participantes con sus números de registro del Ministerio de Ambiente, cédulas y firmas debidamente notariadas.

12.1. Firmas debidamente notariadas.

A continuación, presentamos las firmas de los profesionales participantes debidamente notariados:

12.2. Número de registro de consultor (es).

Consultores	Registro	Cedula	Profesión /Tema	Firma
Yarisma Meza Coordinador Técnico	IRC-006-06 Act. ARC-092-2018	3-103-360	Responsable del EsIA Bióloga Descripción del área de influencia del proyecto Identificación de los impactos ambientales PMA.	
Fabian Maregocio Coordinador Técnico	IRC-031-2018 Act. ARC-071-2018	8-403-247	Responsable del EsIA Bióloga Descripción del área de influencia del proyecto Identificación de los impactos ambientales PMA.	
Profesionales de apoyo				
Omar Murray		3-103-360	Biología/Descripción Ambiente Biológico y Físicos	
Shelmar Vásquez	-	8-733-878	Descripción Aspectos Socioeconómicos	
Javier Ibáñez		8-787-134	Aspectos Financiero	
Jaime León	-	8-203-1395	Ingeniero Químico/Descripción Ambiente Físico	





Yo, **Lcda. Tatiana Pitty Bethancourt**, Notaria Pública Novena del Circuito de Panamá, con Cédula No. 8-707-101

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo conforme.

Panamá, 16 DIC 2019

 Testigos

LCDA. TATIANA PITY BETHANCOURT
 Notaria Pública Novena





Yo, **Lcda. Tatiana Pitty Bethancourt**, Notaria Pública Novena del Circuito de Panamá, con Cédula No. 8-707-101

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo conforme.

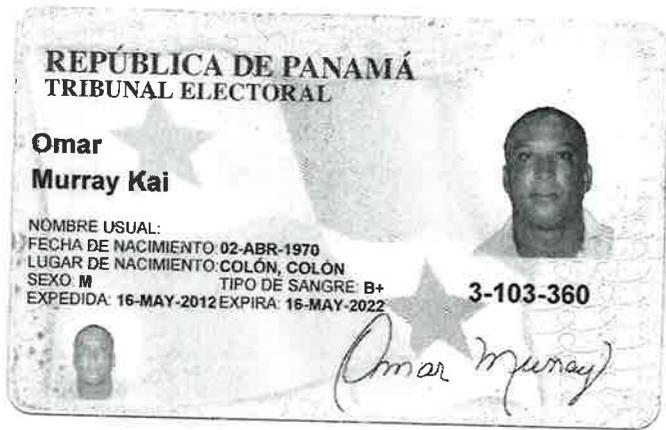
16 DIC 2019

Panamá, _____

 Testigos Testigos

LCDA. TATIANA PITY BETHANCOURT
 Notaria Pública Novena





Yo, Lcda. Tatiana Pitty Bethancourt, Notaria Pública Novena del Circuito de Panamá, con Cédula No. 8-707-101

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo conforme.

16 DIC 2019

Panamá, _____

Testigos

Testigos

LCDA. TATIANA PITY BETHANCOURT
Notaria Pública Novena



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Shelmar Yaribeth Vasquez Sween

NOMBRE USUAL:
 FECHA DE NACIMIENTO: 09-DIC-1979
 LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMA, PANAMA
 SEXO: F TIPO DE SANGRE:
 EXPEDIDA: 05-SEP-2018 EXPIRA: 05-SEP-2028

8-733-878





Yo, **Lcda. Tatiana Pitty Bethancourt**, Notaria Pública Novena del Circuito de Panamá, con Cédula No. 8-707-101

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo conforme.

16 DIC 2019

Panamá, _____

 Testigos

 Testigos

LCDA. TATIANA PITY BETHANCOURT
 Notaria Pública Novena



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Javier Alberto Ibañez Lopez

NOMBRE USUAL: **Javier Alberto Ibañez Lopez**

FECHA DE NACIMIENTO: 07-AGO-1986

LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ

SEXO: M

TIPO DE SANGRE: O-

EXPIRADA: 23-AGO-2013 EXPIRA: 23-AGO-2023

8-787-1334



Yo, **Lcda. Tatiana Pitty Bethancourt**, Notaria Pública Novena del Circuito de Panamá, con Cédula No. B-707-101

CERTIFICO:
Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo conforme.

Panamá, 16 DIC 2019



 Testigos  Testigos
Lcda. TATIANA PITY BETHANCOURT
 Notaria Pública Novena



43

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Jaime Alberto
Leon Fong

NOMBRE USUAL:
 FECHA DE NACIMIENTO: 07-SEP-1956
 LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
 SEXO: M TIPO DE SANGRE:
 EXPEDIDA: 06-FEB-2012 EXPIRA: 06-FEB-2022

8-203-1395




Yo, **Lcda. Tatiana Pitty Bethancourt**, Notaria Pública Novena del Circuito de Panamá, con Cédula No. 8-707-101

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo conforme.

16 DIC 2019

Panamá, _____

[Handwritten signature]

Testigos

Testigos

LCDA. TATIANA PITY BETHANCOURT
 Notaria Pública Novena



(42)



Ministerio de Ambiente
 R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75
Dirección de Administración y Finanzas
Recibo de Cobro

No.
57612

Información General

<u>Hemos Recibido De</u>	SINOLAN SMARTER ENERGY LNG POWER CO INC. / 1068695-1-551513 DV 37	<u>Fecha del Recibo</u>	16/12/2019
<u>Administración Regional</u>	Dirección Regional MiAMBIENTE Colón	<u>Guía / P. Aprov.</u>	
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanilla Tesorería	<u>Tipo de Cliente</u>	Contado
<u>Efectivo / Cheque</u>		<u>No. de Cheque</u>	
	Slip de de		B/. 1,250.00
<u>La Suma De</u>	MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100		B/. 1,250.00

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		1.3.2	Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental	B/. 1,250.00	B/. 1,250.00
				Monto Total	B/. 1,250.00

Observaciones

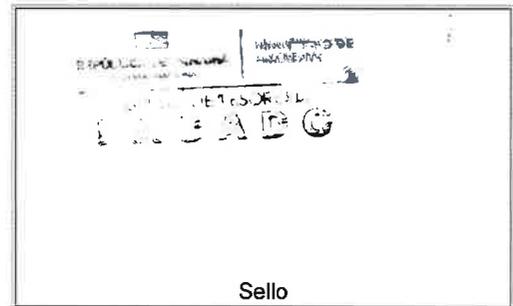
CANCELA MEDIANTE SLIP 100056732 ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORIA 2

Día	Mes	Año	Hora
16	12	2019	11:04:13 AM

Firma



Nombre del Cajero Larissa López



Sello

IMP 1

41



República de Panamá
Ministerio de Ambiente
Dirección de Administración y Finanzas

Certificado de Paz y Salvo
N° 170106

Fecha de Emisión:

16	12	2019
----	----	------

(día / mes / año)

Fecha de Validez:

15	01	2020
----	----	------

(día / mes / año)

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:
SINOLAN SMARTER ENERGY LNG POWER CO INC.

Representante Legal:

TING YUN HAN

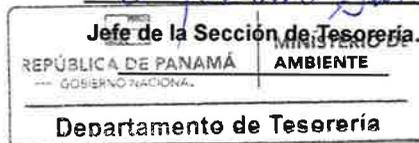
Inscrita

Tom o	Folio	Asiento	Rollo
			1068695
Ficha	Imagen	Documento	Finca
551513 DV 37	1		

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado



República de Panamá
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DE IA - IAM-030-2018
De 17 de octubre de 2018.

Que aprueba la solicitud de cambio de promotor del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, denominado **GAS TO POWER PANAMA**, aprobado mediante la Resolución **DIEORA IA-No. 164-2017**, de 6 de diciembre de 2017.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **MARTANO, INC.**, persona jurídica que según certificación expedida por el Registro Público aparece inscrita al Folio 551513, cuyo representante legal es el señor **LIANG ZHANG**, varón, de nacionalidad china, mayor de edad, con pasaporte No. G29331862 se propone a realizar el cambio de promotor del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, aprobado, mediante Resolución **DIEORA IA-No. 164-2017**, de 6 de diciembre de 2017, correspondiente al proyecto denominado **GAS TO POWER PANAMA**.

Que el día 25 de septiembre de 2018, la licenciada Ana Julia Carreira, apoderada especial de la sociedad **MARTANO, INC.**, en representación de ésta, presentó solicitud de cambio de promotor del Estudio de Impacto Ambiental, categoría III, correspondiente al proyecto denominado **GAS TO POWER PANAMA**, hacia el nuevo promotor, la sociedad denominada **SINOLAM SMARTER ENERGY LNG POWER CO., INC.**

Que resulta necesario señalar que la sociedad **MARTANO, INC.**, a través de escritura pública No. 9391 de 31 de agosto de 2018 modifica el pacto social de la misma, cambiando el nombre de la sociedad a **SINOLAM SMARTER ENERGY LNG POWER CO., INC.**, por lo cual mantiene el mismo número de folio.

Que la mencionada solicitud de modificación al estudio de impacto ambiental aprobado, cumple con los requisitos técnicos y legales, dispuestos para tales efectos por el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, el cual modifica el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, según fue modificado por el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, ya que no excede las normas ambientales que los regula o que no hayan sido contempladas en el estudio de impacto ambiental aprobado, y por sí sola la modificación propuesta no constituye una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa.

Que luego de efectuar la revisión de la documentación legal aportada por el peticionario y del expediente administrativo correspondiente al referido proyecto, el Ministerio de Ambiente considera que la solicitud presentada de cambio de promotor de dicho Estudio, categoría III, denominado **GAS TO POWER PANAMA**, es procedente.

RESUELVE:

Artículo 1. ACEPTAR el cambio de promotor del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, denominado **GAS TO POWER PANAMA**, aprobado mediante la Resolución **DIEORA IA-No. 164-2017**, de 6 de diciembre de 2017, corregida a través de Resolución No. IAC-001-2018 de 16 de enero de 2018.

Artículo 2. RECONOCER en consecuencia, a la sociedad **SINOLAM SMARTER ENERGY LNG POWER CO., INC.**, como nuevo Promotor del Estudio de Impacto Ambiental, categoría III, denominado **GAS TO POWER PANAMA**.

Lisbeth Carreira



Artículo 3. ADVERTIR a la empresa SINOLAM SMARTER ENERGY LNG POWER CO., INC., que como promotora del estudio de Impacto Ambiental Categoría III, denominado GAS TO POWER PANAMA, será responsable del cumplimiento de la Resolución DIFORA IA-No. 164-2017, de 6 de diciembre de 2017, corregida a través de Resolución No. IAC-001-2018 de 16 de enero de 2018.

Artículo 4. MANTENER en todas sus partes, el resto del contenido de la Resolución DIFORA IA-No. 164-2017, de 6 de diciembre de 2017, corregida a través de Resolución No. IAC-001-2018 de 16 de enero de 2018, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría III, denominado GAS TO POWER PANAMA.

Artículo 5. ADVERTIR que la presente Resolución será efectiva a partir de su notificación.

Artículo 6. ADVERTIR al representante legal de la sociedad SINOLAM SMARTER ENERGY LNG POWER CO., INC., (MARTANO, INC.), que en contra de la presente resolución podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123, de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011; Decreto Ejecutivo No. 54 de 3 de abril de 2017 y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días, del mes de agosto (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


EMILIO SEMPRIS
Ministro de Ambiente



MALU RAMOS
Directora de Evaluación de
Impacto Ambiental




Julio Carrero
1:56
2018

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. DEIA-194-030-2018
FECHA 17/08/2018
Página 2 de 2



RESOLUCIÓN J.D. No. 008-2019

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que **PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, S.A.**, sociedad anónima, constituida bajo las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita al folio mercantil 846017, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor **JULIO CESAR LIZARABURU GALINDO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N-19-2135, mediante su Apoderado Especial, la firma de abogados **QUIJANO & ASOCIADOS**, con oficinas ubicadas en calle 53 Este, Urbanización Marbella, Edificio Salduba, piso 3, con teléfono 269-2641 o 269-2743, fax: 263-8079, correo electrónico quijano@quijano.com, ha presentado formal solicitud de concesión marítima de un área total de fondo marino con una superficie de 31 has. + 4738.02 m2, para el aprovechamiento, uso y explotación de fondo marino ubicado en el área de Río Alejandro, Corregimiento de Puerto Pilón, Distrito y Provincia de Colón, por un periodo de 20 años.

Que de acuerdo a la solicitud presentada por la sociedad **PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, S.A.**, el área será utilizada para la construcción de (dos) 2 terminales marítimas para el atraque/amarre de motonaves (en la terminal 1 atracarán motonaves de hasta 200 metros de eslora y en la terminal 2 atracarán motonaves de hasta 300 metros de eslora y un calado de 12 metros), para la descarga de graneles líquidos, así como gases LNG y/o LPG, Bunker, HFO, entre otros los cuales serán transportados hacia la infraestructura de una central termoeléctrica, ubicada en área de Río Alejandro, distrito de Cristóbal, corregimiento de Puerto Pilón, provincia de Colón.

La terminal 1 (polígono 1) contará con trescientos cuarenta y dos metros (342 mts.) de largo y la terminal 2 (polígono 2) contará con trescientos cuarenta y cinco metros (345 mts.) de largo.

Que los planos de mensura y de batimetría presentados por la sociedad **PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, S.A.**, fueron revisados y se les otorgó Visto Bueno sólo de Mensura, mediante memorando DI-056-2015 de 2 de febrero de 2016, por el Departamento de Ingeniería de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**.

Que el área solicitada cuenta con el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, mediante Resolución No. IA-165-2016 del 26 de septiembre de 2016, emitida por el Ministerio de Ambiente, donde aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, correspondiente al proyecto "**PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO**"

Que mediante Resolución J.D. No. 046-2014 de 22 de diciembre de 2014, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá resolvió incluir en los contratos de

AK
BS

concesión, una cláusula de apoyo a los proyectos sociales de la Autoridad Marítima de Panamá, a fin de promover el desarrollo social por medio de un plan de acción que incluye entre otras iniciativas, la construcción, desarrollo y mantenimiento de infraestructuras marítimo portuarias que sirvan a la comunidad en su desarrollo. Por ende, aprobó una tabla que incluye la tasa que debe aportar el concesionario de acuerdo al monto de la inversión que realizará en el área otorgada en concesión.

Que la sociedad **PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, S.A.**, ha cumplido con los requisitos exigidos por la Autoridad Marítima de Panamá, para el otorgamiento de la concesión.

Que de acuerdo a lo señalado en los **artículos 25 y 26 de la Ley No. 56 de 6 de agosto de 2008**, la Autoridad Marítima de Panamá autorizará el otorgamiento de las concesiones para el aprovechamiento, el uso y la explotación de bienes del Estado, incluyendo la construcción y explotación de instalaciones marítimas o portuarias, mediante contrato.

Que de acuerdo a lo señalado en el **artículo 29 de la Ley No. 56 de 6 de agosto de 2008**, el Estado mantendrá el dominio sobre los bienes objeto de las concesiones y no se otorgarán sobre dichos bienes ninguna facultad de disposición o enajenación, sino únicamente las de uso y explotación.

Que el **artículo 40 de la Ley No. 56 de 6 de agosto de 2008**, establece que todo Contrato de Concesión que se celebre con el Estado, a través de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, deberá ser publicado en la Gaceta Oficial.

Que el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala en su artículo 18, numeral 11, que es función de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, autorizar los actos y contratos por sumas mayores a UN MILLÓN DE BALBOAS (B/. 1,000,000.00).

Que el monto total del contrato en concepto de canon fijo, por los veinte (20) años por los que se otorgaría la concesión, es de **TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO BALBOAS CON 08/100 (B/.31,235,734.08)**, por lo que esta superioridad debe autorizar al Administrador a suscribir el contrato de concesión con la sociedad **PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, S.A.**, de conformidad con lo anteriormente señalado,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar en concesión a la sociedad **PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, S.A.**, sujeto al refrendo de la Contraloría General de la República de Panamá, un área de fondo de mar y ribera de mar con una superficie total de 31 has. + 4738.02 m², por el término de veinte (20) años.

[Handwritten signature]
CS

El área se desglosa de la siguiente manera:

- Área de Fondo de Mar (Polígono 1) - 16 has. + 4,271.46 m²
- Área de Ribera de Mar (Polígono 1) - 0 has. + 9,218.82 m²
- Área de Fondo de Mar (Polígono 2) - 13 has. + 4,586.78 m²
- Área de Ribera de Mar (Polígono 2) - 0 has. + 6,660.96 m²

TOTAL: 31 has. + 4738.02 m²

EL ÁREA SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

POLÍGONO 1 – FONDO DE MAR

Área: 16 has. + 4,271.46 m²

Partiendo del punto 1, con Coordenadas Norte 1039436.007 y Este 630014.007 se mide una Distancia de 11.271m con Rumbo N 53° 24' 46" E, para llegar al punto 2.

Partiendo del punto 2, con Coordenadas Norte 1039442.725 y Este 630023.057 se mide una Distancia de 14.802 m con Rumbo N 42° 15' 33" W, para llegar al punto 3.

Partiendo del punto 3, con Coordenadas Norte 1039453.680 y Este 630013.103 se mide una Distancia de 11.133 m con Rumbo N 9° 51' 48" W, para llegar al punto 4.

Partiendo del punto 4, con Coordenadas Norte 1039464.648 y Este 630011.196 se mide una Distancia de 18.169 m con Rumbo N 22° 23' 39" E, para llegar al punto 5.

Partiendo del punto 5, con Coordenadas Norte 1039481.447 y Este 630018.118 se mide una Distancia de 31.495 m con Rumbo N 9° 55' 14" W, para llegar al punto 6.

Partiendo del punto 6, con Coordenadas Norte 1039512.471 y Este 630012.692 se mide una Distancia de 18.279 m con Rumbo N 54° 07' 10" W, para llegar al punto 7.

Partiendo del punto 7, con Coordenadas Norte 1039523.184 y Este 629997.882 se mide una Distancia de 25.766 m con Rumbo N 19° 13' 29" W, para llegar al punto 8.

Partiendo del punto 8, con Coordenadas Norte 1039547.513 y Este 629989.398 se mide una Distancia de 21.881 m con Rumbo N 75° 12' 42" W, para llegar al punto 9.

AK
CK

Partiendo del punto 9, con Coordenadas Norte 1039553.098 y Este 629968.242 se mide una Distancia de 49.171 m con Rumbo N 49° 18' 30" W, para llegar al punto 10.

Partiendo del punto 10, con Coordenadas Norte 1039585.157 y Este 629930.959 se mide una Distancia de 12.020 m con Rumbo S 85° 32' 54" W, para llegar al punto 11.

Partiendo del punto 11, con Coordenadas Norte 1039584.224 y Este 629918.975 se mide una Distancia de 28.120 m con Rumbo N 61° 44' 33" E, para llegar al punto 12.

Partiendo del punto 12, con Coordenadas Norte 1039597.537 y Este 629894.206 se mide una Distancia de 21.463 m con Rumbo S 87° 15' 36" W, para llegar al punto 13.

Partiendo del punto 13, con Coordenadas Norte 1039596.511 y Este 629872.768 se mide una Distancia de 30.574 m con Rumbo N 65° 58' 13" W, para llegar al punto 14.

Partiendo del punto 14, con Coordenadas Norte 1039608.961 y Este 629844.844 se mide una Distancia de 13.682 m con Rumbo S 59° 23' 55" W, para llegar al punto 15.

Partiendo del punto 15, con Coordenadas Norte 1039601.996 y Este 629833.068 se mide una Distancia de 121.105 m con Rumbo S 59° 23' 55" W, para llegar al punto 16.

Partiendo del punto 16, con Coordenadas Norte 1039540.346 y Este 629728.829 se mide una Distancia de 62.311 m con Rumbo S 62° 09' 42" W, para llegar al punto 17.

Partiendo del punto 17, con Coordenadas Norte 1039511.248 y Este 629673.729 se mide una Distancia de 646.886 m con Rumbo S 31° 44' 29" E, para llegar al punto 18.

Partiendo del punto 18, con Coordenadas Norte 1038961.115 y Este 630014.046 se mide una Distancia de 41.644 m con Rumbo N 67° 52' 51" E, para llegar al punto 19.

Partiendo del punto 19, con Coordenadas Norte 1038976.795 y Este 630052.625 se mide una Distancia de 78.503 m con Rumbo N 20° 08' 10" W, para llegar al punto 20.

Partiendo del punto 20, con Coordenadas Norte 1039050.500 y Este 630025.600 se mide una Distancia de 50.004 m con Rumbo N 65° 46' 20" E, para llegar al punto 21.

AK
EK

Partiendo del punto 21, con Coordenadas Norte 1039071.020 y Este 630071.200 se mide una Distancia de 80.344 m con Rumbo S 20° 08' 10" E, para llegar al punto 22.

Partiendo del punto 22, con Coordenadas Norte 1038995.587 y Este 630098.859 se mide una Distancia de 0.906 m con Rumbo N 67° 52' 51" E, para llegar al punto 23.

Partiendo del punto 23, con Coordenadas Norte 1038995.928 y Este 630099.698 se mide una Distancia de 142.909 m con Rumbo S 78° 56' 51" E, para llegar al punto 24.

Partiendo del punto 24, con Coordenadas Norte 1038968.531 y Este 630239.957 se mide una Distancia de 11.298 m con Rumbo S 78° 56' 51" E, para llegar al punto 25.

Partiendo del punto 25, con Coordenadas Norte 1038966.365 y Este 630251.045 se mide una Distancia de 58.542 m con Rumbo N 15° 53' 04" W, para llegar al punto 26.

Partiendo del punto 26, con Coordenadas Norte 1039022.672 y Este 630235.022 se mide una Distancia de 13.446 m con Rumbo N 47° 29' 12" W, para llegar al punto 27.

Partiendo del punto 27, con Coordenadas Norte 1039031.758 y Este 630225.111 se mide una Distancia de 15.661 m con Rumbo S 69° 31' 34" W, para llegar al punto 28.

Partiendo del punto 28, con Coordenadas Norte 1039026.280 y Este 630210.439 se mide una Distancia de 52.577 m con Rumbo N 26° 53' 52" W, para llegar al punto 29.

Partiendo del punto 29, con Coordenadas Norte 1039073.169 y Este 630186.653 se mide una Distancia de 13.627 m con Rumbo N 3° 22' 12" W, para llegar al punto 30.

Partiendo del punto 30, con Coordenadas Norte 1039086.772 y Este 630185.852 se mide una Distancia de 24.356 m con Rumbo N 61° 04' 21" W, para llegar al punto 31.

Partiendo del punto 31, con Coordenadas Norte 1039098.553 y Este 630164.535 se mide una Distancia de 21.750 m con Rumbo N 44° 08' 09" W, para llegar al punto 32.

Partiendo del punto 32, con Coordenadas Norte 1039114.160 y Este 630149.386 se mide una Distancia de 49.842 m con Rumbo N 22° 23' 18" W, para llegar al punto 33.

AK.
RS

2.82

Partiendo del punto 33, con Coordenadas Norte 1039160.245 y Este 630130.402 se mide una Distancia de 62.330 m con Rumbo N 5° 38' 02" W, para llegar al punto 34.

Partiendo del punto 34, con Coordenadas Norte 1039222.274 y Este 630124.283 se mide una Distancia de 27.714 m con Rumbo N 33° 23' 43" W, para llegar al punto 35.

Partiendo del punto 35, con Coordenadas Norte 1039245.412 y Este 630109.029 se mide una Distancia de 34.122 m con Rumbo N 1° 25' 39" W, para llegar al punto 36.

Partiendo del punto 36, con Coordenadas Norte 1039279.523 y Este 630108.179 se mide una Distancia de 31.013 m con Rumbo N 27° 11' 38" E, para llegar al punto 37.

Partiendo del punto 37, con Coordenadas Norte 1039307.108 y Este 630122.352 se mide una Distancia de 20.590 m con Rumbo N 55° 04' 02" E, para llegar al punto 38.

Partiendo del punto 38, con Coordenadas Norte 1039318.898 y Este 630139.232 se mide una Distancia de 21.091 m con Rumbo N 4° 46' 04" W, para llegar al punto 39.

Partiendo del punto 39, con Coordenadas Norte 1039339.916 y Este 630137.479 se mide una Distancia de 30.377 m con Rumbo N 33° 52' 01" W, para llegar al punto 40.

Partiendo del punto 40, con Coordenadas Norte 1039365.139 y Este 630120.551 se mide una Distancia de 45.439 m con Rumbo N 72° 56' 08" W, para llegar al punto 41.

Partiendo del punto 41, con Coordenadas Norte 1039378.473 y Este 630077.112 se mide una Distancia de 10.603 m con Rumbo S 57° 16' 57" W, para llegar al punto 42.

Partiendo del punto 42, con Coordenadas Norte 1039372.742 y Este 630068.191 se mide una Distancia de 22.310 m con Rumbo N 62° 50' 57" W, para llegar al punto 43.

Partiendo del punto 43, con Coordenadas Norte 1039382.923 y Este 630048.339 se mide una Distancia de 17.392 m con Rumbo N 15° 11' 47" W, para llegar al punto 44.

Partiendo del punto 44, con Coordenadas Norte 1039399.707 y Este 630043.780 se mide una Distancia de 16.728 m con Rumbo N 67° 59' 26" W, para llegar al punto 45.

AK
LS

Partiendo del punto 45, con Coordenadas Norte 1039405.976 y Este 630028.271 se mide una Distancia de 33.246 m con Rumbo N 25° 24' 24" W, para llegar al punto 1.

POLÍGONO 1 – RIBERA DE MAR

Área: 0 has. + 9,218.82 m²

Partiendo del punto A, con Coordenadas Norte 1039373.658 y Este 630126.878 se mide una Distancia de 53.628 m con Rumbo N 72° 56' 08" W, para llegar al punto B.

Partiendo del punto B, con Coordenadas Norte 1039389.395 y Este 630075.610 se mide una Distancia de 9.485m con Rumbo S 57° 16' 49" W, para llegar al punto C.

Partiendo del punto 25, con Coordenadas Norte 1038966.365 y Este 630251.045 se mide una Distancia de 11.171 m con Rumbo S 79° 25' 10" E, para llegar al punto H.

Partiendo del punto H, con Coordenadas Norte 1038964.314 y Este 630262.026 se mide una Distancia de 66.350 m con Rumbo N 15° 53' 05" W, para llegar al punto G.

Partiendo del punto G, con Coordenadas Norte 1039028 131 y Este 630243.865 se mide una Distancia de 22.401 m con Rumbo N 47° 29' 12" W, para llegar al punto F.

Partiendo del punto F, con Coordenadas Norte 1039043.269 y Este 630227.353 se mide una Distancia de 12.851 m con Rumbo S 69° 31' 36" W, para llegar al punto E.

Partiendo del punto E, con Coordenadas Norte 1039038.774 y Este 630215.314 se mide una Distancia de 12.901 m con Rumbo N 26° 53' 51" W, para llegar al punto D.

Partiendo del punto D, con Coordenadas Norte 1039050.279 y Este 630209.478 se mide una Distancia de 28.657 m con Rumbo N 26° 53' 51" W, para llegar al punto C.

Partiendo del punto C, con Coordenadas Norte 1039075.836 y Este 630196.514 se mide una Distancia de 17.053 m con Rumbo N 3° 22' 12" W, para llegar al punto B.

Partiendo del punto B, con Coordenadas Norte 1039092.860 y Este 630195.511 se mide una Distancia de 28.378 m con Rumbo N 61° 04' 22" W, para llegar al punto A.

Handwritten signature and initials

Handwritten mark

Partiendo del punto A, con Coordenadas Norte 1039106.586 y Este 630170.674 se mide una Distancia de 18.340 m con Rumbo N 44° 08' 48" W, para llegar al punto Z.

Partiendo del punto Z, con Coordenadas Norte 1039119.746 y Este 630157.900 se mide una Distancia de 46.448 m con Rumbo N 22° 23' 19" W, para llegar al punto Y.

Partiendo del punto Y, con Coordenadas Norte 1039162.693 y Este 6301740.209 se mide una Distancia de 63.329 m con Rumbo N 5° 38' 00" W, para llegar al punto X.

Partiendo del punto X, con Coordenadas Norte 1039225.715 y Este 630133.992 se mide una Distancia de 27.321 m con Rumbo N 33° 23' 49" W, para llegar al punto W.

Partiendo del punto W, con Coordenadas Norte 1039248.525 y Este 630118.954 se mide una Distancia de 28.706 m con Rumbo N 1° 25' 37" W, para llegar al punto V.

Partiendo del punto V, con Coordenadas Norte 1039277.222 y Este 630118.239 se mide una Distancia de 25.980 m con Rumbo N 27° 11' 38" E, para llegar al punto U.

Partiendo del punto U, con Coordenadas Norte 1039300.331 y Este 630130.112 se mide una Distancia de 23.863 m con Rumbo N 55° 04' 06" E, para llegar al punto T.

Partiendo del punto T, con Coordenadas Norte 1039313.995 y Este 630149.676 se mide una Distancia de 29.441 m con Rumbo N 4° 46' 07" W, para llegar al punto H.

Partiendo del punto T, con Coordenadas Norte 1039343.334 y Este 630147.229 se mide una Distancia de 36.520 m con Rumbo N 33° 52' 00" W, para llegar al punto A.

Partiendo del punto D, con Coordenadas Norte 1039389.806 y Este 630056.832 se mide una Distancia de 17.939m con Rumbo N 15° 11' 39" W, para llegar al punto E

Partiendo del punto E, con Coordenadas Norte 1039407.118 y Este 630052.130 se mide una Distancia de 17.795 m con Rumbo N 67° 59' 27" W, para llegar al punto F.

Partiendo del punto F, con Coordenadas Norte 1039413.786 y Este 630035.632 se mide una Distancia de 21.132m con Rumbo N 25° 24' 19" W, para llegar al punto G.

[Handwritten signature]
[Handwritten mark]

Partiendo del punto G, con Coordenadas Norte 1039432.875 y Este 630026.566 se mide una Distancia de 14.097m con Rumbo N 53° 24' 54" E, para llegar al punto H.

Partiendo del punto H, con Coordenadas Norte 1039441.277 y Este 630037.885 se mide una Distancia de 22.940m con Rumbo N 42° 15' 37" W, para llegar al punto I.

Partiendo del punto I, con Coordenadas Norte 1039458.255 y Este 630022.458 se mide una Distancia de 5.336 m con Rumbo N 9° 51' 38" W, para llegar al punto J.

Partiendo del punto J, con Coordenadas Norte 1039463.512 y Este 630021.544 se mide una Distancia de 18.175m con Rumbo N 22° 23' 36" E, para llegar al punto K.

Partiendo del punto K, con Coordenadas Norte 1039480.316 y Este 630028.468 se mide una Distancia de 38.452m con Rumbo N 9° 55' 15" W, para llegar al punto L.

Partiendo del punto L, con Coordenadas Norte 1039518.193 y Este 630021.843 se mide una Distancia de 19.197m con Rumbo N 54° 07' 10" W, para llegar al punto M.

Partiendo del punto M, con Coordenadas Norte 1039529.444 y Este 630006.289 se mide una Distancia de 27.939 m con Rumbo N 19° 13' 24" W, para llegar al punto N.

Partiendo del punto N, con Coordenadas Norte 1039555.825 y Este 629997.090 se mide una Distancia de 24.897m con Rumbo N 75° 12' 48" E, para llegar al punto Ñ.

Partiendo del punto Ñ, con Coordenadas Norte 1039562.180 y Este 629973.018 se mide una Distancia de 51.028m con Rumbo N 49° 18' 29" W, para llegar al punto O.

Partiendo del punto O, con Coordenadas Norte 1039595.449 y Este 629934.327 se mide una Distancia de 13.243m con Rumbo S 85° 32' 52" W, para llegar al punto P.

Partiendo del punto P, con Coordenadas Norte 1039594.421 y Este 629921.124 se mide una Distancia de 27.958 m con Rumbo N 61° 44' 32" W, para llegar al punto Q.

Partiendo del punto Q, con Coordenadas Norte 1039607.658 y Este 629896.498 se mide una Distancia de 21.856m con Rumbo S 87° 15' 44" W, para llegar al punto R.

AK
25

38

Partiendo del punto R, con Coordenadas Norte 1039606.614 y Este 629874.667 se mide una Distancia de 21.096m con Rumbo N 65° 58' 17" W, para llegar al punto S.

Partiendo del punto S, con Coordenadas Norte 1039615.204 y Este 629855.399 se mide una Distancia de 12.263m con Rumbo S 59° 23' 55" W, para llegar al punto 14.

Partiendo del punto 14, con Coordenadas Norte 1039608.961 y Este 629844.844 se mide una Distancia de 30.574m con Rumbo S 65° 58' 13" E, para llegar al punto 13.

Partiendo del punto 13, con Coordenadas Norte 1039596.511 y Este 629872.768 se mide una Distancia de 21.463 m con Rumbo N 87° 15' 36" E, para llegar al punto 12.

Partiendo del punto 12, con Coordenadas Norte 1039597.537 y Este 629894.206 se mide una Distancia de 28.120 m con Rumbo S 61° 44' 33" E, para llegar al punto 11.

Partiendo del punto 11, con Coordenadas Norte 1039584.224 y Este 629918.975 se mide una Distancia de 12.020 m con Rumbo N 85° 32' 54" E, para llegar al punto 10.

Partiendo del punto 10, con Coordenadas Norte 1039585.157 y Este 629930.959 se mide una Distancia de 49.171 m con Rumbo S 49° 18' 30" E, para llegar al punto 9.

Partiendo del punto 9, con Coordenadas Norte 1039553.098 y Este 629968.242 se mide una Distancia de 21.881 m con Rumbo S 75° 12' 42" E, para llegar al punto 8.

Partiendo del punto 8, con Coordenadas Norte 1039547.513 y Este 629989.398 se mide una Distancia de 28.766 m con Rumbo S 19° 13' 29" E, para llegar al punto 7.

Partiendo del punto 7, con Coordenadas Norte 1039523.184 y Este 629997.882 se mide una Distancia de 18.279 m con Rumbo S 54° 07' 10" E, para llegar al punto 6.

Partiendo del punto 6, con Coordenadas Norte 1039512.471 y Este 630012.692 se mide una Distancia de 31.495 m con Rumbo S 9° 55' 14" E, para llegar al punto 5.

Partiendo del punto 5, con Coordenadas Norte 1039481.447 y Este 630018.118 se mide una Distancia de 18.169 m con Rumbo S 22° 23' 39" W, para llegar al punto 4.

AKK
ES

Partiendo del punto 4, con Coordenadas Norte 1039464.648 y Este 630011.196 se mide una Distancia de 11.133 m con Rumbo S 9° 51' 48" E, para llegar al punto 3.

Partiendo del punto 3, con Coordenadas Norte 1039453.680 y Este 630013.103 se mide una Distancia de 14.802 m con Rumbo S 42° 15' 33" E, para llegar al punto 2.

Partiendo del punto 2, con Coordenadas Norte 1039442.725 y Este 630023.057 se mide una Distancia de 11.271 m con Rumbo S 53° 24' 46" W, para llegar al punto 1

Partiendo del punto 1, con Coordenadas Norte 1039436.007 y Este 630014.007 se mide una Distancia de 33.246 m con Rumbo S 25° 24' 24" E, para llegar al punto 45.

Partiendo del punto 45, con Coordenadas Norte 1039405.976 y Este 630028.271 se mide una Distancia de 16.728 m con Rumbo S 67° 59' 26" E, para llegar al punto 44.

Partiendo del punto 44, con Coordenadas Norte 1039399.707 y Este 630043.780 se mide una Distancia de 17.392 m con Rumbo S 15° 11' 47" E, para llegar al punto 43.

Partiendo del punto 43, con Coordenadas Norte 1039382.923 y Este 630048.339 se mide una Distancia de 22.310 m con Rumbo S 62° 50' 57" E, para llegar al punto 42.

Partiendo del punto 42, con Coordenadas Norte 1039372.742 y Este 630068.191 se mide una Distancia de 10.603 m con Rumbo N 57° 16' 157" E, para llegar al punto 41.

Partiendo del punto 41, con Coordenadas Norte 1039378.473 y Este 630077.112 se mide una Distancia de 45.439 m con Rumbo S 72° 56' 05" E, para llegar al punto 40.

Partiendo del punto 40, con Coordenadas Norte 1039365.139 y Este 630120.551 se mide una Distancia de 30.377 m con Rumbo S 33° 52' 01" E, para llegar al punto 39.

Partiendo del punto 39, con Coordenadas Norte 1039339.916 y Este 630137.479 se mide una Distancia de 21.091 m con Rumbo S 04° 46' 04" E, para llegar al punto 38.

Partiendo del punto 38, con Coordenadas Norte 1039318.898 y Este 630139.232 se mide una Distancia de 20.590 m con Rumbo S 55° 04' 02" E, para llegar al punto 37.

Handwritten signature/initials

Partiendo del punto 37, con Coordenadas Norte 1039307.108 y Este 630122.352 se mide una Distancia de 31.013 m con Rumbo S 27° 11' 38" E, para llegar al punto 36.

Partiendo del punto 36, con Coordenadas Norte 1039279.523 y Este 630108.179 se mide una Distancia de 34.122 m con Rumbo S 01° 25' 39" E, para llegar al punto 35.

Partiendo del punto 35, con Coordenadas Norte 1039245.412 y Este 630109.029 se mide una Distancia de 27.714 m con Rumbo S 33° 23' 43" E, para llegar al punto 34.

Partiendo del punto 34, con Coordenadas Norte 1039222.274 y Este 630124.283 se mide una Distancia de 62.330 m con Rumbo S 05° 38' 02" E, para llegar al punto 33.

Partiendo del punto 33, con Coordenadas Norte 1039160.245 y Este 630130.402 se mide una Distancia de 49.842 m con Rumbo S 22° 23' 18" E, para llegar al punto 32.

Partiendo del punto 32, con Coordenadas Norte 1039114.160 y Este 630149.386 se mide una Distancia de 21.750 m con Rumbo S 44° 08' 49" E, para llegar al punto 31.

Partiendo del punto 31, con Coordenadas Norte 1039098.553 y Este 630164.535 se mide una Distancia de 24.356 m con Rumbo S 61° 04' 21" E, para llegar al punto 30.

Partiendo del punto 30, con Coordenadas Norte 1039086.772 y Este 630185.852 se mide una Distancia de 13.627 m con Rumbo S 03° 22' 12" E, para llegar al punto 29.

Partiendo del punto 29, con Coordenadas Norte 1039073.169 y Este 630186.653 se mide una Distancia de 52.577 m con Rumbo S 26° 53' 52" E, para llegar al punto 28.

Partiendo del punto 28, con Coordenadas Norte 1039026.280 y Este 630210.439 se mide una Distancia de 15.661 m con Rumbo N 69° 31' 34" E, para llegar al punto 27.

Partiendo del punto 27, con Coordenadas Norte 1039031.758 y Este 630225.111 se mide una Distancia de 13.446 m con Rumbo S 47° 29' 12" E, para llegar al punto 26.

Partiendo del punto 26, con Coordenadas Norte 1039022.672 y Este 630235.022 se mide una Distancia de 58.542 m con Rumbo S 15° 53' 04" E, para llegar al punto 25.

[Handwritten signature]

27

POLÍGONO 2 – FONDO DE MAR

Área: 13 has. + 4,586.78 m²

Partiendo del punto 1, con Coordenadas Norte 1038593.375 y Este 630843.612 se mide una Distancia de 31.328 m con Rumbo S 67° 17' 30" W, para llegar al punto 2.

Partiendo del punto 2, con Coordenadas Norte 1038581.281 y Este 630814.712 se mide una Distancia de 42.460 m con Rumbo N 66° 49' 45" W, para llegar al punto 3.

Partiendo del punto 3, con Coordenadas Norte 1038597.988 y Este 630775.677 se mide una Distancia de 20.028 m con Rumbo S 80° 01' 42" W, para llegar al punto 4.

Partiendo del punto 4, con Coordenadas Norte 1038594.520 y Este 630755.952 se mide una Distancia de 71.353 m con Rumbo N 78° 32' 35" W, para llegar al punto 5.

Partiendo del punto 5, con Coordenadas Norte 1038608.693 y Este 630686.021 se mide una Distancia de 25.798 m con Rumbo N 25° 08' 44" W, para llegar al punto 6.

Partiendo del punto 6, con Coordenadas Norte 1038632.046 y Este 630675.059 se mide una Distancia de 51.135 m con Rumbo N 63° 34' 09" W, para llegar al punto 7.

Partiendo del punto 7, con Coordenadas Norte 1038654.807 y Este 630629.269 se mide una Distancia de 29.823 m con Rumbo N 61° 07' 11" W, para llegar al punto 8.

Partiendo del punto 8, con Coordenadas Norte 1038669.211 y Este 630603.155 se mide una Distancia de 49.230 m con Rumbo N 78° 02' 11" W, para llegar al punto 9.

Partiendo del punto 9, con Coordenadas Norte 1038679.416 y Este 630554.994 se mide una Distancia de 52.005 m con Rumbo S 61° 35' 18" W, para llegar al punto 10.

Partiendo del punto 10, con Coordenadas Norte 1038654.672 y Este 630509.253 se mide una Distancia de 33.837 m con Rumbo S 79° 53' 16" W, para llegar al punto 11.

Partiendo del punto 11, con Coordenadas Norte 1038648.731 y Este 630475.942 se mide una Distancia de 76.647 m con Rumbo N 81° 18' 43" W, para llegar al punto 12.

Partiendo del punto 12, con Coordenadas Norte 1038660.309 y Este 630400.175 se mide una Distancia de 31.959 m con Rumbo N 60° 09' 37" W, para llegar al punto 13.

Partiendo del punto 13, con Coordenadas Norte 1038676.211 y Este 630372.453 se mide una Distancia de 49.893 m con Rumbo N 56° 29' 49" W, para llegar al punto 14.

Partiendo del punto 14, con Coordenadas Norte 1038703.751 y Este 630330.850 se mide una Distancia de 108.894 m con Rumbo S 12° 12' 00" W, para llegar al punto 15.

Partiendo del punto 15, con Coordenadas Norte 1038597.316 y Este 630307.838 se mide una Distancia de 75.838 m con Rumbo S 4° 13' 22" E, para llegar al punto 16.

Partiendo del punto 16, con Coordenadas Norte 1038521.665 y Este 630313.423 se mide una Distancia de 43.455 m con Rumbo S 63° 58' 12" W, para llegar al punto 17.

Partiendo del punto 17, con Coordenadas Norte 1038502.615 y Este 630274.376 se mide una Distancia de 357.567 m con Rumbo S 31° 00' 38" E, para llegar al punto 18.

Partiendo del punto 18, con Coordenadas Norte 1038196.153 y Este 630458.592 se mide una Distancia de 47.556 m con Rumbo N 44° 37' 35" E, para llegar al punto 19.

Partiendo del punto 19, con Coordenadas Norte 1038230.000 y Este 630492.000 se mide una Distancia de 120.507 m con Rumbo N 49° 02' 16" E, para llegar al punto 20.

Partiendo del punto 20, con Coordenadas Norte 1038309.000 y Este 630583.000 se mide una Distancia de 44.825 m con Rumbo N 34° 16' 02" E, para llegar al punto 21.

Partiendo del punto 21, con Coordenadas Norte 1038346.044 y Este 630608.239 se mide una Distancia de 121.211 m con Rumbo N 63° 15' 02" W, para llegar al punto 22.

Partiendo del punto 22, con Coordenadas Norte 1038400.600 y Este 630500.000 se mide una Distancia de 49.999 m con Rumbo N 26° 44' 40" E, para llegar al punto 23.

Partiendo del punto 23, con Coordenadas Norte 1038445.250 y Este 630522.500 se mide una Distancia de 408.765 m con Rumbo N 75° 00' 25" E, para llegar al punto 24.



Partiendo del punto 24, con Coordenadas Norte 1038544.092 y Este 630919.134 se mide una Distancia de 18.457 m con Rumbo N 21° 19' 44" W, para llegar al punto 25.

Partiendo del punto 25, con Coordenadas Norte 1038561.285 y Este 630912.421 se mide una Distancia de 75.924 m con Rumbo N 64° 59' 51" W, para llegar al punto 1.

POLÍGONO 2 – RIBERA DE MAR

Área: 0 has. + 6,660.96 m²

Partiendo del punto A, con Coordenadas Norte 1038604.306 y Este 630843.831 se mide una Distancia de 31.518 m con Rumbo S 67° 17' 35" W, para llegar al punto B.

Partiendo del punto B, con Coordenadas Norte 1038592.140 y Este 630814.756 se mide una Distancia de 41.203 m con Rumbo N 66° 49' 45" W, para llegar al punto C.

Partiendo del punto C, con Coordenadas Norte 1038608.352 y Este 630776.877 se mide una Distancia de 21.112 m con Rumbo S 80° 01' 46" W, para llegar al punto D.

Partiendo del punto D, con Coordenadas Norte 1038604.697 y Este 630756.084 se mide una Distancia de 64.431 m con Rumbo N 78° 32' 35" W, para llegar al punto E.

Partiendo del punto E, con Coordenadas Norte 1038617.495 y Este 630692.936 se mide una Distancia de 24.253 m con Rumbo N 25° 08' 40" W, para llegar al punto F.

Partiendo del punto F, con Coordenadas Norte 1038639.450 y Este 630682.631 se mide una Distancia de 54.406 m con Rumbo N 63° 34' 12" W, para llegar al punto G.

Partiendo del punto G, con Coordenadas Norte 1038663.666 y Este 630633.912 se mide una Distancia de 31.097 m con Rumbo N 61° 07' 11" W, para llegar al punto H.

Partiendo del punto H, con Coordenadas Norte 1038678.685 y Este 630606.683 se mide una Distancia de 54.394 m con Rumbo N 78° 02' 09" W, para llegar al punto I.

Partiendo del punto I, con Coordenadas Norte 1038689.961 y Este 630553.470 se mide una Distancia de 54.072 m con Rumbo S 61° 35' 19" W, para llegar al punto J.

AK
4/2

Partiendo del punto J, con Coordenadas Norte 1038664.234 y Este 630505.911 se mide una Distancia de 30.570 m con Rumbo S 79° 53' 11" W, para llegar al punto K.

Partiendo del punto K, con Coordenadas Norte 1038658.866 y Este 630475.816 se mide una Distancia de 73.124 m con Rumbo N 81° 18' 41" W, para llegar al punto L.

Partiendo del punto L, con Coordenadas Norte 1038669.912 y Este 630403.531 se mide una Distancia de 29.772 m con Rumbo N 60° 09' 41" W, para llegar al punto M.

Partiendo del punto M, con Coordenadas Norte 1038684.726 y Este 630377.706 se mide una Distancia de 52.092 m con Rumbo N 56° 29' 47" W, para llegar al punto N.

Partiendo del punto N, con Coordenadas Norte 1038713.480 y Este 630334.270 se mide una Distancia de 6.669 m con Rumbo N 1° 04' 36" E, para llegar al punto 14.

Partiendo del punto 14, con Coordenadas Norte 1038720.148 y Este 630334.395 se mide una Distancia de 16.776 m con Rumbo S 12° 12' 00" W, para llegar al punto 13.

Partiendo del punto 13, con Coordenadas Norte 1038703.751 y Este 630330.850 se mide una Distancia de 49.893 m con Rumbo S 56° 29' 49" E, para llegar al punto 12.

Partiendo del punto 12, con Coordenadas Norte 1038676.211 y Este 630372.453 se mide una Distancia de 31.959 m con Rumbo S 60° 09' 37" E, para llegar al punto 11.

Partiendo del punto 11, con Coordenadas Norte 1038660.309 y Este 630400.175 se mide una Distancia de 76.647 m con Rumbo S 81° 18' 43" E, para llegar al punto 10.

Partiendo del punto 10, con Coordenadas Norte 1038648.731 y Este 630475.942 se mide una Distancia de 33.837 m con Rumbo N 79° 53' 16" E, para llegar al punto 9.

Partiendo del punto 9, con Coordenadas Norte 1038654.672 y Este 630509.253 se mide una Distancia de 52.005 m con Rumbo N 61° 35' 18" E, para llegar al punto 8.

Partiendo del punto 8, con Coordenadas Norte 1038679.416 y Este 630554.994 se mide una Distancia de 49.230 m con Rumbo S 78° 02' 11" E, para llegar al punto 7.

AK
24

24

Partiendo del punto 7, con Coordenadas Norte 1038669.211 y Este 630603.155 se mide una Distancia de 29.823 m con Rumbo S 61° 07' 11" E, para llegar al punto 6.

Partiendo del punto 6, con Coordenadas Norte 1038654.807 y Este 630629.269 se mide una Distancia de 51.135 m con Rumbo S 63° 34' 09" E, para llegar al punto 5.

Partiendo del punto 5, con Coordenadas Norte 1038632.046 y Este 630675.059 se mide una Distancia de 25.798 m con Rumbo S 25° 08' 44" E, para llegar al punto 4.

Partiendo del punto 4, con Coordenadas Norte 1038608.693 y Este 630686.021 se mide una Distancia de 71.353 m con Rumbo S 78° 32' 35" E, para llegar al punto 3.

Partiendo del punto 3, con Coordenadas Norte 1038594.520 y Este 630755.952 se mide una Distancia de 20.028 m con Rumbo N 80° 01' 42" E, para llegar al punto 2.

Partiendo del punto 2, con Coordenadas Norte 1038597.988 y Este 630775.677 se mide una Distancia de 42.460 m con Rumbo S 66° 49' 45" E, para llegar al punto 1.

Partiendo del punto 1, con Coordenadas Norte 1038581.281 y Este 630814.712 se mide una Distancia de 31.328 m con Rumbo N 67° 17' 30" E, para llegar al punto 25.

Partiendo del punto 25, con Coordenadas Norte 1038593.375 y Este 630843.612 se mide una Distancia de 75.924 m con Rumbo S 64° 59' 51" E, para llegar al punto 24.

Partiendo del punto 24, con Coordenadas Norte 1038561.285 y Este 630912.421 se mide una Distancia de 18.457 m con Rumbo S 21° 19' 44" E, para llegar al punto Ñ.

Partiendo del punto Ñ, con Coordenadas Norte 1038544.092 y Este 630919.134 se mide una Distancia de 10.082 m con Rumbo N 76° 00' 25" E, para llegar al punto O.

Partiendo del punto O, con Coordenadas Norte 1038546.530 y Este 630928.918 se mide una Distancia de 23.752 m con Rumbo N 21° 19' 46" W, para llegar al punto P.

Partiendo del punto P, con Coordenadas Norte 1038568.655 y Este 630920.278 se mide una Distancia de 84.352 m con Rumbo N 64° 59' 52" W, para llegar al punto A.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al Administrador de LA AUTORIDAD MARITIMA DE PAMAMA, sujeto a la aprobación de las instancias correspondientes y al refrendo de la Contraloría General de la República, para suscribir el respectivo contrato de concesión con la sociedad PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, S.A.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, S.A., pagará a LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, por el área otorgada en concesión, un canon fijo de **B/.0.25** por metro cuadrado de área de fondo de mar y un canon fijo de **B/.0.25** por metro cuadrado de área de ribera de mar, el cual se incrementará en un cinco por ciento (5%) anualmente, generando de esta manera un pago mensual durante el primer año de **SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO BALBOAS CON 52/100 (B/.78,684.52)**.

Este canon fijo se incrementará en un cinco por ciento (5%) anual, según se detalla en la tabla siguiente:

AÑO	Área de Fondo de Mar (Polígono 1): 164,271.46 m ²			Área de Ribera de Mar (Polígono 1): 9,215.92 m ²			Área de Fondo de Mar (Polígono 2): 134,396.73 m ²			Área de Ribera de Mar (Polígono 2): 0,660.96 m ²		
	Canon por m ² Con Δ 5% Anual	Canon Mensual	Canon anual	Canon por m ² Con Δ 5% Anual	Canon Mensual	Canon anual	Canon por m ² Con Δ 5% Anual	Canon Mensual	Canon anual	Canon por m ² Con Δ 5% Anual	Canon Mensual	Canon anual
1	0.2500	4156.87	492,824.44	0.2500	2364.71	27,636.12	0.2500	33646.70	403,760.40	0.2500	1663.24	19,958.88
2	0.2625	43121.26	517,455.12	0.2625	2449.94	29,039.28	0.2625	35329.00	423,948.36	0.2625	1748.93	20,987.00
3	0.2756	45279.21	543,278.65	0.2756	2540.71	30,480.52	0.2756	37192.12	445,102.44	0.2756	1838.76	22,062.12
4	0.2894	47540.16	570,481.92	0.2894	2637.93	32,015.16	0.2894	39249.41	467,392.92	0.2894	1932.65	23,192.16
5	0.3039	49922.10	599,065.20	0.3039	2741.63	33,699.20	0.3039	40500.92	490,811.04	0.3039	2031.57	24,379.24
6	0.3191	52419.02	629,028.24	0.3191	2851.73	35,420.76	0.3191	42366.64	515,359.68	0.3191	2135.54	25,628.12
7	0.3351	55047.57	660,585.44	0.3351	2968.23	37,272.78	0.3351	44350.03	541,260.36	0.3351	2244.59	26,958.16
8	0.3519	57807.19	694,088.36	0.3519	3091.10	39,229.20	0.3519	46381.09	568,339.36	0.3519	2358.72	28,379.68
9	0.3695	60698.30	729,579.60	0.3695	3220.34	41,309.20	0.3695	48569.52	596,717.64	0.3695	2478.00	29,894.64
10	0.3880	63727.33	767,529.96	0.3880	3356.00	43,522.16	0.3880	50926.67	626,636.34	0.3880	2602.43	31,513.40
11	0.4074	66994.16	808,060.28	0.4074	3508.33	45,899.20	0.4074	53473.63	657,967.52	0.4074	2732.00	32,564.16
12	0.4278	70503.33	851,303.96	0.4278	3677.61	48,441.72	0.4278	56220.22	690,214.64	0.4278	2866.86	34,154.72
13	0.4492	74260.74	897,385.68	0.4492	3864.09	51,169.20	0.4492	59176.38	724,478.36	0.4492	3017.00	35,804.24
14	0.4717	78286.83	946,342.20	0.4717	4068.32	54,081.24	0.4717	62354.55	760,769.28	0.4717	3183.00	37,596.24
15	0.4953	82593.63	998,303.56	0.4953	4290.58	57,182.16	0.4953	65766.53	799,229.96	0.4953	3365.00	39,580.24
16	0.5201	87197.33	1,053,251.60	0.5201	4531.71	60,478.32	0.5201	69423.33	840,023.06	0.5201	3564.00	41,772.24
17	0.5461	92105.64	1,111,303.68	0.5461	4791.40	64,011.20	0.5461	73337.54	883,274.08	0.5461	3780.00	44,562.00
18	0.5734	97329.26	1,172,568.72	0.5734	5070.00	67,824.24	0.5734	77512.06	929,684.72	0.5734	3995.00	47,542.60
19	0.6021	102870.84	1,237,154.20	0.6021	5368.00	71,912.40	0.6021	81964.73	979,244.40	0.6021	4210.00	50,724.00
20	0.6322	108752.42	1,295,229.74	0.6322	5685.14	67,667.68	0.6322	86803.76	1,021,058.12	0.6322	4435.00	53,620.00
Total =		16,302,891.24		Total =		914,909.04	Total =		13,350,870.36	Total =		661,037.44
TOTAL B: 31,235,734.08												

El canon descrito será pagado a la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, dentro de los quince días (15) calendario

Asimismo, la sociedad **PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, S.A.**, se compromete a ejecutar a su propio costo, el proyecto o los proyectos específicos de desarrollo social y comunitario designados por la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, hasta por la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN BALBOAS CON 88/100 (B/.1,556,381.88)**, equivalente al cálculo progresivo y combinado establecido en la tabla de porcentajes para la determinación de aporte a proyectos sociales de la Autoridad Marítima de Panamá, conforme a la **Resolución J.D. No.046-2014** de 22 de diciembre de 2014, aplicados a la inversión del proyecto, que es por la suma de **CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL NOVENTA Y CUATRO BALBOAS CON 00/100 (B/.50,321,094.00)**.

En atención a la Resolución J.D. No.046-2014 de 22 de diciembre de 2014, el Administrador de **LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, determinará el plazo en que se ejecutarán los aportes o proyectos de desarrollo social y comunitario y firmará con la sociedad **PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, S.A.**, los acuerdos que sean necesarios para establecer los mecanismos de transparencia, ejecución y control que se requieran.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad **PARQUE ENERGETICO RÍO ALEJANDRO, S.A.**, no podrá ceder ni traspasar los derechos y obligaciones que le imponga el contrato de concesión, ni sub-arrendar total o parcialmente el área otorgada en concesión, sin previa autorización por escrito de **LA AUTORIDAD**.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad **PARQUE ENERGETICO RÍO ALEJANDRO, S.A.**, tendrá un plazo de **treinta (30) días**, para presentar los documentos que le sean solicitados por la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, contados a partir de la notificación de la presente Resolución. El incumplimiento de esta obligación dejará sin efecto la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a la sociedad **PARQUE ENERGETICO RÍO ALEJANDRO, S.A.**, que contra esta Resolución podrá interponer Recurso de Reconsideración ante la **JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**,

Handwritten initials or signature.

Handwritten mark or signature.

para lo cual contará con un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Acuerdo 9-76 de 24 de marzo de 1976 y sus modificaciones.
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones.
Ley No. 38 de 31 de julio de 2000 y sus modificaciones.
Ley No. 56 de 6 de agosto de 2008 y sus modificaciones.
Resolución J.D. No. 046-2014 de 22 de diciembre de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes marzo de del año dos mil diecinueve (2019).

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

RAÚL SANDOVAL
VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA
ENCARGADO

JORGE BARAKAT PITY
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ

RS/JBP

Quijano & Asociados
9.40 a.m
29 marzo
19
por escrito.



Panamá, 28 de marzo de 2019.
OAL No. 065-03-2019.

Licenciada
Ileana Céspedes
Quijano & Asociados
Apoderados Especiales
Parque Energético Río Alejandro, S.A.
Ciudad.

Licenciada Céspedes:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de informarle los documentos que deben ser aportados por la sociedad **Parque Energético Río Alejandro, S.A.** para la formalización del contrato mediante el cual esta entidad marítima le otorga en concesión un área de fondo de mar y ribera de mar con una superficie total de 31 has. + 4738.02 m², ubicada en el área de Río Alejandro, Corregimiento de Puerto Pilón, Distrito y Provincia de Colón.

Los documentos que deben ser presentados son los siguientes:

- Fianza de Cumplimiento que garantice las obligaciones adquiridas mediante el contrato, por la suma de **CUATRO MILLONES SESENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON 43/100 (B/.4,060,645.43)**, lo equivalente al 13% del total del contrato, como lo establece el Decreto Núm.21-Leg de 28 de marzo de 2018 de la Contraloría General de la República.

Dicha fianza deberá ser emitida a favor de la Autoridad Marítima de Panamá y la Contraloría General de la República y mantener su vigencia hasta noventa (90) días después de expirado el contrato.

- Fianza de Cumplimiento de Inversión a favor de la Autoridad Marítima de Panamá y la Contraloría General de la República, por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS CON 70/100 (B/.2,516,054.70)**, lo equivalente al 5% del monto de la inversión, como lo establece el Decreto Núm.21-Leg de 28 de marzo de 2018 de la Contraloría General de la República, la cual deberá mantener su vigencia hasta que se haya realizado y aceptado la inversión estipulada.

Dicha fianza se constituirá en efectivo, bonos del Estado, cheque certificado o garantía expedida por una compañía de seguros reconocida por la Contraloría General de la República de Panamá.

- Póliza de Responsabilidad Civil Marítima a favor de la Autoridad Marítima de Panamá y la Contraloría General de la República por el monto de **UN MILLÓN BALBOAS con 00/100 (B/.1,000,000.00)** que garantice daños a la propiedad privada, lesiones y/o muerte a terceros.

Pág. No.2
Licenciada Ileana Céspedes
Quijano & Asociados
Apoderados Especiales
Parque Energético Río Alejandro, S.A.
OAL No. 065-03-2019.

Igualmente, deberá aplicar en su **responsabilidad civil contractual y extracontractual** causada por las actividades de recibo, almacenaje, transferencia, mezcla y despacho de gases, hidrocarburos y sus derivados, incluyendo combustible marino y liviano. La cobertura deberá amparar la ocurrencia de derrames, fugas, filtración y polución de los gases y combustibles señalados. Este seguro deberá indemnizar al asegurado por pérdidas o ingresos y/o interrupción de negocios causados por derrame u otro accidente atribuido a la negligencia del asegurado, producto de las operaciones o actividades de almacenar y/o suplir de gases, combustible y/o bunker.

Esta póliza deberá estar vigente durante todo el periodo de vigencia del contrato.

- Póliza de Incendio sobre el valor total de las mejoras, objeto de la concesión y las que se realicen en el futuro, a favor de la Autoridad Marítima de Panamá y la Contraloría General de la República.
- Timbres fiscales por la suma de **TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO BALBOAS CON 73/100 (B/.31,235.73)**.
- Copia del aviso de operación.
- Paz y salvo de la Caja de Seguro Social.
- Paz y salvo de la Dirección General de Ingresos.
- Certificado de Registro Público actualizado en el que conste la vigencia y representación legal de la asociación.
- Copia de la cédula del representante legal.

Sin otro particular, se suscribe de usted.

Atentamente,



Juan José Delgado Corro
Subdirector de la Oficina de Asesoría Legal

JJDC/mmm.

República de Panamá

CONSEJO DE GABIENTE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º43

De 28 de mayo de 2019

Que acuerda la celebración de un Contrato de Concesión entre la Autoridad Marítima de Panamá y la sociedad **PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, SA**

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que **PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, SA**, sociedad anónima, constituida bajo las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita al folio mercantil 846017, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Julio Cesar Lizaraburu Galindo, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N-19-2135, mediante su Apoderado Especial, ha presentado formal solicitud de concesión de un área total de fondo marino con una superficie de 31 has. + 4738.02 m2, para el aprovechamiento, uso y explotación de fondo marino ubicado en el área de Río Alejandro, corregimiento de Puerto Pilón, distrito y provincia de Colón, por un periodo de veinte (20) años;

Que de acuerdo a la solicitud presentada por la sociedad **PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, SA**, el área será utilizada para la construcción de dos (2) terminales marítimas para el atraque/amarre de motonaves. En la Terminal 1 atracarán motonaves de hasta 200 metros de eslora y en la Terminal 2 atracarán motonaves de hasta trescientos (300) metros de eslora y un calado de doce (12) metros, para la descarga de graneles líquidos, así como gases LNG y/o LPG, Bunker, HFO, entre otros, los cuales serán transportados hacia la infraestructura de una central termoeléctrica, ubicada en área de Río Alejandro, distrito de Cristóbal, corregimiento de Puerto Pilón, provincia de Colón;

La terminal 1 (polígono 1) contará con trescientos cuarenta y dos metros (342 mts.) de largo y la terminal 2 (polígono 2) contará con trescientos cuarenta y cinco metros (345 mts.) de largo;

Que la sociedad **PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, SA**, realizará una inversión total de cincuenta millones trescientos veintiún mil noventa y cuatro balboas con 00/100 (B/.50 321 094.00);

Que los planos de mensura y de batimetría presentados por la sociedad **PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, SA**, fueron revisados y se les otorgó visto bueno sólo de mensura, mediante memorando DI-056-2015 de 2 de febrero de 2016, por el Departamento de Ingeniería de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares de la Autoridad Marítima de Panamá;

Que el área solicitada cuenta con el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, mediante Resolución N.ºIA-165-2016 del 26 de septiembre de 2016, emitida por el Ministerio de Ambiente, donde aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, correspondiente al proyecto "**PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO**";

Que de aprobarse la concesión con el canon y un recargo de 5% anual aplicado a éste, según se recomienda en los parámetros técnicos emitidos por el Departamento de Concesiones de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares de la Autoridad Marítima de Panamá, esta entidad recibiría como contraprestación al término de la concesión en veinte (20)

(15)

años. la suma total de treinta y un millones doscientos treinta y cinco mil setecientos treinta y cuatro balboas con 08/100 (B/.31 235 734.08);

Que mediante Resolución JD N.º008-2019 de 27 de marzo de 2019, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá resolvió otorgar en concesión a la sociedad **PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, SA**, sujeto al refrendo de la Contraloría General de la República de Panamá, un área de fondo de mar y ribera de mar con una superficie total de 31 has. + 4738.02 m2, por el término de veinte (20) años y autorizó al Administrador de esta entidad para suscribir el respectivo contrato de concesión con esta sociedad;

Que es política del Estado panameño la promoción y desarrollo de las actividades marítimas. así como del sector portuario;

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 200 de la Constitución Política de la República. es facultad del Consejo de Gabinete acordar la celebración de contratos, la negociación de empréstitos y la enajenación de bienes nacionales muebles e inmuebles según lo determine la Ley, en consecuencia.

RESUELVE:

Artículo 1. Acordar la celebración de un contrato que otorga en concesión un área de fondo de mar y ribera de mar con una superficie total de 31 has. + 4738.02 m2, por el término de veinte (20) años. a favor de la sociedad **PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, SA**.

Artículo 2. Autorizar al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá a suscribir el contrato al cual se refiere el Artículo 1 de la presente Resolución de Gabinete.

Artículo 3. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 3 del artículo 200 de la Constitución Política de la República. Ley 56 de 6 de agosto de 2008 y demás normas concordantes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

14

JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

La ministra de Gobierno.

CARLOS RUBIO

El ministro de Relaciones Exteriores,
encargado,

LUIS MIGUEL HINCAPIÉ

La ministra de Economía y Finanzas.

EYDA VARELA DE CHINCHILLA

El ministro de Educación.

RICARDO PINZÓN

El ministro de Obras Públicas.

RAMÓN AROSEMENA

El ministro de Salud.

MIGUEL MAYO DI BELLO

El ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral.

ZULPHY SANTAMARÍA

El ministro de Comercio e Industrias,
encargado

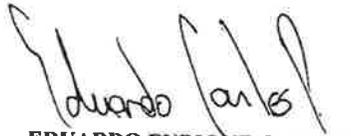
EDUARDO PALACIOS

El ministro de Vivienda y Ordenamiento
Territorial.

MARTÍN SUCRE CHAMPSAUR

13

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



EDUARDO ENRIQUE CARLES

La ministra de Desarrollo Social,



MICHELLE MUSCIETTI

El ministro para Asuntos del Canal,



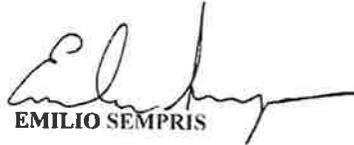
ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,

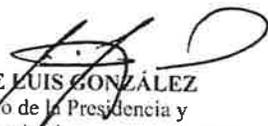


JONATTAN DEL ROSARIO

El ministro de Ambiente,



EMILIO SEMPRIS



JORGE LUIS GONZÁLEZ
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete



Registro Público de Panamá

No. 1954850

FIRMADO POR: EDUARDO ANTONIO
ROBINSON ORELLANA
FECHA: 2019.12.13 14:21:41 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

484095/2019 (0) DE FECHA 12/13/2019

QUE LA SOCIEDAD

PARQUE ENERGETICO RIO ALEJANDRO S.A.
TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA
SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO Nº 846017 (S) DESDE EL JUEVES, 09 DE OCTUBRE DE 2014
- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPTOR: QUIJANO INCORPORATORS ONE INC.
SUSCRIPTOR: QUIJANO INCORPORATORS TWO INC.
DIRECTOR: IGOR KANELOPULOS
DIRECTOR: JULIO LIZARZABURU
DIRECTOR: ALBERTO ALEMAN ZUBIETA
SECRETARIO: ALBERTO ALEMAN ZUBIETA
AGENTE RESIDENTE: QUIJANO & ASOCIADOS
DIRECTOR: NICHOLAS PSYCHOYOS TAGAROPULOS
DIRECTOR: CRISTO KITRAS TAGAROPULOS
PRESIDENTE: JULIO CESAR LIZARABURU GALINDO
TESORERO: IGOR CHRISTOS KANELOPULOS TAGAROPULOS

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD SERA EL PRESIDENTE O, EN SU DEFECTO, LA PERSONA QUE DESIGNE LA JUNTA DIRECTIVA.

- QUE SU CAPITAL ES DE 10,000.00 DÓLARES AMERICANOS

- DETALLE DEL CAPITAL:

EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA SOCIEDAD CONSISTE EN DIEZ MIL DOLARES (10,000.00) MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, DIVIDIDO EN CIENTO (100) ACCIONES COMUNES, CON UN VALOR A LA PAR DE CIENTO DOLARES (100.00) CADA UNA. LAS ACCIONES PUEDEN SER EMITIDAS ÚNICAMENTE DE FORMA NOMINATIVA.

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL VIERNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 02:05 P.M..

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1402466024



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: FC92BE21-5AC4-4C30-858C-15EDAA10E2BA
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

11



216834/2019 (0)

06/05/2019 05:26:29 p.m

Registro Público de Panamá



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

UNDÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Licda. Melissa del C. Sossa Luciani

NOTARIA PÚBLICA UNDÉCIMA

TELÉFONOS: 395-3382
395-3388

P.H. CARIOCA, P.B., VÍA BRASIL, FRENTE AL IDAAN

COPIA

ESCRITURA No. 1977 DE 5 DE junio DE 20 19

POR LA CUAL

Se protocoliza Acta de Reunión
Extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas de
PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, S.A.

Lic. Gissy Sosa
Ced.: 8-410-120

Registro Público de Panamá

10

FIRMADO POR: YOMALI MAILIN QUIROS
RODRIGUEZ
FECHA: 2019.06.06 09:07:21 -05:00
MOTIVO: FINALIZACION DE TRAMITE
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

Yomali Quiros

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

FINALIZADO EL TRÁMITE SOLICITADO CON EL NÚMERO DE ENTRADA 216834/2019 (0) PRESENTADO EN ESTE REGISTRO EN MODO DE PRESENTACIÓN PERSONA EL DÍA 05/06/2019 A LAS 05:26 PM

DUÑO DEL DOCUMENTO

PARQUE ENERGETICO RIO ALEJANDRO S.A.

DOCUMENTO/S PRESENTADO/S

ESCRITURA PÚBLICA NO. 1977
AUTORIZANTE: LIC. MELISSA DEL C. SOSSA LUCIANI NO.11
FECHA: 05/06/2019
NÚMERO DE EJEMPLARES: 1

DOCUMENTO/S DE PAGO APORTADO/S

DOCUMENTO DE PAGO CON TARJETA 1239941
IMPORTE SESENTA Y CINCO BALBOAS(B/. 65.00)
FECHA DE PAGO 05/06/2019

BOLETA DE PAGO 1402222582
IMPORTE TRESCIENTOS BALBOAS(B/. 300.00)
FECHA DE PAGO 05/06/2019

ASIENTO/S ELECTRÓNICO/S PRACTICADOS (EN LA FINCA O FICHA)

(MERCANTIL) FOLIO N° 846017 (S) ASIENTO N° 3 PODER GENERAL O ESPECIAL DE SOCIEDAD
FIRMADO POR YOMALI MAILIN QUIROS RODRIGUEZ
FECHA DE INSCRIPCIÓN: JUEVES, 06 DE JUNIO DE 2019 (09:07 AM)



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: BAF079C-251F-441D-9A1D-49635F288917
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



NOTARIA UNDECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PÚBLICA NUMERO: MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE -----

----- (1977) ----- jf--

Por la cual se protocoliza Acta de Reunión Extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas de **PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, S.A.** -----

----- Panamá, 5 de junio de 2019. -----

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los cinco (5) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019), ante mí, Licenciada **MELISSA DEL CARMEN SOSSA LUCIANI**, Notaria Pública Undécima del Circuito Notarial de Panamá, portadora de la cédula de identidad personal número ocho - cuatrocientos noventa y nueve - trescientos cinco (8-499-305), compareció personalmente la Licenciada **LISSY JANETH JOVANE NUÑEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, con cédula de identidad personal número ocho - cuatrocientos diez - ciento veinte (8-410-120), actuando en nombre y representación de la sociedad **PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, S.A.**, inscrita a la Ficha ochocientos cuarenta y seis mil diecisiete (846017), Documento dos millones seiscientos ochenta y seis mil novecientos treinta y ocho (2686938), del Registro Público de Panamá, Sección de Micropelículas (Mercantil), debidamente autorizada para este acto, me presentó para su protocolización en esta Escritura Pública, y al efecto protocolizo Acta de Reunión Extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas de **PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, S.A.** -----

Queda hecha la protocolización y se expedirán las copias que soliciten los interesados. Advertí a los comparecientes que copia de esta escritura debe registrarse; y leída como les fue la misma en presencia de los testigos instrumentales **GABRIEL NUÑEZ GONZALEZ**, con cédula de identidad personal número ocho - ochocientos setenta y tres - novecientos dieciocho (8-873-918) y **YULIA CORREA TRISTAN**, con cédula de identidad personal número ocho - trescientos ochenta - noventa y seis (8-380-96), ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman todos para constancia, por ante mí, el Notario, que doy fe. -----



ESCRITURA PÚBLICA NUMERO: MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE -----
----- (1977) -----

(Fdos.) LISSY JANETH JOVANE NUÑEZ --- GABRIEL NUÑEZ GONZALEZ ---
YULIA CORREA TRISTAN --- MELISSA DEL CARMEN SOSSA LUCIANI,
Notaria Pública, Undécima del Circuito de Panamá.-----

**ACTA DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE
ACCIONISTAS DE PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, S.A.**

En la ciudad de Panamá, República de Panamá, siendo las once de la mañana (11:a.m.) del día tres (3) del mes de Junio del dos mil diecinueve (2019), tuvo lugar una reunión extraordinaria de la Asamblea de Accionistas de **PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, S.A.**, sociedad anónima panameña, debidamente inscrita a la Ficha No. 846017, Documento 2686938, en la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público de Panamá. -----

El Señor **IGOR CHRISTOS KANELOPULOS TAGAROPULOS**, Presidente Ad - Hoc de la sociedad, presidió la sesión y el señor **ALEXANDER PSYCHOYOS**, actuó como Secretario Ad-Hoc de la sociedad redactando el acta, ambos por solicitud de los accionistas. -----

El Secretario Ad-Hoc de la sesión informó que todas las acciones emitidas, en circulación y con derecho a voto, se encontraban presentes o debidamente representadas en la sesión, en vista de lo cual se renunció al aviso previo. -----

Abierta la sesión, el Presidente Ad - Hoc, manifestó que el motivo de la reunión era considerar y aprobar los siguientes puntos: -----

A. Otorgamiento de Poder General de firma a **IGOR CHRISTOS KANELOPULOS TAGAROPULOS**, varón, panameño, mayor de edad, casado, comerciante con cédula de identidad personal No. 8-230-243, vecino de esta Ciudad y a **ALEXANDER PSYCHOYOS**, varón, panameño, mayor de edad, casado, comerciante con cédula de identidad personal No. 8-787-1083, vecino de esta Ciudad; a efectos de que indistintamente estén facultados para firmar cualquier documentación referente a **PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, S.A.**; así como suscribir y firmar

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

REPUBLICA DE PANAMA

19 B/. 800



9

NOTARIA UNDECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

contratos, documentos comerciales de todo tipo, desistir, sustituir, transigir, recibir y entregar notificaciones en general. Además de poder suscribir firma de todo tipo de documentación bancaria, de crédito; y en general todas las acciones que consideren necesaria, suficientes y pertinentes para el ejercicio del presente PODER, en relación con la sociedad antes señalada.-----

B. Autorizar al Señor **IGOR CHRISTOS KANELOPULOS TAGAROPULOS**, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, con cédula No. 8-230-2433, para que en nombre y representación de la sociedad, firme la escritura pública y documentos relacionados, en los términos y condiciones que estime más convenientes y, comparezca ante Notario Público a fin de protocolizar e inscribir una copia de la presente Acta en el Registro Público de la República de Panamá. -----

Luego de proposición debidamente presentada y sustentada la siguiente resolución fue aprobada por unanimidad:-----

-----SE RESUELVE:-----

PRIMERO: Autorizar, como en efecto por este medio se autoriza Otorgamiento de Poder General de firma a **IGOR CHRISTOS KANELOPULOS TAGAROPULOS** y a **ALEXANDER PSYCHOYOS** a efectos de que indistintamente estén facultados para firmar cualquier documentación referente a **PARQUE ENERGÉTICO RÍO ALEJANDRO, S.A.**; así como suscribir y firmar contratos, documentos comerciales de todo tipo, desistir, sustituir, transigir, recibir y entregar notificaciones en general. Además de poder suscribir firma de todo tipo de documentación bancaria, incluyendo apertura de cuentas, documentación de crédito; y en general todas las acciones que consideren necesarias, suficientes y pertinentes para el ejercicio del presente PODER, en relación con la sociedad antes señalada. -----

SEGUNDO: Autorizar al Señor **IGOR CHRISTOS KANELOPULOS TAGAROPULOS**, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, con cédula No. 8-230-2433, para que en nombre y representación de la sociedad, firme la escritura pública y documentos relacionados, en los términos y condiciones que estime más convenientes y, comparezca ante Notario Público a fin de protocolizar e inscribir una copia de la presente Acta en el Registro Público de la República de Panamá. -----



No habiendo otro asunto que discutir, el Presidente Ad - Hoc declaró cerrada la sesión a la una de la tarde (1:p.m.) del mismo día.-----

(Fdos.) Igor Christos Tagarópulos Kanelópulos ---- Alexander Psychoyos -----

-----Presidente Ad - Hoc----- Secretario Ad - Hoc -----

CERTIFICACION El presente documento es fiel copia del original que consta en el Registro de Actas de la Sociedad.-----

(Fdo.) Alexander Psychoyos ---- Secretario Ad-Hoc -----

La presente acta ha sido debidamente revisada y refrendada por la licenciada Lissy Janeth Jované Núñez, abogada en ejercicio, mujer, panameña, mayor de edad, con idoneidad número cinco mil trescientos dieciocho (5,318) y cédula número ocho - cuatrocientos diez - ciento veinte (No. 8-410-120)-----

Concuerta con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los cinco (5) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019).-----


Llcda. MELISSA DEL C. SOSSA LUCIANI

NOTARIA PÚBLICA UNDÉCIMA
DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Yo, Llcda. Tatiana Pitty Bethancourt, Notaria Pública Novena del Circuito de Panamá, con Cedula No. 8-707-101

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo conforme.

16 DIC 2019

Panamá, _____




Testigos


Testigos

LCDA. TATIANA PITY BETHANCOURT
Notaria Pública Novena



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Igor Christos
Kanelopulos Tagaropulos

NOMBRE USUAL
 FECHA DE NACIMIENTO: 06-MAR-1984
 LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
 SEXO: M
 EXPEDIDA: 14-NOV-2017

TIPO DE SANGRE: O-
 EXPIRA: 14-NOV-2027

8-230-2433




Yo, **Lcda. Tatiana Pitty Bethancourt**, Notaria Pública Novena del Circuito de Panamá, con Cédula No. 8-707-101

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo conforme.

16 DIC 2019

Panamá, _____

 Testigos

 Testigos

LCDA. TATIANA PITY BETHANCOURT
 Notaria Pública Novena



Panama 12 de diciembre de 2019.

Señor
Igor Kanelopulos
Representante legal
Parque Energético Rio Alejandro, S.A.
E. S. D.

Estimado Señor Kanelopulos:

Mando la presente, en mi condición de Representante Legal de la sociedad **SINOLAN SMARTER ENERGY LNG POWER CO., INC.**, con el objetivo de solicitarle en su condición de propietario del área de concesión marina aprobada mediante la Resolución J.D. No. 008-2019 del 27 de marzo de 2019 en la cual la AMP otorga la Concesión y, además, se cuenta con la Resolución No. 43 del Consejo de Gabinete del 28 de mayo de 2019 en la cual se acuerda firmar el contrato de Concesión, uso de un área de 12,000 metros cuadrados para la instalación de la Unidad Flotante de Almacenamiento (FSU por sus siglas en ingles) y del muelle #1 para completar la instalación, lo solicitado fue aprobada en el Estudio de Impacto Ambiental- Categoría II denominado **PARQUE ENERGETICO RIO ALEJANDRO**, aprobado mediante Resolución IA-165-2016, del 26 de septiembre de 2016, nos otorgue su anuencia y autorización para el uso de la propiedad en favor del desarrollo de nuestro proyecto, y a su vez realizar los estudios necesarios para la posible ejecución del mismo, como serían: estudios de suelo, entre otros.

Aclaremos que todo proceso de negociación en aras de lograr un convenio entre las partes solo podrá iniciar posterior a la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II para el desarrollo del proyecto **“OPERACIÓN DE LA UNIDAD FLOTANTE DE ALMACENAMIENTO PARA LA TERMINAL DE LNG DE SINOLAM”**.

Agradecemos de antemano su cooperación,

Atentamente,



TINGYUN HAN
Representante Legal
Sinolam Smarter Energy LNG
Power Co. Inc.



En señal de aceptación:



IGOR KANELOPULOS
Representante Legal
Parque Energético Rio Alejandro, S.A.



Registro Público de Panamá

No. 1954849

FIRMADO POR: EDUARDO ANTONIO
ROBINSON ORELLANA
FECHA: 2019.12.13 13:59:55 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

484092/2019 (0) DE FECHA 12/13/2019

QUE LA SOCIEDAD

SINOLAM SMARTER ENERGY LNG POWER CO., INC.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO Nº 551513 (S) DESDE EL LUNES, 15 DE ENERO DE 2007

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPTOR: GEIDY ANGULO SALSAVILLA

SUSCRIPTOR: ISCA GRAJALES CASTILLO

AGENTE RESIDENTE: RAMON ANZOLA ROBLES

DIRECTOR / PRESIDENTE: TINGYUN HAN

DIRECTOR / TESORERO: XIAXUAN CHEN

DIRECTOR / SECRETARIO: LIANG ZHANG

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD LA EJERCERA EL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD, EN SU AUSENCIA EL SECRETARIO, EN AUSENCIA DE AMBOS POR EL TESORERO.

- QUE SU CAPITAL ES DE ACCIONES SIN VALOR NOMINAL

- DETALLE DEL CAPITAL:

EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA SOCIEDAD CONSISTIRA EN CIEN MIL QUINIENTAS (100,500) ACCIONES COMUNES, TODAS SIN VALOR NOMINAL. LAS ACCIONES SERAN EMITIDAS DE FORMA NOMINATIVA
ACCIONES: NOMINATIVAS

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL VIERNES, 13 DE DICIEMBRE DE 2019A LAS 01:41 P.M..

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1402466020



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 5B9A2062-6D87-4ADC-8D8B-1835B99E0D63
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

1

Panama, 3 de enero de 2019.

SU EXCELENCIA
MILCIADES CONCEPCION
MINISTRO
MINISTERIO DE AMBIENTE
E. S. D.



Por este medio, remito para su evaluación y aprobación, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, para el proyecto **“OPERACIÓN DE LA UNIDAD FLOTANTE DE ALMACENAMIENTO PARA LA TERMINAL DE LNG DE SINOLAM”**, promovido por la Sociedad **SINOLAM SMARTER ENERGY LNG POWER CO. INC.**, debidamente inscrita en el Registro Público de Panama, con ficha 551513, documento 1068695, representada legalmente por la señora **TINGYUN HAN** con numero de pasaporte EE 6902017. El presente estudio consta de un total 1435 de páginas.

Dicho proyecto, además, será desarrollado en el sector marino de Bahía Las Minas, corregimiento de Puerto Pilón, distrito de Colon, provincia de Colon.

Notifico que este estudio, fue elaborado por un equipo multidisciplinario, coordinado por:

- 1. Yarisma Meza, con registro IRC-006-06, Act. ARC-092-2018
- 2. Fabian Maregocio, con registro IRC-031-2018, Act. ARC-071-2018

Lo solicitado se fundamenta en la Ley 41 de 1 de junio de 1999, Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009 que reglamenta el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental y demás Normas Ambientales complementarias; y en sus modificaciones, el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 agosto del 2012.

Para notificaciones, comunicarse con el Promotor, a través del teléfono (507) 215-4993, dirección electrónica Yamila.han@gorgeousgroup.com.cn, y físicamente en Ocean Business Plaza, Torre Banesco, piso No. 18 y/o el Ing. Omar Murray K., con C.I.P.: No. 3-103-360, con oficinas ubicadas en calle 47, avenida Aquilino de la Guardia, Edificio Torre Banesco, oficina 18, con número de teléfono fijo 215-4996, numero de celular 6239-8242 y correo electrónico: Omar.Murray@gorgeousgroup.com.cn.

Se detalla la documentación a entregar, a esta solicitud:

- Un (1) original y copia del Estudio de Impacto Ambiental, EsIA Categoría II
- Dos (2) discos compactos (CD) con la información del EsIA Categoría II
- Original de la copia autenticada del pasaporte del promotor del EsIA
- Original y copia de la certificación vigente, de existencia de la empresa promotora (SINOLAM SMARTER ENERGY LNG POWER CO., INC.
- Originales y copia de la certificación vigente, de existencia de la empresa Parque Energético Rio Alejandro, S.A
- Paz y salvo emitido por el Ministerio de Ambiente
- Otros

Atentamente,

TINGYUN HAN

Representante Legal
Sinolam Smarter Energy LNG Power Co., Inc.
EE6902017

Yo, **Lcda. Tatiana Pitty Bethancourt**,
Notaria Pública Novena del Circuito de Panamá,
con Cédula No. 8-707-101

• CERTIFICO:
Que dada la certeza de la identidad de la (s) persona (s) que
aparece en el presente documento, su (s) firma (s) es (son)
auténtica (s) en virtud de identi-

Panamá, 06 ENE 2020



Testigos _____
Testigos _____
Lcda. TATIANA PITY BETHANCOURT
Notaria Pública Novena

